



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 27 de abril de 2022	Sesión 34 Apéndice IV

SUMARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Monserrat Alicia Arcos Velázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3

LEY DE AGUAS NACIONALES Y LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico. 28

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 55

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 76

REFORMA LA LEY GENERAL DE SALUD, Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO

Del diputado Mario Mata Carrasco y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley del Seguro Social y expide la Ley de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. . . 108

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado Hirepan Maya Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 135

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De los diputados Oscar de Jesús Almaraz Smer, Mariela López Sosa, César Augusto Rendón García y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 2-E a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. 159

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 164



Montserrat A. Arcos Velázquez

Diputada Federal

La que suscribe, diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso d) de la fracción XXI del el Artículo 73 constitucional, por el que se faculta al Congreso General a expedir la legislación que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones en materia de delitos contra la integridad de las mujeres y feminicidio, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

1.- Concepto de Feminicidio:

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como **feminicidio**, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

En nuestro Código Penal Federal el feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 325, el cual establece lo siguiente:

“Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;



Montserrat A. Arcos Velázquez
Diputada Federal

Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.”

Comúnmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios. Por esta razón, el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de ésta.

En este mismo tenor se encuentra la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) relacionada con el caso de Mariana Lima Buendía¹, la cual establece que en el caso de muertes de mujeres se debe:

Identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer;

Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta;

Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual;

¹ AMPARO EN REVISIÓN 554/2013 (DERIVADO DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 56/2013) QUEJOSA: IRINEA BUENDÍA CORTEZ (MADRE DE MARIANA LIMA BUENDÍA). Ministro Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. 25 de Marzo 2015, disponible: <https://redtdt.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/SCJN.IrineaBuend%C3%ADa.pdf>



Montserrat A. Arcos Velázquez
Diputada Federal

Hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.²

El caso de Mariana Lima Buendía, es emblemático porque marca un punto de inflexión sobre la investigación criminal sobre el feminicidio, incorporando el término “investigar y juzgar con perspectiva de género”, la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el feminicidio cometido el 29 de junio de 2010, en Chimalhuacán Estado de México, en contra de Mariana Lima Buendía, por su pareja, un policía ministerial local, del estudio de la sentencia se desprende lo siguiente:

En relación con la violencia contra la mujer por el hecho de serlo, la sentencia destaca que ésta incluye "actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad". Dicha determinación es de particular importancia en cuanto a la inclusión de la violencia mental o psicológica, puesto que ésta suele ser infravalorada y tener un impacto negativo en las investigaciones y en la reconstrucción de contextos de violencia contra la mujer para determinar lo que Julissa Mantilla llama "la ruta de la muerte". En ese sentido, la sentencia destaca que las "actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conforme a las que se considera que tiene funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia o coerción, como la violencia y abuso familiares".

Ahora bien, en relación específica con las obligaciones de las autoridades, la decisión establece que éstas comprenden las obligaciones de respeto y garantía, y que existe un deber reforzado cuando se trata de violencia contra las mujeres. En especial sobre el órgano investigador, se destaca que éste

² ¿Qué es el feminicidio? Y ¿Cómo identificarlo?, CONAVIM; disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>



Montserrat A. Arcos Velázquez

Diputada Federal

debe investigar "con determinación y eficacia, tomando en cuenta el deber de la sociedad de rechazar dicha violencia y las obligaciones estatales de erradicarla, y de brindar confianza a las víctimas de la misma en las instituciones estatales para su protección". No hacerlo genera impunidad, lo cual -considera la Sala siguiendo a la Corte Interamericana- "envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en la administración de justicia", lo cual genera en la sociedad, además, "la convicción de que la muerte de las mujeres no tiene importancia, ni merece la atención de las autoridades, reforzando con ello la desigualdad y discriminación hacia las mujeres en nuestra sociedad".

Ahora bien, en concreto con la muerte violenta de una mujer, la sentencia destaca que las autoridades deben investigar con base en una perspectiva de género y explorar todas las líneas investigativas posibles -incluyendo el hecho de que la mujer haya sido víctima de violencia de género- para determinar la verdad histórica de lo sucedido. Dichas autoridades, además de realizar las diligencias que se hacen en cualquier caso, "deben identificar cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta" y preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual y realizar las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia. Además, deben investigar, de oficio, "las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia contra la mujer que se da en una región determinada". Es decir, las investigaciones deben tomar en consideración no sólo el contexto



Montserrat A. Arcos Velázquez Diputada Federal

de violencia personal o individual en el que se encontraba inmersa la mujer, sino también el contexto general o social.³

En términos llanos, la investigación del feminicidio debe atender a los protocolos en materia de género para analizar el contexto de la víctima y sus ofendidos, en este caso familiares directos, padre, madre, hermanas y hermanos, así como de sus hijos. No puede darse por sentado que cualquier homicidio doloso en contra de una mujer es directamente un feminicidio, antes bien es necesario revisar las relaciones que pudo haber construido con su probable agresor y con su entorno.

El feminicidio no es un hecho aislado, por el contrario es la cúspide de una espiral de violencia que atenta en contra de niñas, adolescentes y mujeres, que puede iniciar con formas de discriminación histórica y sistémica, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario; tal como lo indica la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

2.- Los factores de riesgo de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes varían según la situación social y cultural en la cual se producen estas violaciones de derechos humanos y están relacionados con el contexto social e individual de las víctimas. La violencia contra ellas está presente en las esferas pública y privada. Puede ser física, sexual, psicológica, económica, espiritual, obstétrica o simbólica, y su expresión más extrema es el feminicidio. La violencia contra mujeres, niñas y adolescentes puede ser perpetrada o condonada por el Estado o sus agentes y tiene graves consecuencias: comúnmente ocasiona problemas físicos, mentales y emocionales a largo plazo para las víctimas y, en muchos casos, les causa la

³ QUINTANA OSUNA, Karla I.. El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer. Cuest. Const. [online]. 2018, n.38 [citado 2020-02-09], pp.143-168



Montserrat A. Arcos Velázquez Diputada Federal

muerte. Además, suele tener repercusiones negativas en la sociedad en su conjunto.⁴

154. Los asesinatos violentos de mujeres en razón de su género son la expresión más extrema e irreversible de la violencia y discriminación contra las mujeres. Al respecto, los órganos del sistema interamericano han afirmado que estas muertes no son un problema aislado, sino que son sintomáticos de un patrón de discriminación contra las mujeres que afecta a todas las Américas. Además, y a pesar de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de debida diligencia, la CIDH ha reiterado que los asesinatos de mujeres se caracterizan igualmente por la impunidad, en un contexto de limitado acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, de patrones estereotipados y de permisividad social.⁵

2.- Situación del Femicidio en México:

Uno de los principales retos que se enfrenta en nuestro país, en materia de feminicidios es la diversidad de tipos penales en cada entidad federativa, que de acuerdo a la CIDH, genera los siguientes problemas:

159. Asimismo, de las informaciones recibidas por la Comisión surge que “un problema general a casi todos los tipos penales previstos en la legislación es la utilización de expresiones ambiguas o excesivamente abstractas, que configuran tipos penales abiertos y por tanto pueden ser objetados por lesionar los principios de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica”. Así, algunas categorías específicas de asesinatos de mujeres basados en su género que han sido identificadas desde la investigación, la doctrina legal y los análisis de expertos y expertas en la materia no se han reflejado necesariamente en los

⁴ Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe, Anexo 2 Impactos de casos de discriminación y violencia contra mujeres, niñas y adolescentes. CIDH, 2019

⁵ Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe, CIDH, 2019



Montserrat A. Arcos Velázquez

Diputada Federal

tipos penales de la región. Por ejemplo, los feminicidios infantiles, en el caso del asesinato de niñas; los asesinatos de mujeres por razones de género en contextos de profesiones o actividades estigmatizadas y de alto riesgo, como el trabajo sexual; los asesinatos racistas, lesbofóbicos y transfóbicos que dan muestras de odio y enañamiento adicional; los no íntimos o impersonales, en que no hay una relación personalizada entre el agresor y la víctima; o los que constituyen un crimen internacional (crímenes de genocidio, lesa humanidad y guerra) entre otros.⁶

En el ámbito local de acuerdo con la siguiente investigación el panorama sobre la tipificación el delito es la siguiente:

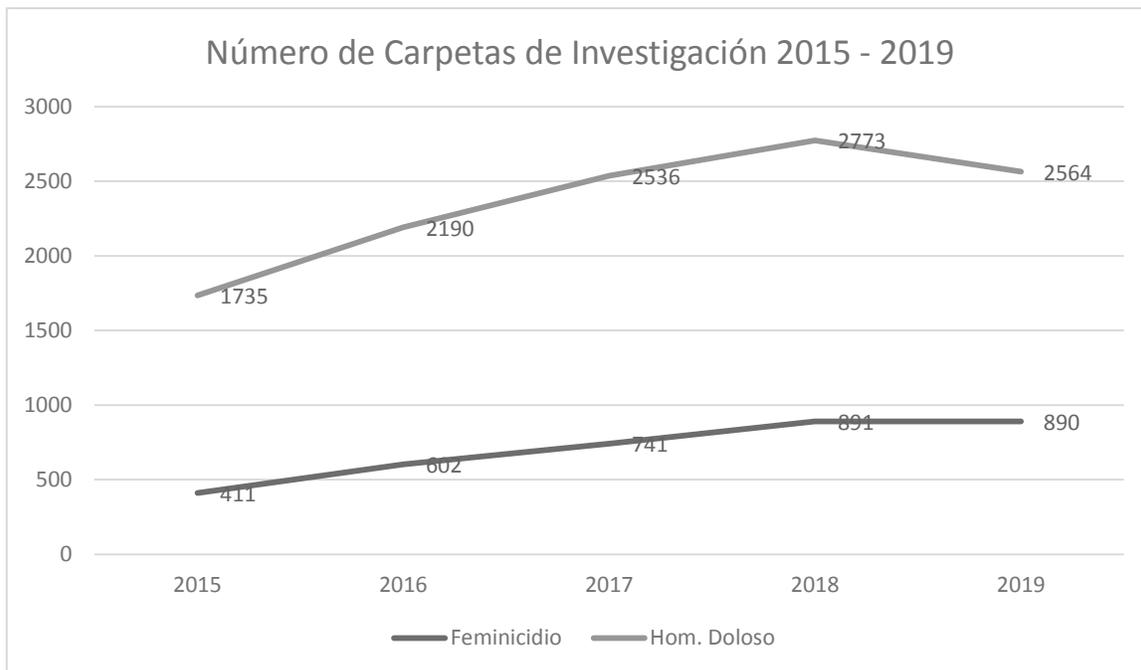
En la actualidad solo 19 Entidades federativas en México cuentan con un tipo penal que cumple total o parcialmente con las características para poder acreditar el delito (privar de la vida a una mujer por razones de género). Los Estados son: Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

Las 13 Entidades que no cuentan con un tipo penal adecuado son Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán. Todas —a excepción de Chihuahua que incluyó una conducta típica específica hasta 2017, sin reconocer hasta la fecha el término “feminicidio” en su Código Penal— han hecho una o dos reformas sin que esto implique una mejora en la tipificación del feminicidio, [...] ⁷

⁶ Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe, CIDH, 2019

⁷ Suárez, Karina., La ONU pide a México tipificar el feminicidio en todo el país, Diario el País, 23 de Julio de

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, actualmente se tienen los siguientes datos sobre feminicidios y homicidios dolosos contra las mujeres:

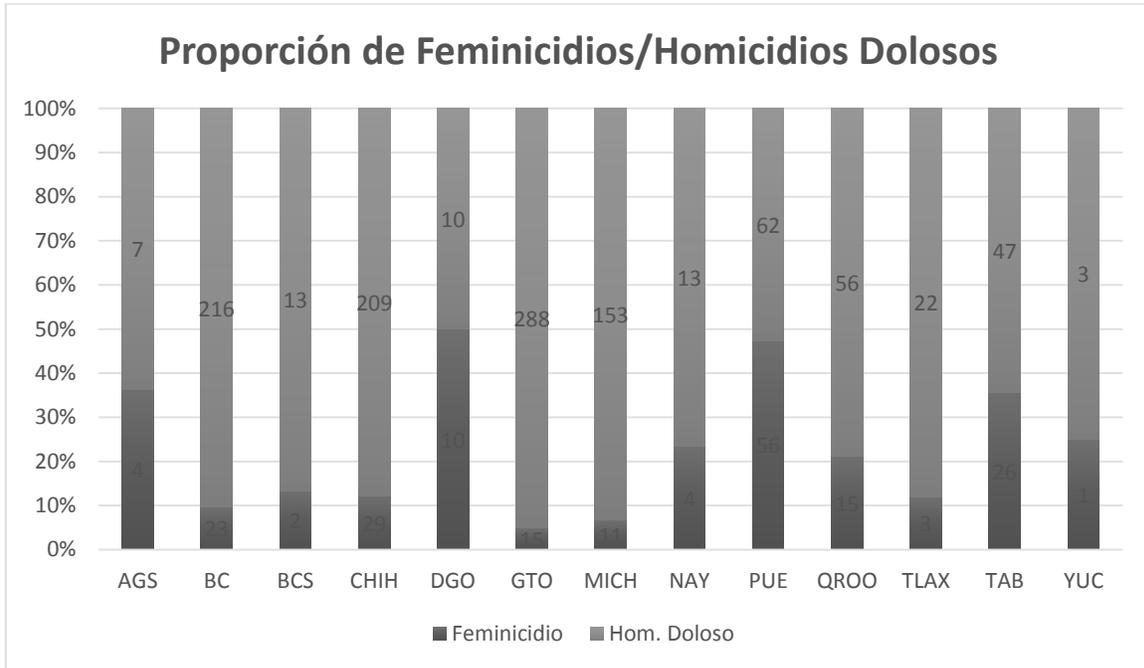


- i. De 2015 a Noviembre de 2019 el feminicidio reportó un crecimiento del 53% y el Homicidio Doloso del 32%.
- ii. Los Estados de la República donde se levantaron más carpetas de investigación por feminicidio de 2015 a 2019 fueron: Veracruz – 152, México – 108, Nuevo León – 61, Ciudad de México – 60.
- iii. Las entidades que reportaron más homicidios dolosos fueron: México – 294, Guanajuato – 288, Jalisco – 220, Baja California – 216.

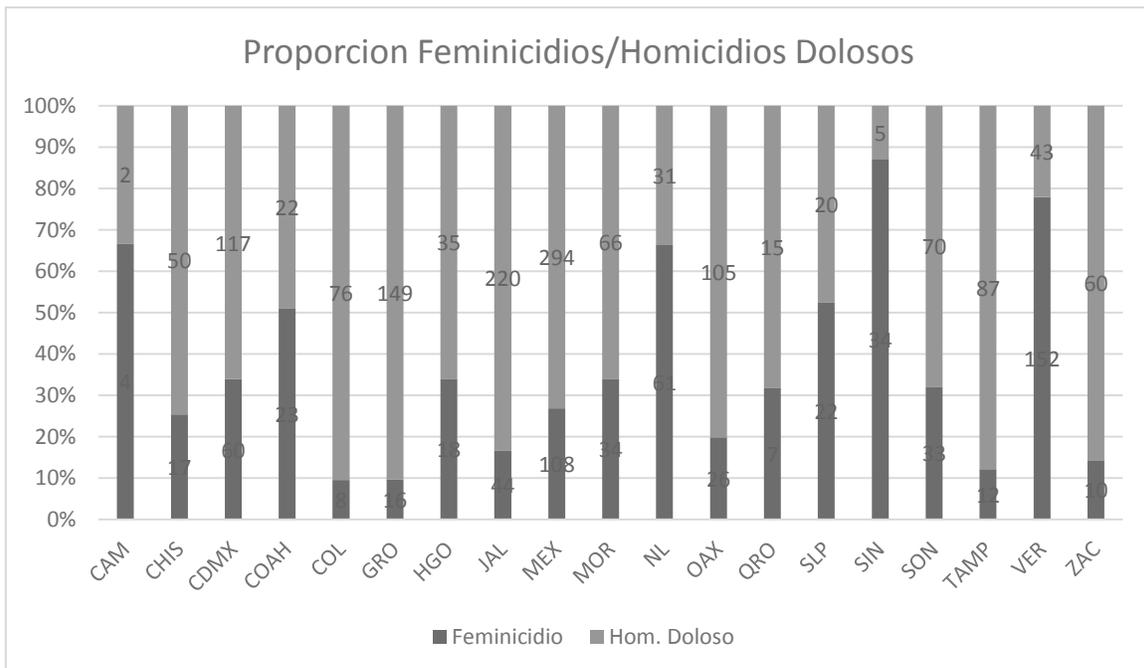
Ahora bien si comparamos las entidades federativas que **no** tienen una adecuada tipificación penal en función de los homicidios dolosos y feminicidios investigados, se obtiene lo siguiente:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/homicidios2018.pdf>

2018, https://elpais.com/internacional/2018/07/23/mexico/1532369836_872417.html



Y en el siguiente gráfico, la misma proporción de los 19 estados cuya tipificación penal se considera adecuada parcial o totalmente.



Como se observa, un tipo penal adecuado permite identificar para policías, ministerios públicos y jueces, de mejor manera el feminicidio incluso con una proporción mayor respecto a los homicidios dolosos, hay 3 entidades federativas que destacan por tener una proporción mayor de feminicidios en función de homicidios dolosos, Sinaloa 34/5, Veracruz 152/43 y Nuevo León 61/31, por lo que se considera necesario revisar sus tipos penales a efecto de comparación.

Sinaloa	Veracruz	Nuevo León
<p>ARTÍCULO 134 Bis. Comete el delito de feminicidio quien por razones de género, prive de la vida a una mujer.</p> <p>Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p>	<p>Artículo 367 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien por razones de género priva de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias:</p>	<p>Artículo 331 Bis 2.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p>
<p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p>	<p>I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;</p>	<p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p>

Sinaloa	Veracruz	Nuevo León
<p>II. Cuando se haya realizado por violencia familiar;</p>	<p>II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, escolar, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;</p>	<p>II. A la víctima se le hayan infligido actos infamantes, degradantes, mutilaciones o cualquier tipo de lesión de manera previa o posterior a la privación de la vida, así como la ejecución de actos de necrofilia;</p>
<p>III. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;</p>	<p>III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p>	<p>III. Existan antecedentes o datos relativos a cualquier tipo de violencia prevista por la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y por el presente código ejercida por el sujeto activo en contra de la víctima;</p>
<p>IV. Existan datos de prueba que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del</p>	<p>IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida, o se</p>	<p>IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p>

Sinaloa	Veracruz	Nuevo León
<p>sujeto activo en contra de la víctima.</p>	<p>realicen marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver, o éste sea mutilado;</p>	
<p>V. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;</p>	<p>V. Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p>	<p>V. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo realizó por cualquier medio y de manera directa o indirecta a la víctima amenazas relacionadas con la privación de la vida de esta; así como que existan antecedentes o datos de comentarios realizados por el sujeto activo a cualquier persona y a través de cualquier medio, que de manera previa o posterior a la privación de la vida de víctima, sean relativos a la intención del sujeto activo de privar de la vida a la víctima o de causarle</p>

Sinaloa	Veracruz	Nuevo León
		algún tipo de daño, así como la ejecución de alguna de esas conductas;
VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa; o	VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o	VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; y
VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.	VII. La víctima haya sido incomunicada.	
A quien cometa feminicidio se le impondrán de veintidós a cincuenta años de prisión	A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cuarenta a setenta años de prisión.	Si además del feminicidio, resulta delito diverso, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.
Si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho; de		En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Sinaloa	Veracruz	Nuevo León
parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a cincuenta y cinco años de prisión.		
En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.		

Y de los 13 estados que se considera inadecuado su tipo penal, se consideran 3 entidades cuya proporción de feminicidios/homicidios dolosos, es la más alta en promedio 200 homicidios dolosos por cada 20 feminicidios, Baja California, Chihuahua y Guanajuato, a efecto de comparar sus tipos penales.

Baja California	Chihuahua	Guanajuato
ARTÍCULO 129.- FEMINICIDIO: Comete el delito de Feminicidio el que dolosamente prive de la vida a una FEMINICIDIO o varias mujeres por razones de	Artículo 126 bis. A quien prive de la vida a una mujer por razones de género, se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y la reparación integral del daño.	Artículo 153-a. Habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, considerándose que

Baja California	Chihuahua	Guanajuato
<p>Género. Se considera que existen razones de género, cuando se de una o más de las siguientes circunstancias:</p>	<p>Existen razones de género cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias</p>	<p>existen éstas, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos en agravio de la víctima</p>
<p>I.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad;</p>	<p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.</p>	<p>I. Que haya sido incomunicada;</p>
<p>II.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;</p>	<p>II. Antes o después a la privación de la vida, a la víctima se le hayan infligido lesiones, mutilaciones o cualquier otro acto que atente contra la dignidad humana.</p>	<p>II. Que haya sido violentada sexualmente;</p>
<p>III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p>	<p>III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el activo ejerció sobre la víctima de forma anterior a la privación de la vida,</p>	<p>III. Que haya sido vejada;</p>

Baja California	Chihuahua	Guanajuato
	<p>violencia física, psicológica, económica, patrimonial o de cualquier tipo; independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad.</p>	
<p>IV. A la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida;</p>	<p>IV. Por misoginia.</p>	<p>IV. Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respecto del cadáver;</p>
<p>V. Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p>	<p>Además se aumentará de uno a veinte años la pena de prisión impuesta, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p>	<p>V. Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;</p>

Baja California	Chihuahua	Guanajuato
VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;	I. Si una servidora o servidor público, aprovechándose de su cargo, interviniere en cualquier etapa del hecho delictivo.	VI. Que exista o haya existido con el activo relación íntima, de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o concubinato; o
VII. La víctima haya sido incomunicada.	II. Si fuere cometido por dos o más personas.	VII. Que su cuerpo sea expuesto o arrojado en un lugar público.
A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de veinte a cincuenta años de prisión, además de una multa de 200 a 500 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	III. Si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación.	Al responsable de feminicidio se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa
Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a	IV. Cuando la víctima fuere menor de edad o adulta mayor; de pueblos originarios; estuviere embarazada; sufre	Si concurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada uno se impongan. La de prisión

Baja California	Chihuahua	Guanajuato
la víctima, incluidos los de carácter sucesorio	discapacidad física, mental, intelectual o sensorial; o se encuentre en cualquier otra condición especial.	no podrá exceder de setenta años.
	V. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad, laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.	
	VI. Si la víctima, por cualquier medio, fue sometida a prácticas que alteraran su estructura corporal con menosprecio al cuerpo de la víctima.	

Baja California	Chihuahua	Guanajuato
	VII. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente, utilizando los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionen.	
	VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.	
	IX. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado o exhibido en circunstancias tales que pueda ser visto por otras personas.	

Como es de observarse la disparidad entre las tipificaciones penales supone un reto para la identificación del delito y su separación del homicidio doloso. Es por ello que se considera la necesidad de implementar una descripción típica del delito de feminicidio que cumpla con algunas condiciones mínimas y que se encuentre mayormente homologado en las entidades federativas.



Montserrat A. Arcos Velázquez
Diputada Federal

3.- Propuesta de una Ley General.

En nuestro país uno de los instrumentos jurídicos que establecen la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno es la "Ley General", expuesta a cabalidad por la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la Suprema Corte, tal como se lee:

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.⁸

Y en mismo tenor, se tiene lo siguiente:

⁸ Tesis: P./J. 142/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XV, enero 2002, p. 1042.



Montserrat A. Arcos Velázquez
Diputada Federal

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133

CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas *motu proprio* por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.⁹

Coligiendo las anteriores tesis podemos asumir que una Ley General es un instrumento jurídico donde el Constituyente Permanente le confiere al Congreso General una facultad expresa, para iniciar el proceso legislativo y establecer una serie de competencias y bases mínimas de concurrencia entre los diversos órdenes de gobierno; dichas autoridades apropian las bases mínimas y establecen una

⁹ Tesis: P./J. 5/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXI, febrero 2010, p. 2322.



Montserrat A. Arcos Velázquez Diputada Federal

misma fuente de concurrencia, al interior de su régimen interior, determinado por el artículo 124 constitucional.

En este caso en particular como ya se ha expuesto en los considerandos anteriores el feminicidio, como otros delitos en contra de la integridad de las mujeres, tienen una diferente tipificación y por ende su prevención, investigación, persecución y sanción son distintos en las 32 entidades federativas, esto nos conduce a la discusión sobre la preferencia de una Ley General, al igual que ya sucede con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, el cual agrupa 11 tipos penales en dicha materia y establece las sanciones que se deberán aplicar además de la lectura de su artículo 5^o¹⁰ se establecen las competencias para los diversos órdenes de gobierno, lo cual se podría replicar en tipos penales como feminicidio, violación, estupro, abuso sexual, violencia familiar entre otros lo cual permitirá al Estado Mexicano atender de mejor forma los fenómenos delictivos en contra de las mujeres de una forma más eficiente.

Es por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a los artículos citados en el proemio que se presenta ante esta H. Soberanía el siguiente:

¹⁰Artículo 5o.- La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

- I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;
- III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;
- IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.
- V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.

Las entidades federativas serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.



Montserrat A. Arcos Velázquez
Diputada Federal

PROYECTO DE DECRETO.

Único.- Se **adiciona** el inciso d) a la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos.

Artículo 73:...

I. a XX. ...

XXI. ...

a). a c). ...

La ley general que establezca como mínimo los tipos penales y las sanciones en materia de delitos contra la integridad de las mujeres, distribuyendo competencias y formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso General dispondrá de 180 días generales para expedir las Ley General a la que hace referencia el presente decreto.

Tercero.- La Ley General a la que hace referencia el presente decreto deberá contar como mínimo lo siguiente:

I. Los tipos penales, con agravantes y supuestos en materia de derechos contra la integridad de las mujeres, al menos en los tipos penales de:



Montserrat A. Arcos Velázquez
Diputada Federal

- a) Femicidio
- b) Violación
- c) Estupro
- d) Abuso Sexual
- e) Violencia Familiar.

II. Las sanciones para todos los tipos penales descritos en la Ley a la que hace referencia el presente decreto.

III. Los mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley a la que hace referencia el presente decreto.

IV. Las reglas de competencia entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley a la que hace referencia el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro al 01 día del mes de marzo de 2022.

Suscribe,

Montserrat Alicia Arcos Velázquez

Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Por medio de la presente solicito atenta y respetuosamente **adherirme** a la iniciativa que presentó la **Dip. Monserrat Alicia Arcos Velázquez (PRI)**, para adicionar el inciso d) de la fracción XXI del el Artículo 73 constitucional, por el que se faculta al Congreso General a expedir la legislación que establezca como mínimo los tipos penales y sus sanciones en materia de delitos contra la integridad de las mujeres y feminicidio, en sesión ordinaria del 26 de abril del año en curso.

Agradeciendo de antemano sus finas atenciones, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. SOFÍA CARVAJAL ISUNZA



Edgardo D
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

26 ABR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO A CARGO DEL DIP. RODRIGO HERMINIO SAMPERIO CHAMPARRO.

Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, Diputado Federal integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, numeral I, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cuenca Hídrica de Presa Madín, ubicada en la zona metropolitana del valle de México, cuyo espacio compete principalmente a 5 municipios de esta región: Atizapán de Zaragoza, Naucalpan de Juárez, Jilotzingo, Tlalnepantla y Xonacatlán.

La situación actual de este ecosistema atiende a una preocupación social genuina por una demanda ambiental, en donde el desarrollo inmobiliario desmedido ha agotado los recursos naturales de su comunidad y ha afectado la calidad de los mismos. La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) reveló en un estudio, que de 2018 a la fecha el crecimiento inmobiliario en dicha zona ha sido del 300% aproximadamente, reconociendo a la zona de la cuenca hídrica como zona en condición de absoluta escasez¹.

¹ Claudia Terrón. *“Insisten vecinos en atender problemática en Presa Madín”*. El Sol de Toluca. 02/11/2021. Disponible en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/insisten-vecinos-en-atender-problematika-en-presa-madin-7424193.html> (12/04/2022)

A pesar de la dependencia que los municipios que conforman la cuenca, como Atizapán de Zaragoza, tienen por el abasto de agua por parte de la presa, en abril del año pasado, se hizo pública la intención de la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, en colaboración con la exalcaldesa de Atizapán de Zaragoza, Ruth Olvera Nieto, de construir una planta potabilizadora en la Presa Madín, para así, enviar agua en 2022 hacia algunas zonas de la CDMX que ya padecen de escasez de agua como Iztapalapa², asunto que parece representar más un problema que una solución para atender el problema de la escasez, ya que la Presa Madín cuenta con una capacidad de tan solo 25 millones de metros cúbicos, mientras que la CDMX tiene una demanda de 480 billones de agua al año, generando la siguiente pregunta: ¿Presa Madín será suficiente para atender ambas demandas (Atizapán de Zaragoza, Zona metropolitana y CDMX)?³

De acuerdo a una investigación sobre la calidad del agua de la Cuenca de Presa Madín, realizada por la maestra en Toxicología por el Instituto Politécnico Nacional (IPN), Marcela Galar Martínez, en diciembre de 2021, la contaminación que sufre este cuerpo de agua es sumamente alarmante, ya que dicho estudio reveló la presencia de metales y fármacos como el aluminio, mercurio, hierro, Doclofenaco, Naproxeno, Acetaminofen, Antreceno, Fenantreno e hidrocarburos en el agua de la presa¹, siendo un peligro latente para la salud de las comunidades que se abastecen del agua de dicha cuenca hídrica, así como para la flora y fauna que habitan el ecosistema. Entre sus declaraciones la Mtra. Galar, señala que: *“hay descargas que no reciben un tratamiento adecuado, se apropiaron de muchas zonas que deberían ser de preservación ecológica como las barrancas; en algunos casos las han rellenado para construir, han rellenado los lechos de los ríos para poder construir ahí y, bueno, prácticamente no tenemos áreas verdes...porque vemos muchas más construcciones que están descargando directamente al cuerpo de agua y sin tratamiento, entonces ahí*

² Patricia Venegas. “Gobierno del EDOMEX confirma dotación de agua de la Presa Madín para la CDMX”. El Sol de Toluca. 21/04/2021. Disponible en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/gobierno-del-edomex-confirma-dotacion-de-agua-de-la-presa-madin-para-la-cdmx-6626354.html> (12/04/2022)

³³ Teresa De Miguel. “La Presa Madín, el plan b para abastecer de agua a la Ciudad de México”. El País. 29/04/2021. Disponible en: https://elpais.com/elpais/2021/04/28/album/1619628211_819401.html#foto_gal_8 (12/04/2022)

llevas una descarga importante de contaminantes que están terminando de matar a los peces”⁴. La investigadora, mencionó también durante su informe que el 37% del agua contaminada es destinada al consumo de los habitantes de Atizapán, mientras que el 79% de esta es para los habitantes de Naucalpan⁵. Por otro lado, vale la pena mencionar que la Cuenca de Presa Madín, recibe al menos 17 descargas de drenajes extraoficiales que contribuyen a su contaminación⁶, y que ante ello, la planta potabilizadora existente ha mostrado no ser suficiente para garantizar la calidad y el abastecimiento del agua en la zona ante la presencia de múltiples descargas de aguas residuales no registradas oficialmente por los gobiernos municipales que convergen en la zona, así como por la explotación de este cuerpo de agua por parte de los desarrollos inmobiliarios que se han aprovechado esta área natural en los últimos años.

Por otro lado, la investigadora y vocal de la Comisión de Cuenca de Presa Madín, Xiomara Trujillo Gutiérrez, ha sido insistente con el tema de protección a la fauna que habita la cuenca, señalando que más de 200 especies de aves se encuentran en riesgo por la urbanización de la zona, de las cuales, aproximadamente 50 son endémicas, semiendémicas o cuasiendémicas de Madín, y cuyo daño, es indicador clave de la salud del ecosistema, declarando que: *“(las aves) son muy sensibles a los cambios en él y dependen del hábitat de la cuenca presa Madín para alimentarse, para refugiarse, incluso algunas más para anidar”*⁷, por lo que su afectación es causa y consecuencia de un desequilibrio ecológico en el medio ambiente.

⁴ Ángeles Velasco. “Presa Madín coloca en más riesgo a población y entorno”. Excelsior. 04/11/2021. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/presa-madin-coloca-en-mas-riesgo-a-poblacion-y-entorno/1480705> (12/04/2022)

⁵ Patricia Venegas. “Vecinos de Naucalpan y Atizapán consumen agua tóxica de la Presa Madín”. El Sol de Toluca. 30/09/2021. Disponible en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/vecinos-de-naucalpan-y-atizapan-consumen-agua-toxica-de-la-presa-madin-7277592.html> (12/04/2022)

⁶ Rebeca Jiménez. “Presa Madín recibe descarga de 17 drenajes”. El Universal. 06/10/2021. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/presa-madin-recibe-la-descarga-de-17-drenajes> (12/04/2022)

⁷ Carlos Medellín. “Más de 200 aves, en riesgo si no se controla contaminación en presa Madín”. La Silla Rota. 28/02/2022. Disponible en: <https://lasillarota.com/metropoli/mas-de-200-especies-de-aves-en-riesgo-si-no-se-controla-contaminacion-en-presa-madin/622556> (12/04/2022)

Tal y como se ha mencionado en párrafos anteriores, una de las razones por las que la Presa Madín sufra de problemas de escases y contaminación es el crecimiento desmedido de paraísos inmobiliarios, que poco a poco se han ido apoderado de los alrededores de dicha cuenca hidráulica.

En marzo del año pasado, fue aprobado a través de “consultas a modo”⁸ el Plan de Desarrollo Urbano Naucalpan, el cual, previamente en diciembre de 2020 había sido aprobado por el cabildo municipal, y propone un cambio de uso de suelo para su explotación (zonas urbanizables) a más de 3,000 hectáreas⁹, de las cuales, algunas estaban catalogadas como “zonas territoriales de reserva para la conservación ecológica”. También propone cambios de uso de suelo de “Habitacional exclusivo” a “mixto”. Con esto, se podrían transformar inmuebles unifamiliares en torres o edificios en donde puedan habitar más personas, causando un impacto en la demanda de recursos como el agua, impactos en movilidad y en temas ambientales (sobrepoblación). Estos cambios de uso de suelo proyectan a su vez la construcción de 150 mil casas⁹ en algunas localidades de la cuenca como son: La concordia, la 6ta sección de lomas verdes y zona esmeralda.

Además de la explotación desmedida del suelo, que desembarcará en la sobrepoblación del municipio, otra de las principales críticas a este Plan de Desarrollo Urbano es la falta de estudios de impacto ambiental de acuerdo a normas de la SEMARNAT, la falta de estudios en infraestructura hidráulica del área para el suministro de agua y la falta de estudios de movilidad, sin los cuales, no se puede garantizar que este Plan sea en beneficio de la comunidad a la que impactará, ni que tampoco este Plan se haya elaborado con las máximas

⁸ Ramírez. “Luchan contra cambio de uso de suelo en Satélite y lomas verdes”. La Silla Rota. 11/11/2020. Disponible en: <https://lasillarota.com/metropoli/luchan-contra-cambio-de-uso-de-suelo-en-satelite-y-lomas-verdes/454221> (12/04/2022)

⁹ Verónica Méndez Borja. “Vecinos buscan tumbar Plan de Desarrollo Urbano Naucalpan”. WRadio. 02/06/2021. Disponible en: https://wradio.com.mx/radio/2021/06/03/nacional/1622683102_298210.html (12/04/2022)

de transparencia necesarias¹⁰. Esta problemática, además, evidenció la necesidad de que estos Planes de Desarrollo Urbanos y Municipales cuenten con apartados ecológicos en donde las actividades y obras planeadas detallen los impactos ambientales que estos traerán a la población y a los ecosistemas donde intervengan, para darle certeza a la población de que se respetará su derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de acuerdo al artículo 4to Constitucional.

Hasta el momento, el Plan de Desarrollo Urbano Naucalpan no ha entrado en vigor gracias a que un juez Federal del Juzgado Décimo de Distrito del Segundo Circuito del Poder Judicial de la Federación, declaró insubsistente el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y ordenó se reponga el procedimiento de consulta ciudadana el pasado mes de octubre, más no, declaró inconstitucional el Plan en sí mismo¹¹.

Un estudio de impacto ambiental es una evaluación metodológica realizada sobre actividades planificadas en el medio ambiente, cuyos resultados determinarán los impactos, ya sean positivos o negativos, que la intervención de dicha actividad tendrá sobre el medio ambiente, analizando diversos factores como las potenciales afectaciones hacia la biodiversidad, la flora, la fauna, la vegetación, el agua y el aire, así como aspectos económicos. Gracias a estas evaluaciones, las autoridades adquieren la información necesaria para ser conscientes sobre los potenciales riesgos ambientales que obras y demás actividades pueden causar al ambiente, ayudando a que, bajo esta perspectiva ecológica, puedan rediseñarse dichas actividades o bien, cuestionar su realización, en aras de preservar el medio ambiente y evitar posibles daños que afecten la biodiversidad de los ecosistemas, así como el cuidado de los recursos naturales y la preservación de la flora y la fauna.

¹⁰ S/A. *Piden cancelar la consulta ciudadana del Plan de Desarrollo Urbano en Naucalpan*. El Sol de Toluca. 17/11/2020. Disponible en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/piden-cancelar-la-consulta-ciudadana-del-plan-de-desarrollo-urbano-en-naucalpan-6027922.html> (12/04/2022)

¹¹ Carlos Medellín. *“El Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Naucalpan sigue vigente”*. La silla rota. 01/10/2021. Disponible en: <https://lasillarota.com/metropoli/el-plan-de-desarrollo-urbano-municipal-de-naucalpan-sigue-vigente/566522> (12/04/2022)

En la legislación mexicana es obligatorio hacer estudios de impacto ambiental, de acuerdo a la Sección V de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, solo que, fuera de este marco, la legislación no prevé la realización de estas evaluaciones para recursos hídricos, ni tampoco pide estudios de impacto ambiental hidráulicos, para identificar los posibles daños que obras u actividades pudieran generar en cuerpos de agua como lo son, ríos, lagos cuencas hídricas, entre otros. Así mismo, la realización de estos estudios es escasamente mencionada en la Ley de Aguas Nacionales, y la omisión de estos estudios tampoco está señalada como falta que motive la cancelación o suspensión de concesiones o permisos para el aprovechamiento, explotación o uso de suelo, subsuelo ni de recursos hídricos en ambas legislaciones.

Finalmente, bajo ese mismo sentido, tanto la Ley de Aguas Nacionales como la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no cuentan tampoco con una regulación para la sesión total o parcial de los derechos de propiedad de predios adquiridos por medio de concesiones para su explotación, aprovechamiento o uso, actividad que tampoco está identificada como falta, y perjudica al medio ambiente debido al mercado irregular y desmedido de sesión de derechos que se ha formado, por lo que ante la invisibilidad pública de este mercado, se pueden llevar a cabo actividades sin la autorización del Estado y sin las previsiones ambientales requeridas como la elaboración de estudios de impacto ambiental.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art 8. Son atribuciones del Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales:	Art 8.
...	...
<i>Sin correlativo</i>	VII. Realizar, evaluar y aprobar los estudios de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulicos requeridos por la presente ley para el otorgamiento de concesiones, sesiones totales o parciales, permisos y renovaciones en la materia.
Art 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.	Art 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, para ello el solicitante, ya sea público o privado, deberá de cumplir con la realización de estudios de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico realizados o aprobados por "la Secretaría".
...	...
Art 21 Bis. El promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes:	Art 21 Bis. ...
...	...
<i>Sin correlación</i>	VIII. Estudios de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico realizados o aprobados, en caso de ser elaborados por un particular, por "la Secretaría".

<p>Art 29 Bis 4. La concesión, asignación o permiso de descarga podrán revocarse en los siguientes casos:</p>	<p>Art 29 Bis 4. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>IX. Dañar ecosistemas como consecuencia de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales;</p>	<p>IX. Provocar daños a la salud de la población, al medio ambiente y poner como amenaza el agotamiento de los recursos naturales como consecuencia de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales;</p>
<p>XI. Transmitir los derechos del título sin permiso de "la Autoridad del Agua" o en contravención a lo dispuesto en esta Ley;</p>	<p>XI. Transmitir de manera total o parcial los derechos del título sin permiso la autorización de "la Autoridad del Agua" o en contravención a lo dispuesto en esta Ley;</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>XIX. No cumpla con los estudios de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico.</p>
<p>Art 29 Bis 5. El Ejecutivo Federal, a través de "la Autoridad del Agua", tendrá la facultad para negar la concesión, asignación o permiso de descarga en los siguientes casos:</p>	<p>Art 29 Bis 5. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>X. Cuando provoque daños al medio ambiente, a la salud de la población, al equilibrio ecológico, o ponga como amenaza el agotamiento de los recursos naturales.</p>
<p>Art 33. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos.</p>	<p>Art 33. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>IV. Deberán presentar los estudios de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico realizados o</p>

	aprobados, en caso de ser elaborados por un particular, por "la Secretaría".
Art 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos.	Art 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones, total o parcial , de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos, cumpliendo también con la realización de estudios de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico.
...	...
Art 42. Para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo en las zonas reglamentadas o de veda decretadas por el Ejecutivo Federal, incluso las que hayan sido libremente alumbradas, requerirán de:	Art 42. ...
...	...
Sin correlación	IV. Deberán presentar los estudios de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico realizados o aprobados, en caso de ser elaborados por un particular, por "la Secretaría".
Art 45. Es competencia de las autoridades municipales, con el concurso de los gobiernos de los estados en los términos de esta Ley, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieran asignado, incluyendo las residuales, desde el punto de su extracción o de su entrega por parte de "la Autoridad del Agua", hasta el sitio de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales. La explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus	Art 45. ...

entidades paraestatales o de concesionarios en los términos de Ley.	
...	...
<i>Sin correlativo</i>	El aprovechamiento de estas aguas quedará sujeto a la protección que se le dé al medio ambiente en aras de preservar el equilibrio ecológico y evitar el agotamiento de los recursos naturales.
Art 93. Son causas de revocación del permiso de descarga de aguas residuales:	...
...	...
<i>Sin correlativo</i>	IV. Cuando provoque daños al medio ambiente, a la salud de la población, al equilibrio ecológico, o ponga como amenaza el agotamiento de los recursos naturales.
<i>Sin correlativo</i>	V. Transmitir de manera total o parcial los derechos del título de concesión o asignación sin la autorización de "la Autoridad del Agua".
Art 94 Bis. Previo otorgamiento o renovación de permisos, incluyendo los de descarga, concesiones y asignaciones de los generadores de contaminación, además de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas relativas a descargas de aguas residuales, el interesado deberá presentar ante "la Autoridad del Agua", un análisis físico, químico y orgánico de las aguas de las fuentes receptoras en puntos inmediatamente previos a la descarga. Dicha información servirá para conformar el Registro de control de contaminación por fuentes puntuales y evaluar la calidad ambiental de la fuente, su capacidad de asimilación o autodepuración y soporte.	Art 94 Bis. ...
<i>Sin correlativo</i>	El otorgamiento o renovación de los permisos no podrá ser autorizado por "la Autoridad del Agua" si esta determina, con base en los resultados de dicho análisis, que las descargas representan una amenaza para la salud de la población, el equilibrio ecológico así como para el

	agotamiento y la contaminación de los recursos naturales.
Art 96 Bis 1. Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales, en violación a las disposiciones legales aplicables, y que causen contaminación en un cuerpo receptor, asumirán la responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental causado en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño.	Art 96 Bis 1. Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales, en violación a las disposiciones legales aplicables, y que causen contaminación en un cuerpo receptor, asumirán la responsabilidad de reparar o compensar prevenir, reparar y compensar el daño ambiental causado en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño.
...	...
Art 113 Bis. Quedarán al cargo de "la Autoridad del Agua" los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.	Art 113 Bis. ...
...	...
VI. Dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de materiales pétreos;	VI. Dañar ecosistemas vitales al agua Causar daños graves al medio ambiente, significando una amenaza para la salud de la población, al equilibrio ecológico, a los ecosistemas vitales, así como para la calidad y el riesgo de agotamiento de los recursos naturales como consecuencia de la disposición de materiales pétreos;
VII. Transmitir los derechos del título sin permiso de "la Autoridad del Agua" o en contravención a lo dispuesto en esta Ley;	VII. Transmitir, de manera total o parcial , los derechos del título sin permiso de "la Autoridad del Agua" o en contravención a lo dispuesto en esta Ley;
...	...
Art 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:	Art 119. ...
...	...
XVII. Ocasionar daños ambientales considerables o que generen	XVII. Ocasionar daños ambientales considerables o que generen problemas de

desequilibrios, en materia de recursos hídricos de conformidad con las disposiciones en la materia;	salud a la población y desequilibrios ecológicos , en materia de recursos hídricos de conformidad con las disposiciones en la materia;
...	...
<i>Sin correlativo</i>	XXV. No cumplir con la realización de los estudios de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico solicitados.
<i>Sin correlativo</i>	XXVI. Transmitir, de manera total o parcial, los derechos del título sin autorización de "la Autoridad del Agua".
Art 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción, y en las cantidades que a continuación se expresan; lo anterior, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:	Art. 120...
...	...
III. 1,950 a 26,000 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV.	III. 1,950 a 26,000 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXV y XXVI.
...	...
Art 122. En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII y XXIII del Artículo 119 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las fracciones del Artículo citado, "la Autoridad del Agua" impondrá adicionalmente la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales.	Art 122. En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV y XXVI del Artículo 119 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las fracciones del Artículo citado, "la Autoridad del Agua" impondrá adicionalmente la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la

	extracción o aprovechamiento de aguas nacionales.
...	...

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Art 3. ...
...	...
Sin correlativo	XXXX. Impacto ambiental Hidráulico: Modificación del ambiente en ecosistemas de agua ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
Art 5. Son facultades de la Federación	Art 5. ...
...	...
X. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;	X. La evaluación del impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;
...	...
Art 8. Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:	Art 8. ...
...	...
Sin correlativo	XVIII. Incluir en los Planes Municipales de Desarrollo un apartado ecológico en donde, con el propósito de informar sobre posibles afectaciones ambientales, se describa el impacto ambiental, ya sea positivo o negativo, que las obras públicas realizadas por los gobiernos municipales tendrán.
SECCION V. Evaluación del Impacto Ambiental.	SECCION V. Evaluación del Impacto Ambiental y del Impacto Ambiental Hidráulico.
Art. 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar	Art. 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las Las evaluaciones de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico son estudios

<p>desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:</p>	<p>que la Secretaría realizará, o en su defecto se limitará solo a aprobar en caso de haber sido realizados previamente por un particular conforme a lo estipulado en el artículo 35 Bis 1, para establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico de la Secretaría:</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>IX. Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;</p>	<p>IX. Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, ríos, lagos, cuencas hídricas y demás cuerpos de agua;</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Art 29. Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.</p>	<p>Art 29. Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico, cuando sea requerido, a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.</p>

<p>Art. 30. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.</p>	<p>Art. 30. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico, en caso de ser necesario, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Deberá de manifestarse una evaluación de impacto ambiental hidráulico para todas aquellas obras o actividades que involucren o se realicen cerca de cuerpos de agua o que pudieran provocar un potencial impacto sobre la calidad y el suministro de agua en la población, amenazando con el agotamiento de dicho recurso natural. Es competencia de la Secretaría realizar esta evaluación, o en su defecto, limitarse a aprobarla si ésta fuera realizada previamente por un particular de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 Bis 1 de la presente ley.</p>
<p>Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley.</p>	<p>Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley.</p>

...	...
Art 31. La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:	Art 31. La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental ni de impacto ambiental hidráulico , cuando:
...	...
<i>Sin correlativo</i>	IV. Las obras o actividades que no involucren cuerpos de agua o que no puedan provocar un potencial impacto sobre la calidad y el abasto del agua en la población.
...	...
Art 32. En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, las autoridades competentes de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán presentar dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de esta Ley.	Art 32. En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, las autoridades competentes de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán presentar dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de esta Ley.
<i>Sin correlativo</i>	Los Planes de Desarrollo Municipal deberán de incluir un apartado ecológico en donde, con el propósito de informar sobre posibles afectaciones ambientales, se describa el impacto ambiental, ya sea positivo o negativo, que las obras públicas realizadas por los gobiernos municipales tendrán.
Art 35. Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la	Art 35. Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico , en caso de ser requerida también , la Secretaría

<p>solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.</p>	<p>iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>III. Negar la autorización solicitada, cuando</p>	<p>III. ...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>d) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar un daño ambiental grave amenazando la salud de la población o el agotamiento, así como la calidad, de los recursos naturales.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Art 35 Bis 2. El impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades no comprendidas en el artículo 28 será evaluado por las autoridades de las entidades federativas, con la participación de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas, cuando por su ubicación, dimensiones o características produzcan impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente, y estén expresamente señalados en la legislación ambiental local. En estos casos, la evaluación de impacto ambiental se podrá efectuar dentro de los procedimientos de autorización de uso del suelo, construcciones, fraccionamientos, u otros que establezcan las leyes locales y las disposiciones que de ella se deriven. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatibles la política ambiental con la de desarrollo urbano y de evitar la duplicidad innecesaria de procedimientos administrativos en la materia.</p>	<p>Art 35 Bis 2. El impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades no comprendidas en el artículo 28 será evaluado por las autoridades de las entidades federativas, con la participación de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas, cuando por su ubicación, dimensiones o características produzcan impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente, y estén expresamente señalados en la legislación ambiental local. En estos casos, la evaluación de impacto ambiental se podrá efectuar y de impacto ambiental hidráulico, cuando sea requerida, serán un requisito indispensable dentro de los procedimientos de autorización de uso del suelo, construcciones, fraccionamientos, u otros que establezcan las leyes locales y las disposiciones que de ella se deriven. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatibles la política ambiental con la de desarrollo urbano y de evitar la duplicidad innecesaria de procedimientos administrativos en la materia.</p>
<p>Art 95. La Secretaría deberá solicitar a los interesados, en los términos señalados en esta Ley, la realización de estudios de</p>	<p>Art 95. La Secretaría deberá solicitar a los interesados, públicos o privados, en los términos señalados en esta Ley, la</p>

<p>impacto ambiental previo al otorgamiento de concesiones, permisos y en general, autorizaciones para la realización de actividades pesqueras, cuando el aprovechamiento de las especies ponga en peligro su preservación o pueda causar desequilibrio ecológico.</p>	<p>realización de estudios de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico cuando sea el caso, previo al otorgamiento de concesiones, permisos y en general, autorizaciones para la realización de obras o actividades de uso, aprovechamiento o explotación de ecosistemas, suelo, subsuelo y aguas, y la realización de actividades pesqueras, cuando el aprovechamiento de las especies ponga en peligro su preservación o pueda causar desequilibrio ecológico que provoque el agotamiento de los recursos naturales o genere daños a la salud de la población.</p>
<p>Art 98. Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:</p>	<p>Art 98. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>VI. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.</p>	<p>VI. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar daños ambientales, así como el deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, además, de la realización de estudios de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico, cuando sea el caso.</p>
<p>Art 118. Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua serán considerados en:</p>	<p>Art 118. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>VIII. La asignación necesaria de presupuesto para garantizar su protección, reparación y preservación desde los diferentes ámbitos de gobierno.</p>
<p>Art 119 Bis. En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, por sí o a través de sus organismos públicos que administren el agua, de conformidad con la distribución de competencias</p>	<p>Art 119 Bis. ...</p>

establecida en esta Ley y conforme lo dispongan sus leyes locales en la materia:	
...	...
Sin correlativo	V. Manifestar la elaboración de estudios de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico para poder otorgar concesiones, asignaciones, permisos, renovaciones y en general autorizaciones para la realización de obras o actividades para la explotación, uso o aprovechamiento de ecosistemas, suelo, subsuelo y aguas.
Art 129. El otorgamiento de asignaciones, autorizaciones, concesiones o permisos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas en actividades económicas susceptibles de contaminar dicho recurso, estará condicionado al tratamiento previo necesario de las aguas residuales que se produzcan.	Art 129. El otorgamiento de asignaciones, autorizaciones, concesiones o permisos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas en actividades económicas susceptibles de contaminar dicho recurso, estará condicionado al cumplimiento de las evaluaciones de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico. Así mismo, se encontrarán condicionados a la disponibilidad de la infraestructura necesaria para el tratamiento previo necesario de las aguas residuales que se produzcan y la realización misma de esta actividad.

Por lo expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

Único. Se adiciona el artículo 8, fracción VII, el artículo 20, en el primer párrafo, el artículo 21 Bis, fracción VIII, el artículo 29 Bis 4, fracción XIX, el artículo 29 Bis 5, fracción X, el artículo 33, fracción IV, el artículo 34, en el primer párrafo, el artículo 42, fracción IV, el artículo 45, tercer párrafo, el artículo 93, fracción IV, el artículo 94 Bis, segundo párrafo, el artículo 119, las fracciones XXV y XXVI, el artículo 120, en la fracción III, el artículo 122, en el primer párrafo y se modifican el artículo 96 Bis 1, último párrafo y el artículo 113 Bis, fracción VI de la Ley de Aguas Nacionales y se adiciona el artículo 3, fracción XXXX, el artículo 5, en la fracción X, el artículo 8, fracción XVIII, el artículo 32, último párrafo, el artículo 35, en el

primer párrafo y en la fracción III el inciso d), el artículo 118, fracción VIII, el artículo 119 Bis, fracción V y se modifican el título de la Sección V, el artículo 28, primer párrafo y fracción IX, el artículo 29, el artículo 35 Bis 2, el artículo 95, el artículo 98, fracción VI, y el artículo 129 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Ley de Aguas Nacionales

Artículo 8. ...

...

VII. Realizar, evaluar y aprobar los estudios de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulicos requeridos por la presente ley para el otorgamiento de concesiones, sesiones totales o parciales, permisos y renovaciones en la materia.

Artículo 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, **para ello el solicitante, ya sea público o privado, deberá de cumplir con la realización de estudios de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico realizados o aprobados por "la Secretaría"**.

Artículo 21 Bis. ...

...

VIII. Estudios de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico realizados o aprobados, en caso de ser elaborados por un particular, por "la Secretaría".

Artículo 29 Bis 4. ...

...

IX. Provocar daños a la salud de la población, al medio ambiente y poner como amenaza el agotamiento de los recursos naturales como consecuencia de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales;

XI. Transmitir de manera total o parcial los derechos del título sin ~~permiso~~ la autorización de "la Autoridad del Agua" o en contravención a lo dispuesto en esta Ley;

...

XIX. No cumpla con los estudios de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico.

Artículo 29 Bis 5. ...

...

X. Cuando provoque daños al medio ambiente, a la salud de la población, al equilibrio ecológico, o ponga como amenaza el agotamiento de los recursos naturales.

Artículo 33. ...

...

IV. Deberán presentar los estudios de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico realizados o aprobados, en caso de ser elaborados por un particular, por “la Secretaría”.

Artículo 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones, **total o parcial**, de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos, **cumpliendo también con la realización de estudios de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico.**

Artículo 42. ...

...

IV. Deberán presentar los estudios de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico realizados o aprobados, en caso de ser elaborados por un particular, por “la Secretaría”.

Artículo 45. ...

...

El aprovechamiento de estas aguas quedará sujeto a la protección que se le dé al medio ambiente en aras de preservar el equilibrio ecológico y evitar el agotamiento de los recursos naturales.

Artículo 93. ...

...

IV. Cuando provoque daños al medio ambiente, a la salud de la población, al equilibrio ecológico, o ponga como amenaza el agotamiento de los recursos naturales.

V. Transmitir de manera total o parcial los derechos del título de concesión o asignación sin la autorización de "la Autoridad del Agua".

Artículo 94 Bis. ...

El otorgamiento o renovación de los permisos no podrá ser autorizado por “la Autoridad del Agua” si esta determina, con base en los resultados de dicho análisis, que las descargas

representan una amenaza para la salud de la población, el equilibrio ecológico, así como para el agotamiento y la contaminación de los recursos naturales.

Artículo 96 Bis 1. Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales, en violación a las disposiciones legales aplicables, y que causen contaminación en un cuerpo receptor, asumirán la responsabilidad de ~~reparar o compensar~~ **prevenir, reparar y compensar** el daño ambiental causado en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño.

Artículo 113 Bis. ...

...

VI. Dañar ecosistemas vitales al agua Causar daños graves al medio ambiente, significando una amenaza para la salud de la población, al equilibrio ecológico, a los ecosistemas vitales, así como para la calidad y el riesgo de agotamiento de los recursos naturales como consecuencia de la disposición de materiales pétreos;

VII. Transmitir, de manera total o parcial, los derechos del título sin permiso de "la Autoridad del Agua" o en contravención a lo dispuesto en esta Ley;

...

Artículo 119. ...

...

XVII. Ocasionar daños ambientales considerables o que generen problemas de salud a la población y desequilibrios ecológicos, en materia de recursos hídricos de conformidad con las disposiciones en la materia;

...

XXV. No cumplir con la realización de los estudios de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico solicitados.

XXVI. Transmitir, de manera total o parcial, los derechos del título sin autorización de "la Autoridad del Agua".

Artículo 120. ...

...

III. 1,950 a 26,000 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXV y XXVI.

...

Artículo 122. En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, **XXV Y XXVI** del Artículo 119 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las fracciones del Artículo citado, "la Autoridad del Agua"

impondrá adicionalmente la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales.

...

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 3. ...

...

XXXX. Impacto ambiental Hidráulico: Modificación del ambiente en ecosistemas de agua ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

Artículo 5. ...

...

X. La evaluación del impacto ambiental **y de impacto ambiental hidráulico** de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

...

Artículo 8. ...

...

XVIII. Incluir en los Planes Municipales de Desarrollo un apartado ecológico en donde, con el propósito de informar sobre posibles afectaciones ambientales, se describa el impacto ambiental, ya sea positivo o negativo, que las obras públicas realizadas por los gobiernos municipales tendrán.

Sección V. Evaluación del Impacto Ambiental y del Impacto Ambiental Hidráulico.

Artículo 28. Art. 28. ~~La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las~~ **Las evaluaciones de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico son estudios que la Secretaría realizará, o en su defecto se limitará solo a aprobar en caso de haber sido realizados previamente por un particular conforme a lo estipulado en el artículo 35 Bis 1, para establecer las** condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental **y de impacto ambiental hidráulico** de la Secretaría:

...

IX. Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, **ríos, lagos, cuencas hídricas y demás cuerpos de agua;**

...

Artículo 29. Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental **y de impacto ambiental hidráulico, cuando sea requerido**, a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

Artículo 30. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental **y de impacto ambiental hidráulico, en caso de ser necesario**, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

...

Deberá de manifestarse una evaluación de impacto ambiental hidráulico para todas aquellas obras o actividades que involucren o se realicen cerca de cuerpos de agua o que pudieran provocar un potencial impacto sobre la calidad y el suministro de agua en la población, amenazando con el agotamiento de dicho recurso natural. Es competencia de la Secretaría realizar esta evaluación, o en su defecto, limitarse a aprobarla si ésta fuera realizada previamente por un particular de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 Bis 1 de la presente ley.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental **y de impacto ambiental hidráulico** se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

...

Artículo 31. La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental **ni de impacto ambiental hidráulico**, cuando:

...

IV. Las obras o actividades que no involucren cuerpos de agua o que no puedan provocar un potencial impacto sobre la calidad y el abasto del agua en la población.

...

Artículo 32. En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, las autoridades competentes de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán presentar dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental **y de impacto ambiental hidráulico** corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el artículo 31 de esta Ley.

Los Planes de Desarrollo Municipal deberán de incluir un apartado ecológico en donde, con el propósito de informar sobre posibles afectaciones ambientales, se describa el impacto ambiental, ya sea positivo o negativo, que las obras públicas realizadas por los gobiernos municipales tendrán.

Artículo 35. Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental **y de impacto ambiental hidráulico, en caso de ser requerida también**, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

...

III. ...

...

d) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar un daño ambiental grave amenazando la salud de la población o el agotamiento, así como la calidad, de los recursos naturales.

...

Artículo 35 Bis 2. El impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades no comprendidas en el artículo 28 será evaluado por las autoridades de las entidades federativas, con la participación de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respectivas, cuando por su ubicación, dimensiones o características produzcan impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente, y estén expresamente señalados en la legislación ambiental local. En estos casos, la evaluación de impacto ambiental ~~se podrá efectuar~~ **y de impacto ambiental hidráulico, cuando sea requerida, serán un requisito indispensable** dentro de los procedimientos de autorización de uso del suelo, construcciones, fraccionamientos, u otros que establezcan las leyes locales y las disposiciones que de ella se deriven. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatibles la política ambiental con la de desarrollo urbano y de evitar la duplicidad innecesaria de procedimientos administrativos en la materia.

Artículo 95. La Secretaría deberá solicitar a los interesados, **públicos o privados**, en los términos señalados en esta Ley, la realización de estudios de impacto ambiental **y de impacto ambiental hidráulico cuando sea el caso**, previo al otorgamiento de concesiones, permisos y en general, autorizaciones para **la realización de obras o actividades de uso, aprovechamiento o explotación de ecosistemas, suelo, subsuelo y aguas, y** la realización de actividades pesqueras, cuando el aprovechamiento de las especies ponga en peligro su preservación o pueda causar desequilibrio ecológico **que provoque el agotamiento de los recursos naturales o genere daños a la salud de la población.**

Artículo 98. ...

...

VI. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar **daños ambientales, así como el deterioro severo de los suelos**, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, **además, de la realización de estudios de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico, cuando sea el caso.**

Artículo 118. ...

...

VIII. La asignación necesaria de presupuesto para garantizar su protección, reparación y preservación desde los diferentes ámbitos de gobierno.

Artículo 119 Bis. ...

...

V. Manifestar la elaboración de estudios de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico para poder otorgar concesiones, asignaciones, permisos, renovaciones y en general autorizaciones para la realización de obras o actividades para la explotación, uso o aprovechamiento de ecosistemas, suelo, subsuelo y aguas.

Artículo 129. El otorgamiento de asignaciones, autorizaciones, concesiones o permisos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas en actividades económicas susceptibles de contaminar dicho recurso, estará condicionado al **cumplimiento de las evaluaciones de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico. Así mismo, se encontrarán condicionados a la disponibilidad de la infraestructura necesaria para el tratamiento previo necesario de las aguas residuales que se produzcan y la realización misma de esta actividad.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades legislativas contarán con un plazo de ciento veinte días seguidos a la publicación del presente Decreto para realizar los ajustes normativos a los que se refieren los artículos modificados en este proyecto de iniciativa.

Tercero. Las autoridades legislativas de las 32 Entidades Federativas contarán con un plazo de ciento veinte días seguidos a la publicación del presente Decreto para realizar los ajustes normativos a los que se refieren los artículos modificados en este proyecto de iniciativa.

Cuarto. Las autoridades correspondientes de la administración pública federal contarán con un plazo de ciento veinte días seguidos a la publicación del presente Decreto para realizar los ajustes normativos a los que se refieren los artículos modificados en este proyecto de iniciativa.

Quinto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cámara de Diputados, en el ámbito de sus atribuciones, deberán de prever los recursos necesarios en los Presupuestos de Egresos de la Federación correspondientes, para garantizar que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales realice las evaluaciones de impacto ambiental y de impacto ambiental hidráulico señalados en el presente decreto.



RODRIGO HERMINIO SAMPERIO CHAPARRO

DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril de 2022

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LA SINTIENCIA Y PROTECCIÓN AL BIENESTAR ANIMAL.

El suscrito, Salvador Caro Cabrera, Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 6, fracción I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea la presenta iniciativa al tenor y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa pretende ser una celebración y un reconocimiento a la vida y a los seres vivos. Igualmente está orientada a ser una contraposición a la cultura de la muerte, la violencia y el materialismo que ha ganado terreno en el mundo y lamentablemente en nuestro país. La cultura de la muerte se refleja en el desprecio por la Tierra, con su sobre explotación y la de los seres que en ella habitan. En ese sentido es mi convicción que nada es más inequívoco que la prédica a favor de la vida, a favor de la naturaleza, a favor de la tierra y lo que de ellas se manifiesta.

Esta iniciativa fue elaborada tomando en cuenta las investigaciones hechas por la organización Igualdad Animal. De igual forma se reconoce y celebra la destacada labor que ha hecho la organización Igualdad Animal, en México y en el mundo para poner en el centro del debate el sufrimiento de los animales no humanos. Agradezco mucho la confianza y celebro las grandes coincidencias para llegar a este resultado que une nuestras voluntades y nuestros propósitos.

I. Argumentación.

En *De animales a dioses*¹, de Yuval Noah Harari explica que los Homo Sapiens no siempre nos hemos encontrado en el peldaño más alto de la cadena alimentaria, de hecho, estábamos a la mitad, éramos recolectores y comíamos de las sobras de los grandes depredadores.

En el mundo pre-agrícola, los animales no humanos no eran propiedades de los seres humanos, de hecho las migraciones de estos últimos influían en la forma de vida de los otros, así como las estaciones y los ciclos de las plantas. Además, las creencias animistas de los Sapiens influyeron en su concepción sobre los otros seres vivos y no vivos, para ellos las entidades no humanas no existían para su satisfacción y no existía la creencia de que un solo grupo de seres fuera el centro del resto del mundo.

Con la revolución agrícola, hace unos 12,000 años, la caza selectiva (dejaban vivas las hembras fértiles y ejemplares jóvenes para mantener los niveles de reproducción) y la defensa y selección de rebaño (seleccionar para reproducir a aquellos animales con características deseables como baja agresividad y gran tamaño) dio inicio a las primeras formas de domesticación para consumo humano. A la par de la revolución agrícola se dio una revolución religiosa, los animales, que consideramos como semejantes con los que se negociaban las normas del hábitat compartido al momento de la caza, pasaron a ser posesiones que se manipulaban y, por tanto, se dejaron de tener en consideración sus intereses².

¹ Harari, Yuval Noah. 2021. *De animales a dioses*. Breve historia de la humanidad. Vigésima séptima reimpresión, Ciudad de México: Penguin Random House, 493p.

² Harari, Yuval Noah. 2021. *De animales a dioses*. Breve historia de la humanidad. Vigésima séptima reimpresión, Ciudad de México: Penguin Random House, 493p.

Las religiones humanistas pusieron al Homo sapiens al centro de todas las criaturas y entidades no humanas, lo que sumado a las revoluciones científica e industrial, dio como resultado un trato sumamente injusto hacia los animales no humanos de toda clase alcanzó su punto máximo, desde la extinción masiva de animales silvestres, no solo por comercio ilegal sino por pérdida de hábitat, hasta la explotación industrial de millones de animales en fábricas de carne, tal como lo denuncia la organización internacional **Igualdad Animal**.

A pesar de que ha sido la postura humanocéntrica³ la que ha prevalecido en nuestras sociedades y, por tanto, en nuestra moral y Derecho, a lo largo de la historia se han desarrollado diversas posturas éticas a favor de los animales no humanos, las cuales han ido ganando espacio dentro de las discusiones filosóficas, científicas y jurídicas.

Diversos filósofos, desde clásicos como Pitágoras, pasando por Kant y Kelsen, hasta Tom Regan, Martha Nussbaum y Nely Lucano han aportado argumentos a favor de un cambio en nuestro trato hacia las otras especies animales, sobre ello expondremos más ampliamente en el apartado II, sección A.

Si bien los clásicos se apoyaron en fundamentos metafísicos, el avance de la ciencia nos ha aportado pruebas sobre la necesidad de cambiar nuestra concepción y trato a los animales, ejemplo de ellos es la Declaración de Cambridge⁴, la cual concluye que “Hay evidencias convergentes que indican que

³ “Comúnmente se habla de antropocentrismo, entendido como un concepto filosófico o idea que considera al ser humano como centro y medida de todas las cosas. Sin embargo, bajo los datos primatólogicos, la familia antro-poide (del griego ánthropos, «hombre»; e idéis, «similar a») está conformada por gorilas, chimpancés, bonobos y humanos. De aquí se deduce que no hay nada que justifique la formación de un grupo para los grandes simios y otro para el ser humano. Por lo tanto, el término antropocentrismo es inadecuado porque los otros antropoides no se han considerado como centro y medida de todas las cosas. Dicho esto, utilizaré a lo largo de este trabajo el término humanocentrismo por considerarlo más adecuado” (Lucano, 2017).

Véase más en Lucano, H. 2017. A favor de los animales 1.ª ed. Editorial Universidad de Guadalajara, 97 p.

⁴ Esta Declaración fue el resultado de la reunión de un grupo de científicos de los ámbitos de la neurociencia cognitiva, la neurofarmacología, la neurofisiología y la neurociencia computacional, “fue redactada por Philip Low y revisada por Jaak Panksepp, Diana Reiss, David Edelman, Bruno Van Swinderen, Philip Low y Christof Koch. La Declaración fue proclamada de forma pública en Cambridge, Reino Unido, el 7 de julio de 2012, en la Conferencia sobre la Consciencia en Humanos y Animales no Humanos en memoria de Francis Crick, celebrada en el Churchill College de la Universidad de Cambridge, por Low, Edelman and Koch. La

los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de conciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la conciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”. De igual forma, en el apartado II, sección B, se abordará la cuestión de la sintiencia y el bienestar animal.

A partir de tal Declaración la Ciencia del Derecho ha respondido, en 2019 se aprobó y proclamó la Declaración de Toulón, la cual afirma que el Derecho no puede seguir ignorando los avances científicos y declara, entre otras cosas, que “... el conocimiento actual demanda una perspectiva jurídica nueva respecto a los animales”⁵. Se abordará sobre el Derecho positivo respecto a los animales en los apartados III y IV.

Existen suficientes argumentos y datos para reconocer que los animales no humanos son seres sintientes y los humanos tenemos obligaciones hacia ellos, sobre todo de no dañarlos, así como promover, proteger, respetar y garantizar su bienestar.

II. Teorías éticas no humanocéntricas, sintiencia y bienestar animal

A. Teorías éticas no humanocéntricas

La *cuestión de los animales* no es nueva, las críticas filosóficas al humano centrismo han estado presentes en todas las épocas, a continuación, haremos un breve repaso por algunas de las principales.

Declaración fue firmada por los participantes de la conferencia esa misma tarde, en presencia de Stephen Hawking, en el Salón Balfour del Hotel du Vin en Cambridge, Reino Unido.” Traducción de *Ética animal*.

Véase más en *Ética animal*. La Declaración de Cambridge sobre la Consciencia. 21 de abril de 2022, de *Ética animal* Sitio web: <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/>

⁵ Idem.

En la época clásica destaca el pensamiento del filósofo Pitágoras “practicante del vegetarianismo, a principios del siglo v a.C. prohibía a sus discípulos comer carne bajo la doctrina de la metempsicosis. Pitágoras suponía que el alma podía reencarnar en otros cuerpos humanos y no humanos, por lo que se tenía que cuidar la actitud moral de cada discípulo.”⁶ La metempsicosis es la creencia de que el alma pasa de unos animales a otros, no maltrataban o consumían a otros animales porque pensaban que podía tener el alma de algún miembro de su familia o amigos que ya habían muerto.

El reconocido filósofo Empédocles también pensaba que todos los animales podían tener alma, ambos filósofos tenían la postura de que “la justicia no solo se entabla entre los seres humanos, sino también abarca a los animales no humanos”⁷

Por su parte el filósofo Plutarco opinaba que los animales no humanos “por ser inteligentes y sintientes merecían respeto y consideración moral. Plutarco, en sus escritos de moral, planteó que los ANH son seres inteligentes y capaces de sufrir.”⁸ Plutarco además sostuvo que la diferencia entre animales humanos y no humanos era de grado y no de esencia, dando continuidad a las ideas de Aristóteles, quien desarrolló un amplio estudio sobre los animales y coincidía con la idea de que todos los animales tenían alma y algún tipo de entendimiento, idea arriesgada en la Grecia clásica donde la razón era el fundamento de la superioridad del ser humano. Plutarco además sostuvo que “los animales no sólo son inteligentes, sino que además son seres que tienen intereses, y los más importantes son: el interés a la vida y no sufrir”⁹. Esta postura de Plutarco se contrapone a la sostenida por los estoicos, quienes aseguraban que en la relación animal humano- animal no humano no había un vínculo de justicia.

⁶ Lucano, H. 2017. A favor de los animales 1.ª ed. Editorial Universidad de Guadalajara, 97 p

⁷ Lucano, H. 2020. Miseria del Derecho. Pensar de otro modo la liberación animal [Tesis de doctorado no publicada]. Universidad de Guadalajara.

⁸ Idem.

⁹ Idem.

Años después, el filósofo Porfirio de Tiro adoptó una postura de respeto por la vida de los animales y desarrolló una idea de justicia interespecie, postuló que "...decir que si se extiende el derecho a los animales se destruye el derecho, es ignorar que no se conserva la justicia, sino que se aumenta el placer, que es enemigo de la justicia. En efecto, siendo un fin el placer, se evidencia la destrucción de la justicia."¹⁰ Porfirio sostuvo que nunca se debe anteponer el placer cuando este causa un daño a otro ser inocente, como los animales, pues esto va en contra del principio de justicia que debe regir el derecho.

Cuando se estableció la doctrina judeo-cristiana se afianzó la idea de que los animales no tenían alma y los principales filósofos cristianos de la época medieval, los filósofos y escritores Agustín de Hipona y Tomás de Aquino, abordaron la cuestión animal sin compasión pues se rigieron por la idea de la superioridad humana por su supuesta imagen y semejanza con su dios. Sin embargo, hubo otro pensador que interpretó el texto bíblico de otra forma, no desde el dominio sobre las otras criaturas sino desde el cuidado, este fue Francisco de Asís. Sobre este hombre existen diversos relatos en los que logra acuerdos de paz entre animales y humanos¹¹.

No todas las religiones han tenido una postura humanocéntrica, el budismo se ha opuesto al maltrato animal, incluso se tiene un precepto de no violencia que manda a no matar ni dañar a otros seres vivos. El jainismo también promueve el respeto a cualquier forma de vida animal y vegetal. La doctrina maquina "estableció <<respectivamente, la prohibición de introducir nada impuro en la boca (como por ejemplo la carne)[...] la prohibición absoluta de matar, que los maniqueos extendían a los animales, y la propagación del mal...>>."¹² También desde el taoísmo se hizo una crítica al humanocentrismo, prueba que la humanidad se haya alejado de la naturaleza, ya que esto provoca desequilibrio y enferma, además "asume una sacralización secular e inminente de la existencia,

¹⁰ Idem.

¹¹ Idem.

¹² Idem,

que demanda respeto a la naturaleza para crear armonía en las relaciones entre el ser humano y el resto del mundo.”¹³

Sexto Empírico, de la escuela escéptica sostuvo que los animales poseen razón, son inteligentes y tienen su propio centro epistémico que les sirve como guía efectiva para desenvolverse dentro del mundo. El hecho de que cada especie animal, incluyendo a la humana, tenga su particular centro epistémico que determina su propia forma de inteligencia, sentir y comunicar, no implica el hecho de jerarquizar y valorizar a una especie sobre otra¹⁴.

La teoría del derecho natural comúnmente se ha enfocado a los humanos, por ejemplo ha sido utilizada para fundamentar los derechos humanos y desarrollar la idea de dignidad. Sin embargo, para uno de los mayores jurisconsultos de la historia, Domicio Ulpiano, “el derecho natural abarcaba a todos los animales (...) El derecho de vivir corresponde a todos los animales, incluidos los seres humanos, así como el derecho de reproducirse y del cuidado de los más pequeños.”¹⁵

En la filosofía moderna, el escritor, filósofo y moralista francés Michelle de Montaigne refiere que la creencia de la superioridad humana se debe a su vanidad y que nuestros conocimientos limitados sobre otros animales debería fundamentar una postura de respeto e igualdad hacia ellos, no una de destrucción¹⁶.

En oposición, años después el filósofo René Descartes desarrolló su teoría mecanicista en la que sostiene que los animales no humanos son bestias, sin lenguaje ni pensamiento, autómatas y máquinas¹⁷. Esta postura es insostenible frente a los descubrimientos y datos de las diversas áreas científicas, no se puede defender esta teoría en ningún debate serio, sin embargo, es la que ha sobrevivido a lo largo de los años en los sistemas jurídicos y es la idea detrás del

¹³ Rivero, P. 2021. Introducción a la bioética. Desde una perspectiva filosófica. México: FCE, UNAM, 180 p.

¹⁴ Idem.

¹⁵ Idem.

¹⁶ Idem.

¹⁷ Regan, T. 2016. En defensa de los derechos de los animales/ Tom Regan; trad. de Ana Tamarit, rev. técnica de Gustavo Ortiz Millán. México: FCE, IIF, PUB, UNAM, 501 p.

uso y abuso de millones de animales que cada año sufren los daños de la actividad humana.

La teoría de Descartes ha sido refutada por muchos pensadores. Voltaire condenó la violencia contra los animales no humanos. Etienne Condillac defendió la idea de que “los animales, al igual que el ser humano: comparan, juzgan, tienen ideas y memoria”¹⁸.

Immanuel Kant fue un filósofo y científico prusiano de la Ilustración, es el representante más importante del criticismo y precursor del idealismo alemán, a la fecha es considerado como uno de los pensadores más influyentes de la Europa moderna y de la filosofía universal, estableció que “los humanos son fines en sí mismos por poseer razón, los animales no la poseen por tanto pueden ser instrumentos, sin embargo, ya que su naturaleza es análoga con la de la humanidad nos impone el deber indirecto de no ser crueles con ellos.

El filósofo David Hume también postuló que los animales no humanos poseen inteligencia y sensibilidad. Mientras que el economista, jurista y filósofo Jeremy Bentham “Se alejó de las cuestiones metafísicas -alma, divinidad, dignidad- y cuestionó los argumentos arbitrarios -posesión de razón, habla, sexo, etnia, etc.- que han provocado exclusión. Y centró su atención a un hecho más evidente, y que provoca daño moral, como es, el causar dolor o sufrimiento innecesariamente”¹⁹. Ya que los animales no humanos pueden sentir dolor y sufrir, eso es suficiente para tenerles consideración moral y poder darles protección jurídica.

El filósofo Joseph Proudhon también defendió la idea de que la diferencia entre animales humanos y no humanos es solo de grado y no esencia, recalcó la animalidad innegable del ser humano, la cual se ha intentado borrar para sostener la idea de la diferencia esencial que sostiene al humanocentrismo. El filósofo Henry David Thoreau defendió que debemos respeto a los animales y no debíamos matarlos porque tienen derecho a la vida, por tanto condenó las dietas

¹⁸ Idem.

¹⁹ Idem.

basadas en animales y llamó a no realizar acciones que contribuyan a hacerles mal y buscar erradicar aquello que les daña. Tolstoi condenó el consumo de carne y tomó postura a favor del respeto a la vida de los animales no humanos. (Lucano, 2020)

El escritor Henry Salt fue más allá, sostuvo que la justicia exige la libertad de los animales para vivir sus propias vidas por ello se debían buscar darles derechos a los animales basados en su capacidad de ser dañados. Puso énfasis en la capacidad humana de poner freno a sus deseos que causan daño a los animales, por ello condenó el consumo, la caza y la experimentación con animales. Max Horkheimer y Theodor W. Adorno criticaron a las sociedades industrializadas que reducían a la razón como instrumento y abandonaron su carácter ético, denunciaron el terror infligido a los animales y postularon que el principio de solidaridad debía incluir a diversas formas de vida²⁰.

Fritz Jahr, padre de la Bioética, "propuso la extensión del imperativo moral kantiano hacia toda forma de vida: <<Respeto por principio a cada ser viviente como un fin en sí mismo y trátalo, de ser posible, como a un igual>>"²¹

Aun una visión que no se comparte en la sustentación filosófica y jurídicamente de esta iniciativa, circunscrita en el iuspositivismo por Hans Kelsen expone que el Derecho es una creación humana susceptible de modificaciones, cuyas normas pueden ser criticadas desde la moral, ya que su validez y vigencia no depende de que estas cumplan con los ideales de justicia. Su teoría se enfoca en la importancia de la obligación, por tanto distingue entre sujeto de obligación (posee capacidad de goce y ejercicio) y sujeto reflejo de obligación (posee capacidad de goce, la capacidad de ejercicio la tendría su representante legal). La postura de Kelsen ofrece una posibilidad para determinar obligaciones ante los animales no humanos como sujetos reflejo²².

²⁰ Idem.

²¹ Idem.

²² Idem.

El debate sobre la existencia de deberes hacia los animales se retomó en la época contemporánea gracias al utilitarismo de la preferencia desarrollado por el escritor y filósofo Peter Singer, quien puso sobre la mesa la sintiencia, su postulado es que debemos aspirar a la consecuencia que “en general favorece los intereses [es decir; deseos y preferencias] de los afectados [incluyendo a los animales no humanos]”²³.

El escritor y filósofo Tom Regan desarrollo la teoría de los derechos, dice que los animales tienen derechos morales que se traducen en pretensiones válidas contra los agentes morales. Y que no es un acto de bondad tratar respetuosamente a los animales, es un acto de justicia.

La filósofa Martha Nussbaum aboga por una nueva forma de comprender la justicia interespecie, a través de la teoría de las capacidades postula que se pueden “reconocer una amplia variedad de tipos de dignidad animal (y de las correspondientes necesidades para su florecimiento)..” y que “entre los elementos de una existencia digna se incluirían, el menos: disfrutar de oportunidades adecuadas de nutrición y actividad física; vivir libres de dolor, miseria y crueldad; disponer de libertad para actuar del modo característico de cada una de las especies (...); vivir sin miedo y gozar de oportunidades para entablar relaciones gratificantes con otras criaturas (...), y tener la opción de disfrutar de la luz y el aire con tranquilidad.”²⁴

El reconocido filósofo Jorge Riechmann hace una crítica al capitalismo que ha convertido a la vida, humana y no humana, en un valor económico. Cesar Nava dice que los animales no humanos pueden tener derechos positivos específicos. Sue Donaldson y Will Kymlichka proponen una teoría de la ciudadanía, “la ciudadanía se ajusta a las relaciones y no a la capacidad cognitiva, y las garantías jurídicas y políticas cubren tanto a humanos como a los animales no humanos”²⁵.

²³ Idem.

²⁴ Nussbaum, M. 2007. Las fronteras de la justicia. España, Paidós. 446 p.

²⁵ Idem.

Como se ha expuesto, la mayoría de las teorías a favor de los animales tienen en común el argumento de que la pertenencia a otra especie no es una razón válida para no ser considerados por la moral y el Derecho. El incorporar en el Derecho positivo las disposiciones necesarias para proteger, respetar, promover y garantizar el bienestar de los animales no humanos se trata, entonces, de una cuestión de justicia. En ese sentido y para abordar a detalle el contenido de la presente iniciativa existen dos conceptos clave: la sintiencia y el bienestar.

B. Sintiencia y bienestar animal

En todo nuestro sistema normativo mexicano se encuentran diversos conceptos de "animal." Por ejemplo, La Ley Federal de Sanidad Animal define a los animales vivos de la siguiente forma:

Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:

...

Animales vivos: Todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial;²⁶

Cada ley de protección da su propia definición, agregando o quitando elementos, algunas incluyen la sintiencia y conciencia, y la mayoría no excluye a las especies que habitan en el medio acuático.

Sin duda la definición más completa la da la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, que en el artículo 3.5 define a el animal de la siguiente forma

²⁶ (Ley Federal de Sanidad Animal, art, 4 párrafo noveno)

3.5. Animal: Ser vivo pluricelular, sensible, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos. Conforme a su utilización o características aquí se clasifican de la siguiente manera²⁷:

La misma norma define a la conciencia en su artículo 3.5, de la siguiente forma

3.9 Conciencia: Proceso mental que permite a los animales darse cuenta de su entorno, de las sensaciones de su cuerpo (incluyendo el dolor, hambre, calor o frío) y de las emociones relacionadas con estas sensaciones (miedo, ansiedad, sufrimiento, placer). Se da cuenta de lo que le sucede y su relación con otros animales, incluyendo al humano. El sistema nervioso complejo o especializado es una cualidad necesaria para considerar que un animal tiene conciencia²⁸.

De esta definición comprendemos que los animales pueden sufrir un menoscabo en su bienestar por la actividad humana. Además, este bienestar es relevante a nivel de criatura individual, ya que desde una perspectiva evolucionista, el éxito de una especie se mide por el número de copias de ADN, “es una medida incompleta del éxito. Todo lo juzga según criterios de supervivencia y reproducción, sin considerar el sufrimiento y la felicidad de los individuos”²⁹.

Estos hechos deben guiar el reconocimiento constitucional de la sintiencia animal, rigiéndose bajo el principio del daño que “prescribe un deber directo prima facie de no dañar a ningún individuo pertinentemente similar que pueda ser dañado: ningún individuo que tenga creencias y deseos; que sea capaz de actuar intencionalmente, etc., y que tenga un bienestar experiencial”³⁰.

²⁷ (NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, que en el art 3.5)

²⁸ (NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, que en el art 3.7)

²⁹ Idem.

³⁰ Idem,

III. Derecho comparado e Instrumentos Internacionales

El Doctor Alfonso Henríquez propone que la protección jurídica a los animales pasa por tres etapas; la primera es en la que los animales no humanos se consideran propiedades y se procura su sanidad, la segunda busca su bienestar, poniendo límites al derecho de propiedad, y la tercera es el reconocimiento como sujetos de derecho³¹.

El avance por estas tres etapas ha sido desigual en diferentes países y para diferentes especies animales. Por ejemplo, en la segunda mitad del siglo XIX, la Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals del Reino Unido logró, por primera vez, tipificar los delitos de crueldad y maltrato animal³². Pero en pleno 2022 ninguna ley de protección animal en México contempla disposiciones para garantizar el bienestar de las especies criadas para consumo humano.

En los países con la protección más avanzada la protección animal se ha constitucionalizado al reconocer a los animales como seres sintientes o como sujetos de protección por sí mismos, con tendencia a modificar el estatus jurídico a través de la decosificación, mientras que otros buscan protegerlos como una cuestión de interés público, por ejemplo, en la Unión Europea se determinó incorporar como anexo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea lo siguiente:

Al formular y aplicar las políticas comunitarias en materia de agricultura, transporte, mercado interior e investigación, la Comunidad y los estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las

³¹ Henríquez, A., 2020, "El principio de protección del bienestar animal", Presentación, Chile-México.

³² Zaffaroni, E, 2011. La Pachamama y el humano. Buenos Aires, Argentina, Ediciones Madres de Plaza de Mayo.

costumbres de los estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional³³.

Otro ejemplo lo da el neoconstitucionalismo andino que ha reconocido a la Pachamama como sujeto de derechos, lo cual puede hacerse extensivo a los animales no humanos, como en el caso de Ecuador donde la Corte Constitucional reconoció que “los animales silvestres son sujetos de derechos de protección al formar parte de la Naturaleza, al pronunciarse sobre una acción de habeas corpus en favor de una mona chorongó rescatada por la Autoridad Ambiental de una familia que la tuvo como mascota ilegalmente durante dieciocho años³⁴.

La Corte tuvo presente que, la Constitución ecuatoriana reconoce a partir del artículo 71 que los animales silvestres son sujetos de derechos protegidos bajo los derechos de la Naturaleza, los cuales deben ser tutelados de forma objetiva teniendo a su vida, libertad e integridad como derechos propios e inherentes, y mas no con base en las pretensiones, deseos o intenciones de terceras personas.”³⁵

Existe otra tendencia, el reconocer un derecho humano fundamental a la protección animal para afianzar el status quo de la defensa actual y mejorarla.

En la regulación internacional nos encontramos en una transición hacia la segunda etapa. La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) cuenta con el Código Sanitario para los Animales Terrestres en el que se establecen los criterios mínimos de bienestar y las cinco libertades que se les deben garantizar a los animales: vivir libres de hambre, de sed y de desnutrición, libres de temor y de angustia, libres de molestias físicas y térmicas, libres de dolor, de lesión y de enfermedad, y libres de manifestar un comportamiento natural. Esto se une a los

³³ (Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea)

³⁴ Idem.

³⁵ Diario constitucional. 2022, febrero, 20. Corte Constitucional de Ecuador reconoce a animales silvestres como sujetos de derechos de protección. En Sitio Web <https://www.diarioconstitucional.cl/2022/02/20/corte-constitucional-de-ecuador-reconoce-a-animales-silvestres-como-sujetos-de-derechos-de-proteccion/#:~:text=sujetos%20de%20derechos-,Corte%20Constitucional%20de%20Ecuador%20reconoce%20a%20animales%20silvestres%20como%20sujetos,de%20interespecie%20e%20interpretaci%C3%B3n%20ecol%C3%B3gica>.

Objetivos de Desarrollo Sostenible y al concepto de una sola salud propuesta por la OIE, la Organización Mundial de Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, que establece lo siguiente

Una sola salud: La salud humana, la sanidad animal y la salud del medio ambiente están intrínsecamente conectadas y son interdependientes. La salud de uno afecta la salud de todos. Consideramos e implementamos “Una sola salud” como un enfoque colaborativo global destinado a comprender y gestionar los riesgos para la salud del planeta y abogar por ecosistemas sostenibles más equilibrados³⁶.

Claramente este concepto reconoce la interrelación entre la salud humana, la salud animal y la de los ecosistemas.

México es miembro de la OIE, además de otros instrumentos internacionales, por ejemplo la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la Convención para la Protección de la Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Agenda 2030, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo de Nagoya, el Acuerdo de París, entre otros.

IV. Problemática y Marco Jurídico Nacional

A. Problemática

México es el país de América Latina con mayor número de perros abandonados, algunas estimaciones señalan que casi 13 millones de estos animales viven en la calle, debido al abandono³⁷. Los animales utilizados para deportes sufren maltrato

³⁶ Idem.

³⁷ Iván E. Saldaña, “México, país de AL en el que más perros son abandonados”, 15 de junio de 2020,

durante su “vida útil” y a la conclusión de esta suelen ser abandonados o sacrificados.

En el caso de animales utilizados en experimentos, educación e investigación científica, en nuestro país existen muchas deficiencias en el manejo de animales para estos fines. Existen irregularidades para comprobar la legal procedencia de los animales, lo cual es un gran problema de seguridad. De los 49 bioterios registrados oficialmente (se cree existen 300 bioterios en el país que operan en la ilegalidad), solamente 12 proporcionaron datos, los restantes no cuentan con registro o su documentación fue clasificada, según respuestas a solicitudes de información. A partir del análisis de estos archivos, de 2000 a 2018, en el país se han hecho 11 mil 717 proyectos de investigaciones científicas y sirvieron de base, para ellas 2 millones 332 mil 640 animales, de al menos 15 tipos (conejos, cobayos, ratones, ratas, gatos, perros, cerdos, primates no humanos, serpientes, caballos, gallinas, ranas, ovejas, hamsters y jerbos)³⁸.

B. Marco Jurídico Nacional

En México sólo dos entidades locales reconocen la sintiencia en su constitución en términos muy similares:

Estado de México: Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.

Su tutela es de responsabilidad común. (...) Ciudad de México: B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un

Excélsior sitio web: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-pais-de-al-en-el-que-mas-p-erros-son-abandonados/1356424>

³⁸ Idem.

deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

El resto de la protección legal se encuentra en la Ley Federal de Sanidad Animal, las leyes locales y reglamentos municipales de protección animal y las Normas Oficiales Mexicanas en materia.

V. Jurisprudencia Nacional e Internacional sobre protección y derechos de los animales.

Una de las sentencias más importantes en la materia es la resolución al Amparo en Revisión 163/2018 en la que la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “considera que la protección del bienestar animal puede limitar de manera legítima los derechos fundamentales. [La protección del bienestar de los animales] se trata de una finalidad plenamente compatible con los valores propios de una democracia constitucional. De esta manera, esta Suprema Corte entiende que en una “sociedad libre y democrática” la protección del bienestar de los animales puede justificar una limitación a los derechos fundamentales.”

En el ámbito internacional destacan las resoluciones a Habeas corpus, por ejemplo el caso de Estrellita en Ecuador, Sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional, que declara al animal como sujeto de derechos, reconoce su sintiencia y concluyen que los derechos de los animales forman parte de los Derechos de la Naturaleza. El Caso de Coco , en Argentina, Expediente 246466/2021-0, reconoce a este primate como sujeto de derecho y ordena su libertad total y absoluta, además de reconocerla como víctima susceptible de representación. Las sentencias N° P-72.254/15 del Caso Cecilia y N° A2174-2015 del Caso Sandra reconocieron a las primates como sujetos de derecho y personas no humanas.

En Argentina también encontramos los casos de Ángel y Tita, Fallo N° 033240/2021 y Sentencia penal N° 7311 respectivamente, que los reconocen como seres sintientes y miembros de una familia multi-especie.

La Resolución N° 01754 de la Corte Suprema de Costa Rica reconoció al animal Kivú como ser sintiente que debe vivir en condiciones dignas.

VI. Contenido y alcance de la Iniciativa

Se propone reconocer a todos los animales no humanos que cuenten con un sistema nervioso complejo como seres sintientes y disponer que el Estado actúe para garantizar su bienestar, ya que como dice Nussbaum (2007), “no parece haber motivo válido alguno por el que los mecanismos de justicia básica, derechos y legislación existentes no puedan hacerse extensivos más allá de la barrera entre especies,...”, especialmente teniendo tantas pruebas científicas y tomando como ejemplo los avances progresistas de otras legislaciones no solo internacionales sino nacionales.

La iniciativa tiene como referente el bienestar, el cual supone tener certidumbre sobre la experiencia subjetiva de los seres sintientes procurando el desarrollo de sus capacidades, basado en evidencia científica.

Los efectos de la iniciativa serán la homogeneización del reconocimiento como seres sintientes, el desarrollo de la doctrina del Derecho y la Jurisprudencia, así como la transformación jurídica, política y social.

Las modificaciones propuestas para atender la problemática planteada en la presente iniciativa se precisan en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 4o.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo	Artículo 4o.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo

provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

NO TIENE CORRELATIVO

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Todo animal no humano con sistema nervioso complejo se reconoce como ser sintiente; el Estado promoverá, protegerá, respetará y garantizará el bienestar de los mismos.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Es por las razones antes descritas que someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto, recorriendo los subsecuentes al Artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona un párrafo sexto, recorriendo los subsecuentes del Artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- (...)

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Todo animal no humano con sistema nervioso complejo se reconoce como ser sintiente; el Estado promoverá, protegerá, respetará y garantizará el bienestar de los mismos.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la H. Cámara de Diputados el día 26 de abril de 2022.

DIP. SALVADOR CARO CABRERA.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a smaller 'C' and 'A' and 'B' and 'R' and 'E' and 'R' and 'A'.

Ciudad de México, a 26 de abril del 2022

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO W EN LA FRACCIÓN II Y EL INCISO E A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON EL OBJETO DE CREAR UN APARTADO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON LAS PREVISIONES DE GASTO DEL GOBIERNO FEDERAL PARA LA ADQUISICIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS EN MATERIA DEL SECTOR SALUD, EDUCACIÓN PÚBLICA, PROGRAMA SECTORIAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, Y SUS EFECTOS EN LA DEMOCRATIZACIÓN EN EL ACCESO A LA TECNOLOGÍA.

El suscrito diputado **Salvador Caro Cabrera**, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de este Pleno, la siguiente Iniciativa,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa pretende ser una celebración y un reconocimiento a la vida humana en cuanto a sus logros y avances, pero también una propuesta de solución a las desigualdades y a los efectos perversos de la cultura de la muerte que la vemos en el desprecio por la Tierra ante la sobreexplotación de sus recursos, la contaminación y más daños al medio ambiente, la sobreposición de la tecnología sobre la naturaleza y sus manifestaciones, el humano al servicio y bajo control de los dueños de las tecnologías, y no al revés, la tecnología al servicio del planeta y de los humanos y los demás los seres vivos.

Es por eso que el objeto de la presente iniciativa es establecer que las previsiones de gasto del Gobierno Federal en materia de salud, educación, seguridad, protección al medio ambiente, mitigación al cambio climático y el desarrollo rural para la adquisición, modificación o sustitución de productos, equipos y sistemas tecnológicos puedan ser revisadas anualmente en el proceso de análisis y discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación y la Honorable Cámara de Diputados pueda tomar decisiones en dos sentidos:

1. Que el gasto en los rubros de referencia esté dentro de los paradigmas tecnológicos y de esta manera pueda haber una rendición de cuentas precisa pero a la par se disuada la posibilidad de adquirir en estos campos, tecnologías obsoletas a sobre precio o incluso chatarra tecnológica.
2. Que el gasto en tecnologías contribuya a democratizar el acceso a estas a todos los mexicanos como un mecanismo de la igualdad de oportunidades en los rubros de mayor impacto en su bienestar Mediante la permanente transición tecnológica del sector público. Es decir, la finalidad es que la orientación del gasto del Gobierno Federal contribuya, por ejemplo a disminuir la brecha entre los más pobres y los más ricos en materia de salud comparando las tecnologías a las que tienen acceso quienes tienen un

seguro médico de alto perfil o por su capacidad económica acceso a los mejores hospitales de nuestro país, respecto a las tecnologías de los hospitales generales y las clínicas del sector salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del ISSSTE, esto sin dejar de lado a quienes no tienen acceso a los servicios que sería motivo de otros esfuerzos. Lo mismo aplicaría como referencia del esfuerzo gubernamental y legislativo, lograr la equiparación en el acceso a la tecnología en materia de educación en el total de las escuelas públicas respecto a las no públicas que han demostrado ventajas comparativas. Que de no atenderse después se convierten en brechas de desigualdad. Y así en el resto de materias referidas.

Consideramos que los paradigmas tecnológicos tienen que ver con las formas más eficientes, eficaces y efectivas de hacer las cosas -más allá de la efervescencia digital-. El compromiso con la innovación, con las tecnologías de frontera dentro del paradigma tecnológico implica hacer más eficiente el gasto, pero también hacerlo comprensible y evaluable. En el largo plazo será posible medir la contribución de los gobiernos en la transición tecnológica pero también en la distribución de los beneficios de las tecnologías para todas y todos los mexicanos. asegura la adquisición de tecnologías.

La distribución de los beneficios de la tecnología es una previsión fundamental para hacer a nuestra democracia sostenible. Hasta el momento, y prácticamente durante las tres últimas décadas lo que hemos encontrado es que la tecnología es un diferenciador de nivel de ingreso y una palanca para la desigualdad social.

Acceden a la tecnología quienes más dinero tienen y hoy nos damos cuenta de que los poderes públicos en las democracias del mundo han fungido principalmente como espectadores de este proceso.

La efervescencia digital y el aparente acceso a medios y productos en esta rama de la tecnología se ha convertido en un distractor para que se puedan evaluar los efectos de la desigualdad en el desarrollo tecnológico de países e individuos.

Esta Iniciativa pretende no solamente llamar la atención sobre el tema, sino que además busca establecer un mecanismo de seguimiento para que el Estado Mexicano este presente en la democratización de los beneficios de la tecnología. No solo es un teléfono, un televisor o un procesador de palabras inteligente lo que nos importa en el contexto del uso de la tecnología es que el Estado mexicano invierta los recursos garantizando del corto a mediano plazo que los beneficios tecnológicos en materia de salud, educación, seguridad, protección al medio ambiente, mitigación al cambio climático y agricultura con enfoque que garantice la autosuficiencia alimentaria.

También es fundamental que el Estado Mexicano garantice la posibilidad de contrarrestar los efectos adversos en el acceso al empleo por los desplazamientos en distintos mercados por los avances tecnológicos.

Tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo están obligados a que las tecnologías que se adquieran o impulsen respondan a etapas avanzadas en el cambio tecnológico dentro de paradigmas que garanticen que están en una etapa de madurez y que en ese momento representan una tecnología de frontera.

Considerando al desarrollo de nueva tecnología como uno de los principales impulsores de la generación de riqueza en las sociedades en las que ocurre, es también fundamental que en México se impulse de manera eficiente y efectiva, preferentemente desde el lado del mercado, esta actividad. El tener empresas mexicanas generadoras de nuevas soluciones tecnológicas, con potencial de convertirse en empresas globales, permitirá a nuestro país acceder a tasas de

crecimiento

económico más altas y lo

hará más resiliente y autónomo ante entidades extranjeras.

□ **Importancia de la tecnología.**

La Organización de las Naciones Unidas ha señalado en múltiples ocasiones la importancia de la tecnología.

Las tecnologías pueden ayudar a que nuestro mundo sea más justo, más pacífico y más equitativo. Los avances digitales pueden apoyar y acelerar el logro de cada uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, desde el fin de la pobreza extrema hasta la reducción de la mortalidad materna e infantil, la promoción de la agricultura sostenible y el trabajo decente, y el logro de la alfabetización universal (...)

Es la primera vez en la historia que una innovación avanza tan rápidamente como lo han hecho las tecnologías digitales: en apenas veinte años han llegado a cerca del 50 % de la población del mundo en desarrollo, y han transformado las sociedades. Al mejorar la conectividad, la inclusión financiera, el acceso al comercio y a los servicios públicos, la tecnología puede ser un gran elemento igualado.¹

Cabe mencionar que el Estado Mexicano se comprometió a llevar a cabo la Agenda 2030 con los Objetivos del Desarrollo Sostenible y lo lógico es que use la tecnología para cumplirlos.

La Organización de las Naciones Unidas no es la única que se ha pronunciado sobre la tecnología, por ejemplo, la Organización Internacional del Trabajo señaló:

¹Organización de las Naciones Unidas. (2020). <https://www.un.org/es/un75/impact-digital-technologies>. 11 de diciembre de 2021, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://www.un.org/es/un75/impact-digital-technologies>

“Se estima que el paso a una economía más ecológica podría crear 24 millones de nuevos puestos de trabajo en todo el mundo para 2030 mediante la adopción de prácticas sostenibles en el sector de la energía, el uso de vehículos eléctricos y el aumento de la eficiencia energética en los edificios actuales y futuros”.²

El agrupamiento de datos y la inteligencia artificial cada día son más importantes y tienen múltiples usos que van desde rastrear y diagnosticar problemas en la agricultura, y el medio ambiente, a realizar tareas cotidianas.

Isabel Guerrero, profesora en la Universidad Harvard y fundadora, y directora ejecutiva de la ONG Imago Bases Global, declaro:

“Si ves los Objetivos de Desarrollo Sostenible y empiezas a pensar en lo que la tecnología podría hacer por el desarrollo, una de las cosas más difíciles para un gobierno es, por muy buenas intenciones que tenga, llegar hasta la última milla: porque es muy caro, porque es muy remoto, porque uno no tiene la capacidad humana ni logística de llegar ahí. La tecnología hoy en día te permite llegar con servicios de salud a través de aplicaciones, a través de videos, en donde lo que necesitas en la última milla es un servicio básico de salud y puedes usar a través de la tecnología servicios más especializados de consulta, por ejemplo. O ahora hay aplicaciones que pueden diagnosticar la malaria y llegar hasta la última milla.

² Ibid.

Entonces, la tecnología puede lograr acelerar las metas de desarrollo sostenible.”³

Tecnología y salud.

La **Organización Mundial de la Salud**, define salud como: “Un estado de perfecto (completo) bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad”.⁴ El derecho a la salud es un derecho humano que implica el disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el nivel más alto posible de salud. Sin embargo, esto no significa que la persona siempre va a estar sana.

En la mayoría de los instrumentos internacionales se hace referencia al *derecho a la salud*, mientras que, en el ámbito nacional es el *derecho a la protección de la salud*, sin embargo, podemos considerar que ambos conceptos son equivalentes. El Derecho a la Salud está íntimamente relacionado con el Derecho a la Vida, relación que resulta clara ya que la afección de salud por alguna enfermedad puede enfrentarse con innumerables posibilidades como no tener acceso a la atención médica o que de recibirse esta, no sea adecuada.

Cabe aclarar que este derecho, no garantiza el derecho de toda persona a estar sana siempre. Lo que hace es obligar a los Estados, de conformidad con sus respectivas capacidades económicas, tradiciones sociales y culturales a

³ Organización de las Naciones Unidas. (2019). ¿Qué puede hacer la tecnología en beneficio del desarrollo?. 11 de diciembre de 2021, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://news.un.org/es/story/2019/06/1457461>

⁴OMS (mayo 2020). Preguntas frecuentes. Organización Panamericana de la Salud. Organización Panamericana de la Salud. https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14401:health-indicators-conceptual-and-operational-considerations-section-1&Itemid=0&limitstart=1&lang=es



establecer y mantener un sistema de salud pública que pueda garantizar el acceso de todos y todas a los servicios de salud básicos.

Las bases para velar por el derecho a la salud, en el marco jurídico internacional las encontramos en el artículo 25 1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12 aborda con mayor profundidad este derecho, indica que se tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental⁵.

Este derecho también se encuentra en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 26. En concordancia la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en el artículo 34, i), prevé, la obligación de los Estados Miembros de llevar a cabo la “Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica”⁶.

Otros constructos en los que se señala este derecho son el Protocolo de San Salvador, artículo 10 y la Observación General No. 14 (2000).

El derecho a la protección de la salud en el marco jurídico nacional lo encontramos en el artículo 4º de la **Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos**, el cual dicta:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de

⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12.

⁶ Carta de la Organización de los Estados Americanos, art. 34, inciso i.

garantizar la extensión
progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la
atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con
seguridad social”.⁷

La Ley General de Salud es el instrumento básico que se encarga de regular el derecho a la protección de la salud, la cual a grandes rasgos desarrolla las bases y modalidades de acceso a los servicios que materializan dicho derecho, mediante mecanismos tales como por ejemplo el Sistema Nacional de Salud y el Sistema de Protección Social en Salud.

Cabe resaltar que la contingencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 no causo las deficiencias que existen en salud, ya que estas existen mucho antes, solo vino a visibilizar y a poner en evidencia la falta de compromiso del Poder Ejecutivo Federal. Sin embargo, el punto de esto no es buscar culpables. Lo importantes es solucionar esto.

En los primeros días de diciembre de 2021 se llevó a cabo el Foro Science and Technology in Society para América Latina y el Caribe, en este se señaló lo importante que es tener sistemas de salud resilientes, que den acceso universal a la salud y cobertura universal de salud con servicios de calidad en el que estén presentes las tecnologías. ¿Y cómo lograr esto?

“Para que esto suceda, es importante poner el derecho a la salud como eje central del sistema de salud, con una fuerte financiación pública para que el sistema de salud pase de estar centrado en la enfermedad a un enfoque más amplio, en el que las necesidades de las personas, sus familias y las comunidades sean la preocupación

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4.

central del sistema de salud.

Debemos trabajar para conseguir un sistema de salud que impulse el **incremento de las capacidades del sector privado para innovar y producir los medicamentos, vacunas y equipos médicos necesarios**".⁸

Tecnología y educación.

El derecho a la educación lo encontramos plasmado en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Artículo 3.- "Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica".

Artículo 4.- "Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, **educación** y sano esparcimiento para su desarrollo integral".

⁸ ONU MÉXICO. (7 de diciembre de 2021). Las tecnologías adecuadas en cada nivel del sistema de salud habilitan el camino hacia la Salud Universal. 11 de diciembre de 2021, de ONU México Sitio web: <https://www.onu.org.mx/las-tecnologias-adecuadas-en-cada-nivel-del-sistema-de-salud-habilitan-el-camino-hacia-la-salud-universal/>

También se encuentra plasmado en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.

Artículo 13:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la

implementación

progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

Es importante aclarar que este no es el único instrumento internacional en el que está plasmado el derecho a la educación. A pesar de lo anterior este derecho se ha visto vulnerado, aunado a que los niveles de educación y deserción escolar en México son alarmantes.

En México, la pandemia de la COVID-19 dejó un rezago de dos años educativos para casi 10 millones de estudiantes tras el cierre de todas las escuelas en el país, según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO).⁹

Por su parte la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) alertó sobre la necesidad de que los países inviertan más en la educación para disminuir las fuentes de desigualdad de oportunidades, sobre todo impulsar que los jóvenes acaben los niveles de educación básica, siendo México el país con la tasa más alta de no inscritos en la escuela, esto fue señalado en el reporte

⁹ Expansión Política. (3 de junio de 2021). La pandemia de COVID-19 provoca retraso educativo de 2 años, advierte el IMCO. 11 de diciembre de 2021, de Expansión Política Sitio web: <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/06/03/la-pandemia-de-covid-19-provoca-retraso-educativo-de-2-anos-advierete-el-imco>

del Panorama de
dicha organización.

la Educación 2021¹⁰, de

Mientras que el INEGI informo que 2.3 millones de personas de entre 3 y 29 años no están inscritas en el ciclo escolar vigente (2020-2021) por motivos asociados directamente a la pandemia de coronavirus y 2.9 millones, por falta de dinero o recursos.¹¹

Resulta cuestionable que ha hecho la actual administración ante esto, en la conferencia “Robo a las escuelas. Un fracaso para niñas y niños”, varios expertos abordaron este tema, destacando que el Presupuesto de Egresos 2022 no está acorde con las necesidades de los estudiantes, aunado a que es escaso a la hora de financiar formación continua para los profesores Fernando Ruiz, director de Investigación de Mexicanos Primero, declaro:

“México vive la exclusión y la inequidad más severas desde que comenzó el sistema educativo nacional, por la pandemia, pero el PEF como quedó aprobado para el 2022 no propone medidas para remontar el desajuste emocional, recuperar el ritmo y propósito grupal, superar la pérdida de aprendizaje y revertir el riesgo de abandono, es un fracaso para los niños”.¹²

Enrique Fernández Frassnacht, exdirector general del Instituto Politécnico

¹⁰ El Informador. (2021). “México, con mayor tasa de no inscritos en escuela a nivel básico”: OCDE. 11 de diciembre de 2021, de El Informador Sitio web: <https://www.informador.mx/mexico/Mexico-con-mayor-tasa-de-no-inscritos-en-escuela-a-nivel-basico-OCDE-20210917-0026.html>

¹¹ cit.

¹² Ariadna Ortega. (17 de noviembre de 2021). El presupuesto 2022 en educación “es un fracaso”, advierte Mexicanos Primero. 11 de diciembre de 2021, de Expansión Política Sitio web:

<https://politica.expansion.mx/mexico/2021/11/17/el-presupuesto-2022-en-educacion-es-un-fracaso-advierte-mexicanos-primero>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Nacional, aseguro que después de la pandemia, la educación ya no puede ser igual y que está seguro de que la educación ya no será 100% presencial por lo que los planteles tendrán que apoyarse de las nuevas tecnologías.¹³

Lo anterior no está muy lejos de lo señalado por Juan Manuel González, director general de la asociación Enseña por México, el cual aseguro que es posible la educación de calidad a distancia.

Por su parte el analista y experto en Políticas Públicas, Eduardo Yáñez aseguro que la inclusión tecnológica no es solo saber sobre redes sociales y propuso que los padres y madres de familia deben ser actores fundamentales para la educación digital, además indico:

“No nada más es darle un smartphone o computadora a los estudiantes. Tenemos que capacitarlos a que los sepan usar en favor de su educación [...] El punto en la política pública es cómo reeducar a los que llevan educación a nuestros hijos”.

Con lo anteriormente señalado queda claro lo importante que es la tecnología para la educación y que el gobierno en turno entienda lo importante que es invertir en estas, las cuales ya no pueden ir separadas, al contrario, ahora es cuando más deben actuar en conjunto.

Tecnología y Medio Ambiente.

La transición energética es un tema fundamental en materia de cambio tecnológico y acceso a tecnologías de fronteras. Está marcada por la posibilidad de que el Estado

¹³ Alemáo Luna. (2 de diciembre de 2021). Congreso Ticmas: reducir la brecha educativa a través de la tecnología, el gran reto en América Latina. 11 de diciembre de 2021, de Infobae Sitio web: <https://www.infobae.com/educacion/2021/12/02/congreso-ticmas-reducir-la-brecha-educativa-a-traves-de-la-tecnologia-el-gran-reto-en-america-latina/>

mexicano esté comprometido con la sustitución de combustibles fósiles a otros de fuentes renovables y que permitan cumplir los propósitos de la mitigación del cambio climático en la reducción de emisiones de carbono; y a lograr la producción sustentable de alimentos, privilegiando los alimentos orgánicos.

En cuanto a materia de agua, igualmente el Poder Legislativo debe tener todos los elementos para poder tomar decisiones relacionadas con la inversión pública, particularmente en el tema del agua. De tal forma, que esté garantizado plenamente el derecho humano a ella.

El Derecho al Medio Ambiente Sano se encuentra plasmado en nuestra Carta Magna.

Artículo 4 Constitucional:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.¹⁴

El Derecho a un medio ambiente sano también se encuentra plasmado en diferentes constructos internacionales, a continuación, se presentan algunos.

Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

PRINCIPIO 3.- El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

¹⁴ (Artículo 5, CPEUM,)

PRINCIPIO 4.- A

fin de **alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente** deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma.

PRINCIPIO 8.- Para **alcanzar el desarrollo sostenible** y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

PRINCIPIO 9.- Los Estados deberían cooperar en el **fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico** mediante el **intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos**, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras aislada.

PRINCIPIO 11.- Los Estados deberán **promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente**. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

PRINCIPIO 13.- Los Estados deberán **desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad** y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar

asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

PRINCIPIO 15.- Con el fin de **proteger el medio ambiente**, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. **Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.**

Otro instrumento internacional que respalda lo anterior es la siguiente declaración.

Declaración de Estocolmo.

PRINCIPIO 2.- Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, **deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras**, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

PRINCIPIO 5.- Los recursos no renovables de la tierra **deben emplearse de forma que se evite el peligro de su**

futuro

agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo.

PRINCIPIO 6.- Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio ambiente no puede neutralizarlas, **para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.**

PRINCIPIO 7.- Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilidades legítimas del mar.

Actualmente es de conocimiento público que el cambio climático se refiere a los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos, si bien estos pueden ser naturales¹⁵, se sabe que por lo menos desde el siglo diecinueve las actividades humanas son el principal motor de este¹⁶, en gran medida por el excesivo uso de combustibles fósiles, entre los que están el petróleo y el carbón.

La cuestión estriba que los combustibles fósiles generan emisiones de gases de efecto invernadero, los cuales en pocas palabras contribuyen a que el planeta tierra se caliente.

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas. (2021). ¿Qué es el cambio climático?. 11 de diciembre de 2021, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>

¹⁶ cit.



La Organización de las Naciones Unidas ha informado que las concentraciones de gases de efecto invernadero se encuentran en su nivel más elevado en 2 millones de años¹⁷, las cuales siguen aumentando.

Las consecuencias del cambio climático son (entre otras):

- Sequías intensas.
- Escasez de agua. Incendios graves.
- Aumento del nivel del mar.
- Inundaciones.
- Deshielo de los polos.
- Tormentas catastróficas.
- Disminución de la biodiversidad.

Actualmente se tienen diferentes instrumentos internacionales para luchar contra esto como por ejemplo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París.

Aunado a esto a nivel internacional se está pugnando para que se cambie el uso de combustibles fósiles a las energías renovables o a las llamadas energías limpias, evidentemente esto se hace para reducir las emisiones que provocan el cambio climático, esta es una de las razones por las que surge la llamada Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Objetivo 7.- Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna.

7.1 De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos.

¹⁷ cit.

7.2 De aquí a 2030, aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas.

7.3 De aquí a 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética.

7.a De aquí a 2030, aumentar la cooperación internacional para facilitar el acceso a la investigación y la tecnología relativas a la energía limpia, incluidas las fuentes renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructura energética y tecnologías limpias.

7.b De aquí a 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios energéticos modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo.

Objetivo 15.- Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad.

15.1 Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en

consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.

15.2 Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial.

15.3 Para 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo.

15.4 Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible.

15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción.

15.6 Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos, como se ha convenido internacionalmente.

15.7 Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y

abordar la

demanda y la oferta ilegales de productos silvestres.

15.8 Para 2020, adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir de forma significativa sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias.

15.9 Para 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad.

15.a Movilizar y aumentar de manera significativa los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica y los ecosistemas.

15.b Movilizar un volumen apreciable de recursos procedentes de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para que promuevan dicha gestión, en particular con miras a la conservación y la reforestación.

15.c Aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, en particular aumentando la capacidad de las comunidades locales para promover oportunidades de subsistencia sostenibles. El Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe señala.

Aunado a lo anterior el Estado Mexicano se comprometió a llevar cabo la Agenda



2030. Entonces surge el siguiente cuestionamiento sobre si el Estado Mexicano está cumpliendo sus compromisos internacionales sobre este tema.

Es importante tomar conciencia de la situación climática que existe actualmente y de la cual México no puede, ni debe desentenderse, así como los compromisos internacionales que asumió para reducir el CO₂, para lograr esto la transición energética a las energías limpias juega un papel fundamental.

Aunado a lo anterior el Informe de Brecha de Producción, monitorea la discrepancia entre la producción de combustibles fósiles planificada por los gobiernos y los niveles de producción global consistente con el objetivo de limitar el calentamiento, elaborado por investigadores, instituciones académicas y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente¹⁸, dicho documento correspondiente al año 2021 señala que **México está entre los quince países principales que más producen combustibles fósiles.**¹⁹

Carlos Gay, coordinador del Programa de Investigación en Cambio Climático de la UNAM y Red por los Derechos de las Infancias, explico que México es particularmente vulnerable a las consecuencias del calentamiento con más de 11.000 kilómetros de litoral costero y una geografía, esto lo sitúa en la ruta de los huracanes que cada vez golpean con más fuerza.²⁰

La tecnología juega un papel fundamental e imprescindible para lograr el desarrollo sostenible y la mitigación al cambio climático, la Organización de las

¹⁸ PNUM. (2021). Planes de producción de combustibles fósiles de los gobiernos están peligrosamente fuera de sincronía con los objetivos del Acuerdo de París. 29 de octubre de 2021, de ONU México Sitio web: <https://www.onu.org.mx/planes-de-produccion-de-combustibles-fosiles-de-los-gobiernos-estan-peligrosamente-fuera-de-sincronia-con-los-objetivos-del-acuerdo-de-paris/>

¹⁹ <https://www.onu.org.mx/planes-de-produccion-de-combustibles-fosiles-de-los-gobiernos-estan-peligrosamente-fuera-de-sincronia-con-los-objetivos-del-acuerdo-de-paris/>

²⁰ cit.

Naciones Unidas estima que solo la inteligencia artificial puede actuar como acelerador en 134 de las 169 metas incluidas en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible²¹.

A continuación, se enlistan algunos ejemplos, con el objeto de ilustrar lo anterior:

- Las tecnologías de geoingeniería permiten sintetizar mapas de riesgo climático en la evaluación de activos financieros en función de su localización física.²²
- Las plataformas que miden el impacto energético de la nube y los servidores, o las emisiones de dióxido de carbono derivadas de cada proceso productivo.²³ Las cuales son desarrolladas en territorio nacional. También existen herramientas que ayudan a las empresas a analizar las emisiones de gases de efecto invernadero, un ejemplo es Microsoft Emissions Impact Dashboard.

Lo anteriormente señalado es respaldado por un estudio de la Universidad de Cambridge, que indica que solo los centros de datos producen cada año 100 millones de toneladas de emisiones de dióxido de carbono. Y en conjunto, el consumo de todos los dispositivos inteligentes que hay en el mundo (más de 25.000 millones) supone entre un 3% y un 4% de las emisiones.²⁴

Con todo lo anterior queda claro que es importante invertir en tecnológicas que mitiguen el cambio climático, que tengan como eje el desarrollo sostenible, la protección al medio ambiente y las energías limpias.

²¹ Jessica Nieto. (10 de diciembre de 2021). Digitalización y sostenibilidad: dos revoluciones complementarias. 11 de diciembre de 2021, de Expansión Sitio web: <https://www.expansion.com/especiales/35-aniversario/practicas-sostenibles/2021/12/10/61a87991e5fdea43248b45dc.html>

²² cit.

²³ cit.

²⁴ cit.

Desarrollo rural sustentable

La autosuficiencia alimentaria se alcanza cuando se satisfacen las necesidades alimenticias por medio de la producción local.

Ventajas:

- Se ahorra en divisas generadas por la compra de productos que no pueden ser manufacturados de formar local.
- Protege de las fluctuaciones incontrolables de los precios de los productos agrícolas.
- Asegura el abastecimiento de alimentos para satisfacer las necesidades de las poblaciones locales.

En este sentido el Consejo Nacional Agropecuario ha indicado que actualmente México tiene dependencia alimentaria del exterior, ya que ha rebasado un nivel del 20% del total para productos básicos, como por ejemplo maíz, carne, leche, trigo y arroz. Este organismo también comparo los niveles de importaciones en México de productos básicos de 2006 a 2020. Actualmente este importa más del 83% del arroz que consume, frente al cerca de 70% de hace 15 años.²⁵

"Los indicadores anteriores reflejan en mejor medida nuestra vulnerabilidad, particularmente ante retos como la menor disponibilidad de recursos naturales (suelo y agua), el cambio climático y sus impactos previsibles y, en general, ante una futura crisis alimentaria mundial".²⁶

²⁵ EFE. (15 de octubre de 2021). México se aleja de la autosuficiencia alimentaria, advierten empresarios. 11 de diciembre de 2021, de Agencia EFE Sitio web: <https://www.efe.com/efe/america/mexico/mexico-se-aleja-de-la-autosuficiencia-alimentaria-advierten-empresarios/50000545-4653193>

²⁶ cit.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

La asociación señalo que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación recomienda que los países abastezcan su consumo interno con al menos un 75% de producción nacional, evidentemente México no está cumpliendo esto.

La tecnología puede ayudar en buena medida a lograr la autosuficiencia alimentaria y a desarrollar el campo en México, como lo ha hecho en otros países.

Sin embargo, el nulo apoyo del gobierno en turno a mermado esto, al igual que lo ha hecho al no apostarle a las energías limpias y en su lugar apostarle a los combustibles fósiles, aunado a que esta violentando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los compromisos internacionales que el Estado Mexicano ha asumido.

Seguridad y Tecnología.

Los conceptos de Seguridad Nacional y de Seguridad Pública son ampliamente conocidos en el ámbito jurídico. Para efectos de esta iniciativa es fundamental tener claridad en las diferencias que existen ente seguridad nacional y seguridad pública.

En sus orígenes la seguridad nacional partía de la defensa del territorio con base en la demostración de poderío militar frente a amenazas externas de definición estatal, mientras que en la actualidad las amenazas a la seguridad nacional son más difusas e incluyen el terrorismo, el crimen organizado, el tráfico de armas, personas y estupefacientes, los riesgos medioambientales y fenómenos sociales de escala global como las migraciones masivas y las epidemias, es decir, el resguardo de la seguridad humana y del funcionamiento normal del comercio e

inversiones, así como el flujo de divisas, finanzas, la estabilidad y seguridad de países vecinos.

Actualmente el concepto la seguridad nacional se refiere generalmente a la noción de relativa estabilidad, paz o calma, la cual se supone que es beneficiosa para el desarrollo de un país. También evolucionaron los recursos y estrategias para conseguirla.

Retomando las palabras del ilustre Dr. Francisco Rojas Aravena, este considera que la seguridad:

“Deberá abarcar las dimensiones tradicionales referidas a la soberanía estatal con un gran peso en el eje soberano territorial y en las capacidades militares y las nuevas dimensiones referidas a los fenómenos y procesos que determinan la nueva agenda”.²⁷

Mientras que la seguridad pública:

- Implica que todos los ciudadanos puedan convivir en pleno respeto y en libre armonía para la satisfacción de sus propios fines. En este sentido, el Estado, al desplegar sus acciones como Estado Gendarme, lo hace en aras de evitar una alteración al orden público, teniendo como eje central la protección a la integridad física de las personas, familias, bienes o derechos. Las fuerzas de seguridad pública tienen una función, deben prevenir la comisión de delitos y realizar acciones represivas en el tiempo que se estén cometiendo delitos de acuerdo con la ley.²⁸
- Son todas las acciones que realiza un gobierno ya sea del ámbito federal, local o municipal. Son todos aquellos programas y acciones que se realizan para garantizar el orden público, para que exista un ambiente propicio para que las personas puedan transitar y realizar sus

²⁷ Rojas Aravena, Francisco, América Latina: nuevas demandas conceptuales, Fasco, Año 15, N.º 2, abril-junio, 2000.

²⁸ Aude, Roberto et al., La Seguridad Pública en México, México, Tirant Lo Blanch, 2020, p.21.

actividades cotidianas.

(Capitán Juan Carlos Salinas Sosa).

El tráfico de armas, contrabando, trata de personas, narcotráfico, piratería, comercio ilegal, secuestro, extorsión, corrupción de fuerzas policiales y políticas e incremento en la capacidad de fuego de las fuerzas delincuenciales, representan atentados contra la seguridad, pero también podrían llegar a significar afectaciones a la cohesión social, el ejercicio de autoridad y la eficacia de las instituciones gubernamentales.

Ya sea para la seguridad pública o la seguridad nacional, la tecnología es fundamental, a continuación, se ponen algunos ejemplos:

- Drones patrulla guiados por sensores desarrollados.
- Algoritmos de inteligencia artificial, desarrollado pueden dirigir a los militares hacia una toma de decisiones más rápida e inteligente.
- Cámaras en tiempo real y el amplio almacenamiento en la nube aportan reconocimiento facial que se pueden utilizar tanto para evaluar las amenazas en los aeropuertos como para operativos inteligentes de identificación.

Entre sus ventajas estrategias están la predictibilidad y precisión, aunado a que ayudan a los analistas en seguridad a la identificación de vulnerabilidades, gestión de los riesgos y desde luego la inhibición de las amenazas. Por lo cual es fundamental que el Estado invierta en tecnologías para la seguridad.

A esto se le debe sumar que desarrollar tecnología a nivel local, en las áreas antes mencionadas y que no estén disponibles en otros países haría que México sea más competitivo y considerado para la inserción en el mercado global tecnológico.

Propuesta de solución.

Es así que ante la problemática planteada se propone como solución el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso w en la fracción ii y el inciso e a la fracción iii del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de crear un apartado en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación con las previsiones de gasto del gobierno federal para la adquisición, modificación o sustitución de productos, equipos y sistemas tecnológicos en materia del sector salud, educación pública, programa sectorial de seguridad y protección ciudadana, estrategia nacional para la transición energética y el aprovechamiento sustentable de la energía, protección al medio ambiente, mitigación de los efectos del cambio climático y programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable a efecto de democratizar el acceso a la tecnología.

Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta de modificación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>Fracción I ...</p> <p>a) al e)...</p>	<p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>Fracción I ...</p> <p>b) al e)...</p> <p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p>



<p>II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:</p> <p>a) al v)...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>a) al v)...</p> <p>w. Las previsiones de gasto para la adquisición, modificación o sustitución de productos, equipos y sistemas tecnológicos en materia del sector salud, educación pública, programa sectorial de seguridad y protección ciudadana, estrategia nacional para la transición energética y el aprovechamiento sustentable de la energía, protección al medio ambiente, mitigación de los efectos del cambio climático y programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable, y sus efectos democratización del acceso a la tecnología.</p>
---	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

--	--

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO W EN LA FRACCIÓN II Y EL INCISO E A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON EL OBJETO DE CREAR UN APARTADO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON LAS PREVISIONES DE GASTO DEL GOBIERNO FEDERAL PARA LA ADQUISICIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS EN MATERIA DEL SECTOR SALUD, EDUCACIÓN PÚBLICA, PROGRAMA SECTORIAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, Y SUS EFECTOS EN LA DEMOCRATIZACIÓN EN EL ACCESO A LA TECNOLOGÍA.

I ...

a) al e)...

II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

a) al v)...

w. Las previsiones de gasto para la adquisición, modificación o sustitución de productos, equipos y sistemas tecnológicos en materia del sector salud, educación pública, programa sectorial de seguridad y protección ciudadana, estrategia nacional para la transición energética y el aprovechamiento sustentable de la energía, protección al medio ambiente, mitigación de los efectos del cambio climático y programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable, y sus efectos en la democratización del acceso a la tecnología.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la H. Cámara de Diputados el día 26 de abril de 2022.

DIP. SALVADOR CARO CABRERA



DIP. MARIO MATA CARRASCO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51 BIS 3, 54, 77 BIS 37, FRACCIÓN XV, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 296 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO MATA CARRASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El que suscribe, Mario Mata Carrasco, Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 de la 51 BIS 3, 54, 77 BIS 37, fracción XV, de la Ley General de Salud, 296 de la Ley del Seguro Social, así como se expide la Ley de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestro país, diariamente, hay pacientes que se les niega el acceso a los servicios de salud o existe irregularidades en la atención médica que reciben, lo que ocasiona que mueran o sufran de alguna discapacidad a consecuencia de los malos servicios que se prestan en el Sistema Nacional de Salud.

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud para la atención de quejas médicas, sin embargo, no es la única autoridad en la que los usuarios de los servicios de salud pueden acudir, lo que deriva en diversos trámites burocráticos y la pérdida de tiempo para los pacientes o sus familiares al tener que acudir a otras instancias administrativas o jurisdiccionales.

A lo largo de 25 años, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico se ha consolidado como un ente especializado para la atención de quejas médicas. Esta institución recibe un promedio de 1,500 quejas por año, salvo en el año 2020, en el que se recibieron 804, siendo el dato histórico hasta el momento más bajo a consecuencia de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, en México había 126.3 millones de mexicanos. Se estimó que la población protegida por los servicios de salud era 102.3 millones cubiertos por algún prestador de

DIP. MARIO MATA CARRASCO

servicios médicos, ya sea público o privado¹. Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó que la población total según condición de derechohabencia fue de 92 582 812 millones, esto es, se dejaron de cubrir a 977,188, usuarios de los servicios de salud.

De este universo de derechohabientes, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico registró 1,340 quejas en 2018², lo que equivale que aproximadamente el 0.001% de los usuarios de salud se inconforman ante dicha institución por una mala atención médica. En el mismo periodo de referencia, el Instituto Mexicano del Seguro Social atendió 3,894³ y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 1,249⁴ y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos remitió a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico 528⁵ asuntos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado son las instituciones de seguridad social que prestan servicios de salud a más de la mitad de los asegurados de este país y en estas dos Instituciones se concentran el mayor número de inconformidades.

Ante la negativa de acceso a los servicios de salud o la existencia de una mala práctica, los usuarios cuentan con diversas vías para interponer su queja como puede ser ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, Comisión de los Derechos Humanos, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las vías jurisdiccionales en materia civil, penal o administrativa a través de los órganos internos de control cuando se trata de prestadores de servicios de salud públicos.

Las diversas alternativas de defensa ante una queja médica se vuelven trámites burocráticos y la pérdida de tiempo para los usuarios de los servicios de salud, que no disminuyen la carga de trabajo de las instancias administrativas de procuración de justicia o jurisdiccionales, de análisis del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico con el Instructivo para el Trámite y Resolución de las Quejas Administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, encontramos diversas similitudes, pero lo más inquietante es que estas instituciones de seguridad social se vuelven juez de su propia causa.

¹ https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf

² Informe de labores 2018

³ Informe de labores 2018

⁴ Informe de Evaluación semestral 2019

⁵ Informe de labores 2018

DIP. MARIO MATA CARRASCO

Los procedimientos de queja ante estas instituciones inician con la presentación de la queja, los titulares de las delegaciones elaboran el dictamen de resolución y los envían como proyecto a una Comisión Bipartita o al Comité de Quejas Médicas. En caso de que esta sea improcedente, el promovente podrá interponer el recurso de inconformidad, en términos del artículo 294 de la Ley del Seguro Social, para el Instituto Mexicano del Seguro Social, y para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el recurso de reconsideración, conforme a los artículos 26 al 30, del Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Las resoluciones de esos recursos pueden ser impugnados a través de un juicio de nulidad o, posteriormente, ante el juicio de amparo.

En el supuesto de que la queja se presente ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, el resultado es el mismo, los institutos de seguridad resuelven la queja y el resultado se lo presentan al inconforme en la audiencia de conciliación, sin mencionar lo tardado que puede ser el trámite.

Lo anterior demuestra algo muy simple: “nadie puede ser Juez y parte, nadie puede ser Juez de su propia causa”, “sobre regulación normativa”, “realización de trámites burocráticos”, “pérdida de tiempo para los usuarios de los servicios de salud”, “la falta de seguridad jurídica que proteja a los ciudadanos contra la arbitrariedad de las autoridades”, “la existencia de disposiciones que otorgan a las autoridades facultades discrecionales demasiado amplias que pueden dar cobijo a eventuales actos de arbitrariedad” y “la sobrecarga de trabajo de los órganos jurisdiccionales”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado la necesidad de que existan recursos sencillos, rápidos y efectivos; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 25.2.b) de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, si el Estado Parte en la Convención no tiene un recurso judicial para proteger efectivamente el derecho se encuentra obligado a crearlo. (CIDH, Caso Claude Reyes y otros, párr. 137.); esto es, el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades; es decir, la supresión tanto de las normas como de las prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violaciones a las garantías previstas en la Convención, así como la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías.

En este sentido, se propone que la Comisión Nacional de Arbitraje Médico deje de ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud y pase a ser un órgano descentralizado, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para

DIP. MARIO MATA CARRASCO

decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar derecho humano al acceso a mecanismos alternativos de solución de controversias para la atención de quejas médicas, en términos de lo previsto en el artículo 17, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”

El descentralizar a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico traería consigo el mejoramiento de la calidad de los servicios que a la fecha ofrece, ante un sistema normativo mexicano más complejo y con alcances basados en la protección de los derechos humanos.

El entorno de acción de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico está cambiando, pues los mecanismos alternativos de solución de controversias deben tener mayor competencia que permita la liberación de cargas de trabajo para los órganos jurisdiccionales.

Otro objetivo de la presente iniciativa es regular mejor, no necesariamente de regular menos, al contar con una sola institución que reciba y resuelva las quejas médicas, traerá consigo la eliminación de costos burocráticos y los tiempos de respuesta que los usuarios de los servicios de salud necesitan al inconformarse por el servicio de atención médica que reciben, se brinda seguridad jurídica a las partes en litigio, se elimina la carga procesal de los tribunales y las quejas que actualmente se presentan ante los institutos de seguridad social.

La descentralización de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico está justificada tomando en cuenta que ya no tiene que estar subordinada a la Secretaría de Salud, si no al pueblo que demanda mejores instituciones. Los beneficios esperados son el contar con un órgano especializado e imparcial, que pueda resolver mediante la mediación, conciliación y el arbitraje las controversias que se presenten ante la mencionada autoridad.

La nueva Ley de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico es realmente indispensable para los profesionales de la salud y los usuarios de los servicios de salud, de contar con mecanismos imparciales y especializados. El problema de la sobre regulación y el burocratismo en cuestión amerita que esta H. Cámara de Diputados deba responder, deba actuar. Las nuevas disposiciones se incorporarán armónicamente al sistema normativo mexicano, sin provocar gastos

DIP. MARIO MATA CARRASCO

presupuestales a las instituciones, manteniendo el respeto de los órdenes locales frente al nacional, considerando ante todo a los profesionales y los pacientes.

El votar en contra de la iniciativa sería resistirse al mejoramiento de las instituciones, pues con estas nuevas disposiciones se determina las facultades que tendrá la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, la relación con otras instituciones y las disposiciones que permitan el ejercicio de su autonomía.

Cuadro comparativo de las propuestas

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 51 Bis 3.- Las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud o por las instancias que las instituciones de salud tengan definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.</p>	<p>Artículo 51 Bis 3.- Los usuarios podrán presentar su queja ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico por la falta o inadecuada atención médica recibida por los prestadores de servicios médicos.</p> <p>La Comisión Nacional de Arbitraje Médico es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Salud, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, para emitir sus opiniones, recomendaciones, laudos y dictámenes.</p>
<p>Artículo 54. Las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores</p>	<p>Artículo 54. La Comisión Nacional de Arbitraje Médico brindará asesoría a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones, presentación de quejas y sugerencias, que permitan el mejoramiento de la calidad en la atención médica. En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas se les brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la</p>

DIP. MARIO MATA CARRASCO

<p>públicos. En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.</p>	<p>lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.</p>
<p>Artículo 77 bis 37.- Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:</p> <p>[...]</p> <p>XV. Presentar quejas ante los servicios estatales de salud y, en su caso, ante el Instituto de Salud para el Bienestar, por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas.</p>	<p>Artículo 77 bis 37.- Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:</p> <p>[...]</p> <p>XV. Presentar quejas ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas.</p>
<p>LEY DEL SEGURO SOCIAL</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>REFORMA PROPUESTA</p>
<p>Artículo 296. Los derechohabientes podrán interponer ante el Instituto queja administrativa, la cual tendrá la finalidad de conocer las insatisfacciones de los usuarios por actos u omisiones del personal institucional vinculados con la prestación de los servicios médicos, siempre que los mismos no constituyan un acto definitivo impugnado a través del recurso de inconformidad.</p> <p>El procedimiento administrativo de queja deberá agotarse previamente al conocimiento que deba tener otro órgano o autoridad de algún procedimiento administrativo, recurso o instancia jurisdiccional.</p>	<p>Artículo 296. Los derechohabientes podrán presentar su queja ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico por la falta o inadecuada atención médica recibida en el Instituto, la cual tendrá la finalidad de conocer las insatisfacciones de los usuarios por actos u omisiones del personal institucional vinculado con la prestación de los servicios médicos.</p>

DIP. MARIO MATA CARRASCO

La resolución de la queja se hará en los términos que establezca el instructivo respectivo.	
---	--

Por las razones anteriores se somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

Decreto por el que se reforman los artículos 51 Bis 3, 54, 77 bis 37, fracción XV, de la Ley General de Salud y 296 de la ley del Seguro Social, así como se expide la nueva Ley de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 51 Bis 3, 54, 77 bis 37, fracción XV, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 51 Bis 3.- Los usuarios **podrán presentar su queja ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico por la falta o inadecuada atención médica recibida por los prestadores de servicios médicos.**

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Salud, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, para emitir sus opiniones, recomendaciones, laudos y dictámenes.

[...]

Artículo 54. La Comisión Nacional de Arbitraje Médico brindará asesoría a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones, presentación de quejas o sugerencias, que permitan el mejoramiento de la calidad en la atención médica. En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas se les brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.

[...]

Artículo 77 bis 37.- Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

[...]

XV. Presentar quejas ante la **Comisión Nacional de Arbitraje Médico**, por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como

DIP. MARIO MATA CARRASCO

recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 296, de la Ley del seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 296. Los derechohabientes podrán **presentar su queja ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico por la falta o inadecuada atención médica recibida en el Instituto**, la cual tendrá la finalidad de conocer las insatisfacciones de los usuarios por actos u omisiones del personal institucional vinculados con la prestación de los servicios médicos.

Artículo Tercero. Se expide la Ley de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, la cual tiene por objeto establecer los procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje, para resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Acuerdo: Voluntad expresada entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos que pone fin a la queja total o parcialmente y surte los efectos que establece esta Ley;

II. Arbitraje en estricto derecho: Es el mecanismo alternativo de solución de controversias, a través del cual los usuarios y los prestadores de servicios médicos suscribirán un compromiso arbitral y facultan a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico a resolver la queja sujetándose a las reglas de la presente Ley y los principios científicos y éticos de la práctica médica, observando las formalidades esenciales del procedimiento;

III. Cláusula compromisoria: Norma establecida por las partes en algún contrato de prestación de servicios profesionales o de hospitalización, a través de la cual los usuarios y los prestadores de servicios médicos facultan a la Comisión

DIP. MARIO MATA CARRASCO

Nacional de Arbitraje Médico a resolver mediante el arbitraje en estricto derecho la queja surgida por la atención médica;

IV. Comisión Nacional: Comisión Nacional de Arbitraje Médico;

V. Comisionado Nacional: Comisionado Nacional de Arbitraje Médico;

VI. Compromiso arbitral: Convenio suscrito por los usuarios y los prestadores de servicios médicos, a través del cual facultan a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico a resolver mediante el arbitraje en estricto derecho la queja surgida por la atención médica;

VII. Conciliación: Es un mecanismo de solución de controversias auto compositivo, a través del cual la Comisión Nacional de Arbitraje Médico ayuda a las partes a resolver la queja, valorando las pruebas, así como dicta a su entender una posible solución a la controversia.

VIII. Consejo Nacional de Arbitraje Médico: Instancia a la que hace referencia el artículo 22 de la presente Ley;

IX. Consejo Consultivo: Instancia a la que hace referencia el artículo 13 de la presente Ley;

X. Dictamen médico institucional: Valoración médica y jurídica del acto médico elaborada por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico con base en la información, documentación o elementos que existan en el expediente clínico o en datos adicionales que la autoridad peticionaria someta a su análisis. Tiene el carácter de institucional, pues no es emitido por simple perito o persona física;

XI. Estatuto Orgánico: Instrumento normativo que regula la estructura y el funcionamiento de las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico;

XII. Gestión inmediata: Servicio que brinda la Comisión Nacional para que los prestadores de servicios médicos otorguen la atención médica a los usuarios en caso de falta o demora de servicios médicos;

XIII. Mediación: Es un mecanismo de solución de controversias auto compositivo, a través del cual la Comisión Nacional de Arbitraje Médico recomienda soluciones en la resolución de la queja;

XIV. Órgano Interno de Control: Instancia a la que hace referencia el artículo 21 de esta Ley;

DIP. MARIO MATA CARRASCO

XV. Prestador del servicio médico: Las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que ejerzan actividades en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, atención médica pre hospitalaria, laboratorio clínico, radiología, cito tecnología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas;

XVI. Principios científicos de la práctica médica (lex artis médica): El conjunto de reglas para el ejercicio médico contenidas en la literatura universalmente aceptada, en las cuales se establecen los medios ordinarios para la atención médica y los criterios para su empleo;

XVII. Principios éticos de la práctica médica: El conjunto de reglas bioéticas y deontológicas universalmente aceptadas para la atención médica;

XVIII. Recomendación: Son documentos públicos dirigidos a las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que ejerzan actividades en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, atención médica pre hospitalaria, laboratorio clínico, radiología, cito tecnología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, para mejorar la calidad en los servicios de salud que prestan;

XIX. Usuario: Toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de servicios de atención médica;

Artículo 3. Los procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje estarán a cargo de un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Salud, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión; denominado Comisión Nacional, con domicilio en la Ciudad de México.

Artículo 4.- La Comisión Nacional tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios médicos.

Artículo 5.- La Comisión Nacional deberá regir su funcionamiento de acuerdo con los principios siguientes:

DIP. MARIO MATA CARRASCO

I. Certeza: Obligación de otorgar seguridad y certidumbre jurídica a los usuarios y los prestadores de servicios médicos al someter sus controversias ante la Comisión Nacional;

II. Eficacia: Obligación de tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la medicación conciliación y arbitraje como mecanismos alternativos de solución de controversias médicas;

III. Imparcialidad: Obligación de garantizar que sus actuaciones sean ajenas a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

IV. Independencia: Obligación de actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

V. Legalidad: Obligación de ajustar su actuación, que funde y motive sus acuerdos, laudos y dictámenes;

VI. Confidencialidad: Obligación de guardar prudencia durante el proceso arbitral;

VII. Profesionalismo: Obligación de contar con Servidores Públicos con conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada.

Artículo 6.- Para lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 7.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión Nacional y sus trabajadores se regularán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y las condiciones generales de trabajo que al efecto se determinen. Los trabajadores de la Comisión Nacional quedan incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

DIP. MARIO MATA CARRASCO

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Nacional se integrará con:

- I. Un Consejo Consultivo;
- II. Un Comisionado;
- III. Las Unidades Administrativas que determine su Estatuto Orgánico, y
- IV. Un Órgano de Control Interno.

Artículo 9.- La Comisión Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;
- II. Recibir e investigar las quejas que presenten los usuarios por la falta o inadecuada atención médica recibida por los prestadores de servicios médicos;
- III. Gestionar ante los prestadores de servicios médicos la atención médica inmediata de los usuarios cuando se ponga en riesgo su salud;
- IV. Elaborar recomendaciones públicas a las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que ejerzan actividades en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, atención médica pre hospitalaria, laboratorio clínico, radiología, cito tecnología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, para mejorar la calidad en los servicios de salud que prestan;
- V. Fungir como mediador o conciliador entre los usuarios y prestadores de servicios médicos para la solución de la queja;
- VI. Actuar como árbitro en estricto derecho para la solución de la queja;
- VII. Elaborar los dictámenes médicos institucionales que le sean solicitados por los órganos de control internos, autoridades administrativas de impartición y procuración de justicia, así como órganos jurisdiccionales;

DIP. MARIO MATA CARRASCO

VIII. Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones;

IX. Encabezar y coordinar el Consejo Nacional de Arbitraje Médico para formular programas y proponer acciones en coordinación con las Comisiones Estatales de Arbitraje Médico que garanticen mecanismos alternativos de solución de controversias médicas en las entidades federativas;

X. Expedir su Estatuto Orgánico;

XI. Intercambiar información con autoridades administrativas o jurisdiccionales que pudiera ser de utilidad para la resolución de las quejas y mejorar la calidad de la atención médica.

XII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 10.- La Comisión Nacional tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con la presunta falta o inadecuada atención médica recibida por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que ejerzan actividades en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, atención médica pre hospitalaria, laboratorio clínico, radiología, cito tecnología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas.

Artículo 11.- Las quejas que se desahoguen ante la Comisión Nacional no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios o prestadores de servicios médicos conforme a la ley.

Artículo 12.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos remitirá a la Comisión Nacional la documentación y los informes que le solicite esta última, a fin de que atienda las quejas de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 13.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

I. El Comisionado Nacional, quien lo presidirá;

DIP. MARIO MATA CARRASCO

- II. El Presidente en turno de la Academia Nacional de Medicina;
- III. El Presidente en turno de la Academia Mexicana de Cirugía;
- IV. El Presidente en turno del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas;
- V. El Presidente en turno de la Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México;
- VII. Dos distinguidas personalidades de la sociedad civil de reconocida trayectoria profesional en el campo de la medicina y el derecho, quienes serán nombradas por la Secretaria de Salud.

El cargo de Consejero será honorífico y durará cuatro años, a excepción de los presidentes de las academias, comité y colegio mencionados, quienes estarán sujetos al tiempo que duren en el encargo. Los demás Consejeros no podrán ser confirmados para el período siguiente.

Artículo 14.- El Consejo Consultivo sesionará por lo menos una vez cada tres meses; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Comisionado Nacional tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y expedir los manuales administrativos a que deba sujetarse la Comisión Nacional;
- II. Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico y las demás disposiciones que regulen a la Comisión Nacional;
- III. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Comisionado Nacional presente a los Poderes de la Unión;
- IV. Conocer de los asuntos que someta a su consideración el Comisionado Nacional;
- V. Solicitar al Comisionado Nacional información sobre los asuntos que se encuentren en trámite o se hayan resuelto en el trimestre;
- VII. Evaluar semestralmente el funcionamiento de la Comisión Nacional y formular las recomendaciones correspondientes al desempeño y resultados que obtenga, y

DIP. MARIO MATA CARRASCO

VIII. Conocer el informe del Comisionado Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMISIONADO NACIONAL

Artículo 16.- El Comisionado Nacional deberá reunir para su elección los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cumplidos treinta y cinco años de edad, el día de su elección;

III. Contar con experiencia en materia de derecho a la protección de la salud, medicina, derecho o medios alternativos de solución de controversias y haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en la Comisión Nacional;

IV. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en el año anterior a su designación;

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador o Fiscal General de la República, Gobernador, o procurador o Fiscal General de Justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, en el año anterior a su elección;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

VII. Tener como mínimo título de licenciatura en derecho o médico cirujano.

Artículo 17.- El Comisionado Nacional será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada.

El Comisionado Nacional saliente enviara a la Cámara de Senadores una terna de candidatos que en ese momento se encuentren prestando sus servicios para la

DIP. MARIO MATA CARRASCO

Comisión Nacional de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.

Artículo 18.- El Pleno de la Cámara de Senadores o, en su caso, los integrantes de la Comisión Permanente deberán elegir al Comisionado Nacional a más tardar diez días hábiles antes de que concluya el periodo del Comisionado Nacional saliente.

Si no se reuniera la votación requerida para designar al Comisionado Nacional, se deberá presentar una nueva terna, tantas veces como sea necesario para alcanzar la votación requerida

La persona que sea elegida para desempeñar el cargo deberá rendir protesta ante el Senado o la Comisión Permanente.

Artículo 19.- El Comisionado Nacional durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecto por una sola vez.

Artículo 20.- El Comisionado Nacional tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la representación de la Comisión Nacional;
- II. Proponer al Consejo Consultivo los manuales administrativos y normas a que deba sujetarse la Comisión Nacional;
- III. Nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad;
- IV. Ejecutar los actos que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión Nacional;
- V. Celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la Comisión Nacional;
- VI. Distribuir y delegar funciones en los términos del Estatuto Orgánico;
- VII. Presentar anualmente a los Poderes de la Unión, un informe de actividades, procurando que este informe sea difundido ampliamente entre la comunidad médica y la población en general;
- VIII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas a las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que ejerzan actividades en el

DIP. MARIO MATA CARRASCO

campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, atención médica pre hospitalaria, laboratorio clínico, radiología, cito tecnología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, para mejorar la calidad en los servicios de salud que prestan;

IX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión Nacional;

X. Establecer los mecanismos de difusión que permitan a los usuarios y prestadores de servicios médicos y a la sociedad en su conjunto, conocer sus derechos y obligaciones en materia de salud, así como las funciones de la Comisión Nacional;

XI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Comisión Nacional, y

XII. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

CAPÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 21.- La vigilancia y control de la Comisión Nacional estará a cargo del Órgano Interno de Control, quien tendrá las facultades que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas y conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependerá su Titular, así como sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO

Artículo 22.- El Consejo Nacional se integra por las Comisiones Estatales de Arbitraje Médico, con el objeto de garantizar mecanismos alternativos de solución de controversias médicas en las entidades federativas. La Comisión Nacional encabezará y coordinará los programas y propondrá acciones de coordinación, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 23.- El Consejo Nacional será presidido por el Comisionado Nacional. Las Comisiones Estatales de Arbitraje Médico serán representadas por sus titulares o a falta de éstos, por el servidor público Encargado del Despacho del organismo.

DIP. MARIO MATA CARRASCO

Artículo 24.- El Consejo Nacional podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones, representantes de la sociedad para el desahogo de las reuniones.

TÍTULO TERCERO DE LA QUEJA CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 25.- La queja podrá presentarse de manera personal por el usuario o a través de representante, ya sea en forma oral, escrito, documento digital remitido por correo electrónico, correo certificado con acuse de recibo o teléfono.

Toda queja presentada en documento digital por correo electrónico deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su recepción.

Si el usuario se encontrara en un Estado de la República Mexicana, podrá ratificar su queja por escrito que deberá ser remitido a la Comisión Nacional por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 26.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de dos años, a partir de la última atención médica otorgada por profesional de la salud tratante o de que el usuario hubiese tenido conocimiento del daño a su salud.

Artículo 27.- La queja deberá contener:

I. Nombre, domicilio, número telefónico y correo electrónico del usuario o su representante para recibir notificaciones;

II. Número de seguridad social o número de expediente;

III. Los hechos en que el usuario o su representante funde su petición, narrándolos sucintamente, con claridad y precisión;

IV. Los documentos en que funde la petición, en caso de que no los tuviere a su disposición, señalara la autoridad o institución que los tenga, y

VII. Las razones o motivos de la inconformidad.

Artículo 28.- Si la queja no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, se prevendrá al usuario, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane

DIP. MARIO MATA CARRASCO

las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará la queja.

Artículo 29.- Cuando la queja sea inadmisibles por ser manifiestamente improcedente o infundada, la Comisión Nacional deberá proporcionar asesoría al usuario, a fin de que acuda a la autoridad a quien corresponda conocer o resolver el asunto.

Artículo 30.- La queja es improcedente:

- I. Cuando no se reclamen pretensiones de carácter civil;
- II. Cuando se trate de actos u omisiones médicas, materia de una controversia civil sometida al conocimiento de los órganos jurisdiccionales;
- III. Cuando se trate de controversias laborales o competencia de las autoridades del trabajo;
- IV. Cuando la queja tenga por objeto la tramitación de medios preparatorios a juicio civil o el mero perfeccionamiento u obtención de pruebas preconstituidas para el inicio de un procedimiento judicial o administrativo;
- V. Cuando la única pretensión se refiera a sancionar al prestador del servicio médico, pues la materia arbitral médica se refiere exclusivamente a cuestiones civiles;
- VI. Cuando la controversia verse exclusivamente sobre el monto de servicios derivados de la atención médica, y
- VII. En general cuando la materia de la queja no se refiera a negativa o inadecuada atención médica recibida por los prestadores de servicios médicos.
- VIII. Los demás casos que prohíba expresamente la ley.

Artículo 31.- El sobreseimiento de la queja procede cuando:

- I. El quejoso se desista o no la ratifique en los casos en que la presente Ley establezca requerimiento.
- II. Si durante el procedimiento no se legitime alguna de las partes antes de la celebración de la audiencia de conciliación.

DIP. MARIO MATA CARRASCO

Artículo 32.- Una vez admitida la queja, deberá notificarse al prestador de los servicios médicos en un término de tres días de manera personal, correo certificado con acuse de recibo o por documento digital remitido por correo electrónico, así como se le requerirá, para que, en el plazo de quince días hábiles, envíe los documentos siguientes:

I. Contestación de la queja

II. Informe médico del caso.

III. Copia completa y legible del expediente clínico referente a la atención otorgada.

IV. Copia de la licencia sanitaria de la unidad médica en la que ese proporcionó la atención médica.

Artículo 33.- La Comisión Nacional señalará el día y hora para que el usuario y el prestador de servicios médicos asistan a la audiencia de mediación, en donde se le informará sobre las atribuciones de la institución y se recomendará a las partes posibles soluciones en la resolución de la queja.

Artículo 34.- Para efecto de las notificaciones de los actos que emita la Comisión Nacional, se aplicará lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN INMEDIATA

Artículo 35.- Cuando los usuarios presenten quejas por la falta o demora en la prestación de servicios médicos, la Comisión Nacional realizará las acciones siguientes:

I. Gestionar de manera inmediata por oficio o mediante correo electrónico dirigido a los prestadores de servicios médicos para que brinden la atención médica a los usuarios cuando se ponga en riesgo su salud;

II. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la gestión inmediata, la atención médica requerida por los usuarios;

III. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para la atención de usuarios que requieran atención médica.

IV. Acordar con los prestadores de servicios médicos para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, se les brinde a los usuarios la atención médica o

DIP. MARIO MATA CARRASCO

informe, ya sea por escrito o correo electrónico, sobre la gestión realizada para poner fin a la queja total o parcialmente.

V. Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos alcanzados entre los usuarios y prestación de servicios médicos, a través de visitas de verificación, llamadas telefónicas, correo electrónico, videoconferencia, citación de servidores públicos y demás personas que sean necesarias.

En caso de incumplimiento de las gestiones pendientes por concluir, se dará aviso a las autoridades competentes.

Artículo 36.- La Comisión Nacional designará personal de guardia para recibir y atender las quejas urgentes.

TÍTULO CUARTO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS CAPÍTULO PRIMERO DE LA MEDIACIÓN

Artículo 37. En la audiencia de mediación, la Comisión Nacional exhortará a las partes a exponer el conflicto, plantear pretensiones e identificar las posibles soluciones que faciliten a las partes lograr llegar a un Acuerdo.

En el caso de que las partes no logren alcanzar un Acuerdo que consideren idóneo para resolver la queja, la Comisión Nacional señalará el día y hora para que las partes asistan a la audiencia de conciliación.

Artículo 38. Las audiencias de mediación serán orales y sólo se registrará el Acuerdo alcanzado y en caso de que las partes decidan diferir la audiencia, se les citará, de común acuerdo, en la fecha acordada, que deberá celebrarse en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 39.- La audiencia de mediación podrá celebrarse por videoconferencia o presencial, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se ratifiquen por escrito los acuerdos adquiridos en un plazo que no exceda de tres días hábiles siguientes a la celebración de la diligencia.

Artículo 40.- En caso de inasistencia del prestador de servicios médicos a la audiencia, sin causa justificada, correrá un plazo de tres días hábiles para que justifique su inasistencia y se acordará diferir la audiencia en un término que no exceda de tres días hábiles, de no hacerlo, la Comisión Nacional solicitará el auxilio del Juez para que dicte los apercibimientos a que haya lugar.

DIP. MARIO MATA CARRASCO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 41.- En la audiencia de conciliación, la Comisión Nacional presentara a las partes alternativas de solución a la queja, las cuales deberán ser basadas en escenarios posibles e idóneos, con respeto a los principios de esta Ley.

En la audiencia se podrá resolver la controversia mediante la transacción, desistimiento de la acción o finiquito correspondientes.

En el caso de que las partes no logren alcanzar un Acuerdo, las partes podrán expresar su voluntad ante la Comisión Nacional para someterse al arbitraje en estricto derecho o, de lo contrario se dejará a salvo los derechos del usuario para que los ejercite en la vía y forma que considere pertinente y concluirá el expediente como no conciliado.

Las quejas concluidas como no conciliadas serán analizadas por la Comisión Nacional y determinará, con base en la documentación y pruebas que obren en el expediente, si el prestador de servicios médicos actuó o no apegado a la lex artis, para lo cual emitirá la recomendación correspondiente.

Artículo 42.- La conciliación se desarrollará en los mismos términos previstos para la mediación; sin embargo, a diferencia de ésta, en caso de inasistencia del prestador de servicios médicos a la audiencia, sin causa justificada, la Comisión Nacional resolverá de fondo la queja valiéndose de los elementos de que disponga.

CAPÍTULO TERCERO DEL ARBITRAJE

Artículo 43.- El compromiso arbitral deberá constar por escrito y firmado por las partes por el que se faculta a la Comisión Nacional a resolver mediante el arbitraje en estricto derecho la queja surgida por la atención médica.

En el compromiso arbitral, las partes podrán determinar las etapas, formalidades, términos y plazos a que se sujetará el arbitraje.

La referencia hecha en un contrato a un documento que contenga una cláusula compromisoria constituye un acuerdo de arbitraje por escrito, siempre que dicha referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato.

Artículo 44.- El compromiso arbitral deberá contener por lo menos lo siguiente:

DIP. MARIO MATA CARRASCO

- I. Los datos generales de las partes;
- II. El negocio o negocios que se sujeten a proceso arbitral;
- III. En su caso, el término fijado para el procedimiento arbitral, cuando se modifiquen los plazos fijados en la presente Ley;
- IV. La determinación de las partes para renunciar a la apelación;
- V. El señalamiento expreso de ser sabedores de que el compromiso produce las excepciones de incompetencia y litispendencia en materia civil;
- VI. El señalamiento expreso y bajo protesta de decir verdad de no existir controversia pendiente de trámite ante los tribunales, un juicio conexo o cosa juzgada en relación con el mismo asunto, exhibiendo cuando sea necesario el desistimiento de la instancia;
- VII. Lo demás que las partes determinen.

Artículo 45.- El procedimiento arbitral de estricto derecho se sujetará como mínimo a las formalidades siguientes:

- I. El expediente se integrará con:
 - a) La queja y la documentación en que se fundó la acción, así como las pruebas ofrecidas por el actor;
 - b) La contestación a la queja y la documentación en que se fundaron las excepciones y defensas, así como las pruebas ofrecidas por el prestador de servicios médicos;
 - c) Se tendrán además como pruebas todas las constancias que integren el expediente, aunque no hayan sido ofrecidas por las partes;
 - d) Quedan prohibidos los interrogatorios entre las partes con fines confesionales y las pruebas que fueren contrarias a la moral y al derecho.
- II. La Comisión Nacional dictará auto en el que se informa el período de prueba de tres días hábiles;
- III. Una vez transcurrido el término de ofrecimiento de pruebas, la Comisión Nacional dictará auto de admisión en donde se señalará día, hora y lugar para la

DIP. MARIO MATA CARRASCO

celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión del auto referido;

Cuando a juicio de la Comisión Nacional y atendiendo a la naturaleza de las pruebas resulte insuficiente el mencionado plazo, éste podrá ser ampliado por una sola vez.

IV. Las partes cuentan con tres días para para formular alegatos, después que se haya celebrado la audiencia de desahogo de pruebas.

V. Una vez concluidos los términos fijados, la Comisión Nacional dictará auto de cierre de instrucción antes de los cuarenta días hábiles posteriores a la firma del compromiso arbitral.

Artículo 46.- La Comisión Nacional tendrá la facultad de allegarse a todos los elementos de juicio que estime necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido en el arbitraje. Para tal efecto, podrá valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier objeto o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero.

Artículo 47.- La Comisión Nacional, después de analizar y valorar las pruebas y alegatos aportados por las partes, emitirá un laudo que resolverá la controversia planteada por el usuario.

Artículo 48.- El laudo, así como las resoluciones que pongan fin a los incidentes de ejecución, sólo admitirán como medio de defensa el juicio de amparo.

Artículo 49.- Las partes podrán solicitar a la Comisión Nacional la aclaración del laudo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, cuando a su juicio exista error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar, sin que la misma sea considerada como un recurso de carácter procesal o administrativo.

Artículo 50.- La Comisión Nacional deberá realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los laudos dictados, para lo cual ordenará, en su caso, que se pague a la persona en cuyo favor se hubiere emitido el laudo, o se le restituya el servicio médico que requiera.

Artículo 51.- El laudo emitido que condene al prestador de servicios médicos y una vez que quede firme, éste tendrá un plazo de quince días hábiles contado a partir de la notificación para su cumplimiento o ejecución.

Si el prestador de servicios médicos no cumple en el tiempo señalado, la Comisión Nacional enviará el expediente al juez competente para su ejecución y se informará del incumplimiento al Comité Normativo Nacional de Consejos de

DIP. MARIO MATA CARRASCO

Especialidades Médicas, al Comité Normativo Nacional de Medicina General, a la Comisión Permanente de Enfermería o cualquier otra institución, para que no se le permita certificarse como profesional de la salud hasta que no cumpla con lo ordenado en el laudo.

Las autoridades administrativas y los tribunales estarán obligados a auxiliar a la Comisión Nacional, en la esfera de su respectiva competencia. Cuando la Comisión Nacional solicite el auxilio de la fuerza pública, las autoridades competentes estarán obligadas, bajo su más estricta responsabilidad, a prestar el auxilio necesario con la amplitud y por todo el tiempo que se requiera.

Artículo 52.- Para verificar el cumplimiento de los laudos, la Comisión Nacional requerirá al prestador de servicios médicos, para que compruebe dentro de las veinticuatro horas siguientes, haber pagado o brindado la atención médica al usuario.

En caso de incumplimiento, la Comisión Nacional solicitará el apoyo del juez competente para que emplee las medidas de apremio como son multas y el auxilio de la fuerza pública.

TÍTULO QUINTO DE LA GESTIÓN PERICIAL CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53.- El dictamen médico institucional a que se refiere el presente artículo sólo podrá emitirse a solicitud de órganos de control interno, autoridades administrativas de impartición y procuración de justicia, así como órganos jurisdiccionales. El dictamen sólo podrá tener el carácter de institucional, pues no es emitido por simple perito o persona física y tiene por objeto la valoración médica y jurídica del acto médico elaborada por la Comisión Nacional con base en la información, documentación o elementos que existan en el expediente clínico o en datos adicionales que la autoridad peticionaria someta a su análisis.

Los dictámenes se emitirán al leal saber y entender de la Comisión Nacional en ejercicio de su autonomía técnica; tendrán el único propósito de ilustrar a la autoridad peticionaria y a las partes, en cuanto a su interpretación médica interdisciplinaria de los hechos y evidencias sometidos a estudios por la autoridad peticionaria.

Artículo 54.- El dictamen deberá contener lo siguiente:

I. Lugar y fecha de emisión;

DIP. MARIO MATA CARRASCO

II. El nombre y domicilio de la autoridad peticionaria a quien se le emite el dictamen;

III. Objetivo;

IV. Método utilizado o material de estudio;

V. Marco teórico científico;

VII. Análisis del caso médico;

VIII. Argumentos;

IX. Conclusiones;

X. Los principios científicos de la práctica médica (lex artis médica) consultados; y

XI. Firma del servidor público que lo emite.

Artículo 55.- La Comisión Nacional emitirá, en un término que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles, el dictamen médico institucional solicitado, conforme a las disposiciones en vigor, a la interpretación de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y la literatura universalmente aceptada, con el propósito de evaluar la actuación médica.

Artículo 56.- La Comisión Nacional solicitará al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, al Comité Normativo Nacional de Medicina General, a la Comisión Permanente de Enfermería o cualquier otra institución el buscar y proporcionar, en su caso, personal médico especializado, certificado debidamente, para asesoría externa en el estudio de los casos, quienes deberán guardar estricta confidencialidad.

Artículo 57.- La Comisión Nacional podrá ampliar los dictámenes emitidos cuando el petionario necesite mayor información sobre el mismo caso y especifique los motivos que sustentan su solicitud. En ningún caso se realizará la ampliación en diligencia judicial.

Artículo 58.- Los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional, deberán considerarse ratificados desde el momento de su emisión, sin necesidad de diligencia judicial o que las autoridades peticionarias tengan la obligación de citar al servidor público que lo emitió a que los ratifique.

DIP. MARIO MATA CARRASCO

Artículo 59.- En ningún caso la Comisión Nacional recibirá a los involucrados, aunque lo soliciten, ni dará a ellos información alguna sobre sus dictámenes. Tampoco estará autorizada para recibir documentación de las partes, aunque éstas lo soliciten.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan abrogadas todas las normas que se opongan al presente Decreto.

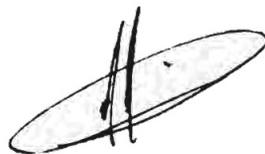
Tercero. No procederá la acumulación de procesos arbitrales, cuando alguno de ellos se esté tramitando conforme a la presente Ley y el otro proceso conforme a las disposiciones abrogadas.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de la publicación del presente Decreto se resolverán con arreglo a las disposiciones aplicables en el momento de su radicación.

Cuarto. La Comisión Nacional deberá elaborar los proyectos de presupuesto para el cumplimiento de su objeto, las obras de infraestructura, la contratación de personal, la capacitación y todos los demás requerimientos que sean necesarios.

Quinto. En un plazo que no exceda de cien días naturales después de publicado el presente Decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten innecesarias para la implementación de este ordenamiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2022.



Dip. Mario Mata Carrasco



INICIATIVA DEL DIPUTADO HIREPAN MAYA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL NUMERAL 11 AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El que suscribe, Hirepan Maya Martínez, diputado de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el numeral 11 al artículo 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Planteamiento del problema

La sociedad percibe que Lorenzo Córdova y Ciro Murayama están realizando actos tendientes a posicionarse como una opción política en el corto y mediano plazo, sin velar por el cumplimiento del principio de equidad en la contienda y los principios rectores de la función electoral.

El 27 de enero de 2022, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Lorenzo Córdova Vianello, participó en la reunión plenaria del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, celebrada en la Cámara de Diputados, en donde denunció que en México la democracia se está debilitando, principalmente, por la falta de resultados de este gobierno, así como por el ataque sistemático a las instituciones.



Después, a través de la Tarjeta informativa, el INE aclaró que la crisis de la democracia se debía a las promesas incumplidas de la democracia.¹

Sin embargo, ¿cómo podemos saber si realmente fue esto lo que dijo el consejero presidente? Puesto que la reunión citada fue privada y solamente estuvieron presentes las y los diputados del Partido Acción Nacional. También el consejero presidente del INE fijó una postura a los miembros de ese partido político frente a la próxima reforma político-electoral.

Aquí surgen varias cuestiones preliminares: ¿el consejero presidente del INE puede fijar una postura a un partido político y convocarlo a un frente común al no ser poder ejecutivo, poder legislativo o judicial, ni ser un partido político? ¿En dónde queda la imparcialidad, la certeza, la legalidad, la objetividad, la máxima publicidad y la equidad electoral respecto del ejercicio de la función electoral?

Como representantes del pueblo es nuestro deber seguir consolidando la democracia, pues todavía se encuentra en transformación, porque una de las debilidades de dicho organismo recae en que a su titular le falta independencia o autonomía respecto de aquellos partidos políticos que lo nombraron consejero electoral. Cualquier visión contraria a la del INE carece de legitimación política para los tecnodemócratas como Lorenzo Córdova y Ciro Murayama.

De acuerdo a una encuesta realizada por Polls.mx sobre ¿si es correcto que la autoridad electoral participe en eventos de partidos? La gente respondió con un 60.6% que no era correcto, mientras que el 39.4% respondió que sí era correcto.

De la encuesta anterior, la sociedad empieza a percibir que el INE no es autónomo e independiente de varios partidos políticos. De hecho, "El PAN exigió la reforma electoral de 2014 a cambio de la reforma energética que se aprobó a finales de 2013

¹<https://aristeguinoticias.com/2701/mexico/es-falso-que-cordova-critico-falta-de-resultados-de-este-gobierno-dice-el-ine/>



y durante 2014. La reforma electoral tuvo precio. No descansa en fundamentos sociales y políticos sino en un trueque...²"

En esta exposición, la equidad de la contienda se basa en que el consejero presidente y los consejeros que concluyen su encargo en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral pueden tener ventajas en los comicios porque fueron servidores públicos que ejercieron la función electoral y eso sería contrario al principio de equidad electoral y a los principios rectores de la función electoral.

Lo antes mencionado quiere decir que, si el exconsejero presidente o un exconsejero electoral busca postularse a un cargo de elección popular o asumir un cargo directivo en un partido político, se situará en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los participantes en el proceso electoral respectivo.

Marco jurídico aplicable

En México, la organización de las elecciones es una función que le corresponde al Estado, es decir, a las autoridades electorales, entre ellas, al Instituto Nacional Electoral (INE). El consejero o consejera presidente y los consejeros electorales que conforman el Consejo General de dicho organismo constitucional autónomo ejercen la función electoral. Estos funcionarios públicos deben regirse por seis principios rectores: **certeza, legalidad, imparcialidad, independencia o autonomía, objetividad y máxima publicidad.**

El artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"Artículo 41. (...)

(...)

² Jaime Cárdenas Gracia. (2020). Manual de derecho constitucional. Ciudad de México: Tirant Lo Blanch.



La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. **En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.**"

A su vez, el artículo 30, numeral 2, de la LEGIPE refiere que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

En ese sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el criterio jurisprudencial identificado con la clave de control P./J. 144/2005, en virtud del cual, estableció la definición y el alcance general de cada uno de los principios que rigen el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales del país, en los términos siguientes:

“FUNCION ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de **legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia**. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de **legalidad *significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que***



no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del Proceso Electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la Jornada Electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el Proceso Electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos **de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales** implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.”

Énfasis añadido.

Que el artículo 30 de la LEGIPE señala los fines del Instituto Nacional Electoral, a saber:

“Artículo 30.



1. Son fines del Instituto:

a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

c) Integrar el Registro Federal de Electores;

d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;

f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;

h) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

i) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.”

Ningún precepto constitucional y legal establece que el consejero presidente y los consejeros electorales que conforman el Consejo General del INE, en su calidad de árbitros electorales, pueden tomar partido por algún actor político que disputa el poder político, porque deben velar por las reglas del juego democráticos y los principios que rigen la función electoral, ya que esas actuaciones desnaturalizan a este organismo constitucional autónomo. Los consejeros electorales no deben fijar una postura política desde la trinchera del INE, pues deben hacerlo desde un partido

político, como ciudadanos o en otro ámbito político que no trastoque al órgano administrativo electoral.

Equidad electoral

Por otra parte, en México también se reconoce como principio en materia electoral a la equidad electoral o en la contienda.

Según Real Academia Española (RAE), la *equidad* tiene que ver con el ánimo de dar a cada uno lo que merece o se ha ganado.

En el Diccionario Electoral publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el Doctor Manuel González Oropeza refiere lo siguiente sobre la equidad electoral:

“Uno de los aspectos fundamentales de la realización de elecciones libres y democráticas es que se desarrollen una serie de normas y prácticas que permitan igualdad de oportunidades y equidad electoral. Es decir, lo que ocurre en una campaña electoral mostrará efectivamente si una elección es libre y justa.

[...]

..., cabe notar que las disposiciones relativas a los derechos políticos no sólo incluyen “derechos” en sentido estricto, sino también “oportunidades”, lo cual significa que debe existir una opción para que tengan- materialización o concreción. Y esto alimenta uno de los debates más complejos de nuestros tiempos: cómo dotar a la contienda electoral de “condiciones de equidad”.

[...]

... Por ello, la equidad en las contiendas electorales se constituye en un principio de la justicia y de la administración electoral, para hacer efectivos los principios contenidos en la legislación en la materia.



Para que la contienda electoral se conduzca con equidad, ésta debe ofrecer condiciones de igualdad en la competencia política a los partidos y candidatos involucrados, mismas que deberán garantizarse por las autoridades competentes. Para que así sea, la constitución, las leyes y acuerdos deben incorporar principios y reglas que fijen la proporcionalidad en el financiamiento, establezcan la distribución de tiempos y condiciones en medios de comunicación y, en general, permitan la adopción de medidas para que el acceso a las contiendas por el ejercicio del poder político se lleven a cabo en condiciones de igualdad para distintos actores, previniendo sanciones y medidas cautelares cuando éstas se incumplan.

[...]

La equidad se refiere, entonces, a las condiciones de igualdad para la participación en las contiendas electorales, tanto desde la perspectiva formal – es decir, derechos y obligaciones plasmados en la ley, tanto para las autoridades como para los partidos políticos, candidatos, votantes y, en general, la población de una sociedad dada–, como en la actividad de los juzgadores y autoridades electorales para garantizar oportunidades iguales, removiendo obstáculos que generen condiciones injustas para la participación de algún grupo o sector. La equidad electoral se traduce en una competencia política justa, que nivela las condiciones de participación para los contendientes y elimina las ventajas injustas que alguno pudiera tener.”³

En suma, la equidad en la contienda en los procesos electorales hace alusión a lo siguiente:

“El término "equidad en la contienda electoral" (literalmente "emparejando el terreno de juego") se ha hecho común en el inglés moderno, para referirse a una competencia justa, particularmente en los Estados Unidos de América. En una referencia al campo de fútbol, en donde ninguno de los bandos tiene la ventaja de correr la bola colina abajo contra los oponentes que serían

³ <https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/example-assets/books/diccionario.pdf>



desfavorecidos por tener que correr colina arriba. Un término análogo, encontrado en el artículo 21 de la Constitución alemana de 1949 es el de *Chancengleichheit* (igualdad de oportunidades).

En la práctica, el término "equidad" puede adquirir significados contradictorios.

La equidad como igualdad de resultados

Se puede argumentar que una forma de asegurar que cada partido y cada candidato sean tratados justamente es el brindarles precisamente las mismas oportunidades y recursos financieros a cada uno, independientemente de su tamaño y popularidad. El argumento para dar a todos los partidos y candidatos una parte igual de tiempo-aire en televisión, o de contribuciones financieras, es que todos requieren de una oportunidad igual para presentar su programa o propuestas a los votantes.

(...)

Discriminación Positiva

Se podría argumentar que la "equidad" requiere de una discriminación positiva en favor de los partidos nuevos o pequeños. De acuerdo con esta interpretación, las principales fuerzas políticas de cualquier sociedad tendrían ya amplias oportunidades de expresarse. Por tanto, las oportunidades adicionales se le tienen que proporcionar a los nuevos contendientes para que se puedan organizar y presentar sus ofertas al electorado.

(...)"⁴

Carla Humphrey, actual consejera electoral del Instituto Nacional Electoral, ha mencionado lo siguiente al respecto:

“En cualquier contienda electoral que se desarrolle en un sistema democrático como el nuestra, **la equidad debe ser un ingrediente fundamental para**

⁴ <https://aceproject.org/main/espanol/pc/pc21.htm>



generar confianza no solo entre los actores políticos participantes, sino ante la propia sociedad quien define con su voto el rumbo de una nación.

En México, **nuestro sistema político contiene reglas jurídicas propias del proceso electoral que buscan generar mecanismos que aseguren esa equidad con lo que garantizarían que todos los participantes en una elección, siguiendo las mismas reglas y vigiladas por una autoridad electoral, compitan en igualdad de posibilidades para obtener el triunfo electoral.**⁵

(Énfasis añadido).

En virtud de lo anterior, “es difícil contar con una equidad plena dentro de los procesos electorales pues “existen diferencias fuera del alcance de la normatividad [...] lo que conlleva ventajas y desventajas que es imposible compensar” (Díaz, 2001: 40) no obstante, es importante que la normatividad se encuentre diseñada para que dichos efectos vayan mermando cada vez más y es que, a pesar del avance que registran las disposiciones mexicanas en la materia, quedan algunos retos.⁶

Luego entonces, la equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un proceso electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado.

Facultad para legislar en materia electoral

⁵ <https://centraelectoral.ine.mx/2021/01/08/criterios-para-generar-equidad-en-la-contienda-electoral-articulo-de-carla-humphrey-publicado-en-la-silla-rota/>

⁶<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3906/Mirada%20143%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



Que las y los legisladores tenemos la facultad de legislar en materia de organismos electorales y procesos electorales conforme al artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere lo siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.”

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales (OPLES):

“Artículo 100. (...)

(...)

4. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.”

Argumentación legislativa

La presente iniciativa de reforma no vulnera el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a ser votados para los cargos de elección popular establecido en el artículo 35, fracción II, de la norma fundamental, pues los ciudadanos que soliciten su registro para ocupar un cargo de elección popular deberán cumplir con los requisitos que la ley determina.



Un ejemplo de ello es el artículo 55, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución Federal, así como el artículo 10, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales refieren que para ser diputado federal se requiere no ser consejero presidente o consejero electoral en el consejo general del Instituto Nacional Electoral, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Esta disposición establece las condiciones o las exigencias requeridas para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo y que puede acceder a la Cámara de Diputados en calidad de diputado federal.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF en la resolución definitiva del SUP-JDC-186/2000 y acumulados señaló que la **elegibilidad** es:

“la posibilidad real y jurídica de que un ciudadano, en ejercicio de su prerrogativa de ser votado, también llamada voto pasivo, esté en cabal aptitud de asumir un cargo de elección popular para el cual ha sido propuesto por un partido político, por satisfacer las cuestiones previstas al efecto como exigencias inherentes a su persona, tanto para ser registrado como para ocupar el cargo, es decir, por reunir los requisitos indispensables para participar en la contienda electoral como candidato y, en su oportunidad, desempeñar el cargo”.

De la misma forma, mencionó que el establecimiento de requisitos obedece a la función legislativa, en específico, a la garantía de idoneidad de las ciudadanas y los ciudadanos que busquen ocupar un cargo de elección popular, ya que deben cumplir con ciertos requisitos establecidos previamente por el legislador antes de que ejerzan el voto pasivo.

A su vez, el mismo órgano jurisdiccional señaló que el requisito de la fracción V tiene el carácter de negativo⁷, pues es una condición que impide la candidatura de cualquier ciudadano si su calidad se encuentra el supuesto normativo mencionado.

⁷ Véase la tesis LXXVII/2001 de rubro: “**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE**



En el SUP-REC-18/2009, la propia Sala Superior mencionó que estas condiciones de carácter negativo responden a lo siguiente:

“evitar que las personas con el carácter de servidores públicos fueran postulados como candidatos por los partidos políticos a un cargo de elección popular, y así pudieran ubicarse en una situación de ventaja respecto a los demás contendientes con motivo de las actividades que desempeñan, ya que por cuestiones de mando, ascendencia jerárquica o manejo de recursos públicos, pudieran incidir en sus subordinados o en los electores en general para lograr un mayor número de votos a su favor, o bien, podría suceder que los electores se sintieran obligados a emitir su voto a favor del servidor público que les atendió, tramitó o resolvió cualesquiera de los asuntos atinentes a la competencia de sus cargos. Así, con tal exigencia se busca salvaguardar el principio de igualdad que debe regir en cualquier proceso electoral”.

Por otra parte, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha dicho que:

“[...] la democracia no se reduce al acto electoral sino que requiere de eficiencia, transparencia y equidad en las instituciones públicas, así como de una cultura que acepte la legitimidad de la oposición política y reconozca, y abogue por, los derechos de todos”. Ya que “la democracia excede a un método para elegir a quienes gobiernan, es también una manera de construir, garantizar y expandir la libertad, la justicia y el progreso, organizando las tensiones y los conflictos que generan las luchas de poder”.⁸

En ese sentido, el artículo 41, párrafo tercero, refiere lo siguiente:

“**Artículo 41.** [...]”

SATISFACEN”, en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo el criterio de que tratándose de la elegibilidad de las personas que sean postuladas en candidaturas a cargos de elección popular, los requisitos de carácter positivo deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mientras que los requisitos de carácter negativo deben presumirse, en principio, satisfechos puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

⁸ PNUD, *La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, 2004, p. 25.



La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas”

Luego entonces, para que las elecciones sean democráticas, estas deben cumplir con las siguientes características⁹:

- *Periódicas*: los cargos de elección popular son temporales para evitar que las personas detenten indefinidamente un puesto público y para posibilitar, por otro lado, hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público.¹⁰
- *Libres*: el electorado debe poder participar en las elecciones en un contexto de ejercicio pleno de las libertades, además de que el gobierno en turno no puede intervenir en la selección de los candidatos o partidos políticos.
- *Auténticas*: la voluntad del electorado debe reflejarse de manera cierta y positiva en el resultado de los comicios. **Se requieren reglas claras y equitativas que sean del conocimiento de todos, que garanticen la imparcialidad, la transparencia y limpieza en los procesos electorales.**
- *Competitivas*: debe existir una oposición política con posibilidades reales de obtener un cargo de elección popular a través del voto. Es decir, la oportunidad de que la oposición se convierta en gobierno y las minorías en mayorías.
- *Plurales*: deben permitir la representación de los diversos intereses de una comunidad política.
- *Universales*: **el derecho a participar en las elecciones debe extenderse a cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes respectivas, pues, en esta propuesta, una vez que concluyan su encargo, el consejero presidente y los**

⁹ Apuntes del curso *Introducción al Derecho Electoral*, impartido por la Escuela Judicial Electoral.

¹⁰ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=31>



demás consejeros del Consejo General del Instituto Nacional Electoral no podrán postularse a cargos de elección popular ni ocupar cargos directivos de institutos políticos durante los tres años posteriores.

La presente reforma también es acorde al sistema interamericano, puesto que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que:

“Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Según la Real Academia Española, *instrucción*¹¹ es el “curso que sigue un proceso o expediente que se está transformando o instruyendo; es el “conjunto de reglas o advertencias para algún fin”; y es el “reglamento en que predominan las disposiciones técnicas o explicativas para el cumplimiento de un servicio administrativo”.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como fin garantizar y hacer efectiva la equidad electoral en los procesos electorales, pues, el consejero presidente y los demás consejeros electorales del Consejo General del INE,

¹¹ <https://dle.rae.es/instrucci%C3%B3n>



concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los tres años posteriores al término de su encargo, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección

También es acorde a los criterios jurisprudenciales emitidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues, en el caso Yatama vs. Nicaragua¹², la Corte Interamericana de Derechos Humanos mencionó lo siguiente sobre la posibilidad de regular el ejercicio de derechos y las oportunidades políticas a través de la función legislativa:

"206. La previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos. Esos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones. Su reglamentación debe observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática. La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones. De acuerdo al artículo 23.2 de la Convención se puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a las que se refiere el inciso 1 de dicho artículo, exclusivamente por las razones establecidas en ese inciso. La restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo. Cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue."

¹² https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf



En ese sentido, la Corte Interamericana, al resolver el caso *Castañeda Gutman vs. México*, refirió en el párrafo 155 lo siguiente sobre la restricción a derechos políticos:

“155. Por su parte, el párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana establece que la ley puede reglamentar el ejercicio y las oportunidades a tales derechos, exclusivamente en razón de la “edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”. La disposición que señala las causales por las cuales se puede restringir el uso de los derechos del párrafo 1 tiene como propósito único – a la luz de la Convención en su conjunto y de sus principios esenciales – evitar la posibilidad de discriminación contra individuos en el ejercicio de sus derechos políticos. Asimismo, **es evidente que estas causales se refieren a las condiciones habilitantes que la ley puede imponer para ejercer los derechos políticos, y las restricciones basadas en esos criterios son comunes en las legislaciones electorales nacionales, que prevén el establecimiento de edades mínimas para votar y ser votado, ciertos vínculos con el distrito electoral donde se ejerce el derecho, entre otras regulaciones. Siempre que no sean desproporcionados o irrazonables, se trata de límites que legítimamente los Estados pueden establecer para regular el ejercicio y goce de los derechos políticos y que se refieren a ciertos requisitos que las personas titulares de los derechos políticos deben cumplir para poder ejercerlos.**”¹³

Por su parte, el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana reconoce que:

“[s]on elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos”.

¹³ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/castanedagutman.pdf>



Por otra parte, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha dicho que:

"[...] la democracia no se reduce al acto electoral sino que requiere de eficiencia, transparencia y equidad en las instituciones públicas, así como de una cultura que acepte la legitimidad de la oposición política y reconozca, y abogue por, los derechos de todos".

[...] "la democracia excede a un método para elegir a quienes gobiernan, es también una manera de construir, garantizar y expandir la libertad, la justicia y el progreso, organizando las tensiones y los conflictos que generan las luchas de poder".¹⁴

En virtud de lo anterior, puedo afirmar que no existirían elecciones democráticas, libres, auténticas y justas si el consejero presidente y/o los demás consejeros electorales que conforman el Consejo General del Instituto Nacional Electoral compiten de forma inequitativa, ilegítima e injusta en los futuros comicios electorales, pues, en términos del artículo 1° constitucional, como legisladores estamos obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas y los actores políticos que busquen postularse a un cargo de elección popular, así como a los actores políticos que gocen de equidad en la contienda; igualmente, se fortalece los principios que rigen la función electoral y que las elecciones sean consideradas democráticas conforme a los principios constitucionales y convencionales citados.

A continuación, se muestra una tabla sobre el texto vigente y la propuesta de reforma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 36. 1. El Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente,	Artículo 36. 1. El Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente,

¹⁴ PNUD, *La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, 2004, p. 25.



<p>diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo. La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género.</p> <p>2. El Consejero Presidente del Consejo General será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de conformidad con el procedimiento establecido por el Apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución.</p> <p>3. El Consejero Presidente del Consejo General debe reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 38 de esta Ley para ser Consejero Electoral. Durará en su cargo nueve años y no podrá ser reelecto.</p> <p>4. Los Consejeros del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de Diputados por los grupos</p>	<p>diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo. La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género.</p> <p>2. El Consejero Presidente del Consejo General será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de conformidad con el procedimiento establecido por el Apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución.</p> <p>3. El Consejero Presidente del Consejo General debe reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 38 de esta Ley para ser Consejero Electoral. Durará en su cargo nueve años y no podrá ser reelecto.</p> <p>4. Los Consejeros del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de Diputados por los grupos</p>
---	---



<p>parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario, no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Los Consejeros del Poder Legislativo concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto. Por cada propietario podrán designarse hasta dos suplentes. Durante los recesos de la Cámara de Diputados, la designación la hará la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p>	<p>parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario, no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Los Consejeros del Poder Legislativo concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto. Por cada propietario podrán designarse hasta dos suplentes. Durante los recesos de la Cámara de Diputados, la designación la hará la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.</p>
<p>5. Los Consejeros Electorales serán elegidos de conformidad con el procedimiento establecido por el Apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución.</p>	<p>5. Los Consejeros Electorales serán elegidos de conformidad con el procedimiento establecido por el Apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución.</p>
<p>6. Los Consejeros Electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.</p>	<p>6. Los Consejeros Electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.</p>
<p>7. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales rendirán la protesta de ley en sesión que celebre el</p>	<p>7. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales rendirán la protesta de ley en sesión que celebre el</p>



<p>Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a la elección; el primero lo hará por sí mismo y después tomará la protesta a los Consejeros electos.</p> <p>8. El Secretario Ejecutivo será nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.</p> <p>9. Cada partido político nacional designará a un representante propietario y un suplente con voz, pero sin voto.</p> <p>10. Los partidos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.</p>	<p>Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a la elección; el primero lo hará por sí mismo y después tomará la protesta a los Consejeros electos.</p> <p>8. El Secretario Ejecutivo será nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.</p> <p>9. Cada partido político nacional designará a un representante propietario y un suplente con voz, pero sin voto.</p> <p>10. Los partidos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.</p> <p>11. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en</p>
---	--



	<p>cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los tres años posteriores al término de su encargo, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p>
--	---

Por lo anterior se expide el siguiente

Decreto que adiciona el numeral 11 al artículo 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

ÚNICO. – Se adiciona el numeral 11 al artículo 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 36.

1. El Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.

La conformación del mismo deberá garantizar el principio de paridad de género.

2. El Consejero Presidente del Consejo General será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de conformidad con el procedimiento establecido por el Apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución.



3. El Consejero Presidente del Consejo General debe reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 38 de esta Ley para ser Consejero Electoral. Durará en su cargo nueve años y no podrá ser reelecto.
4. Los Consejeros del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario, no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Los Consejeros del Poder Legislativo concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto. Por cada propietario podrán designarse hasta dos suplentes. Durante los recesos de la Cámara de Diputados, la designación la hará la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.
5. Los Consejeros Electorales serán elegidos de conformidad con el procedimiento establecido por el Apartado A de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
6. Los Consejeros Electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.
7. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales rendirán la protesta de ley en sesión que celebre el Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a la elección; el primero lo hará por sí mismo y después tomará la protesta a los Consejeros electos.
8. El Secretario Ejecutivo será nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente.
9. Cada partido político nacional designará a un representante propietario y un suplente con voz, pero sin voto.
10. Los partidos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Consejero Presidente.



11. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los tres años posteriores al término de su encargo, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.

Diputado Hirepan Maya Martínez (rúbrica)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 2 - E, EN MATERIA DE REDUCCIÓN AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA FRONTERA.

Los que suscriben, **Diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer, Diputada Mariela López Sosa, Diputado Cesar Augusto Rendón García** y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 2E, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de en materia de reducción al Impuesto al Valor Agregado en la frontera, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México históricamente se ha contado con una tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en forma diferenciada entre la frontera y el resto del territorio nacional. Entre 1990 y 1994 en la frontera ese gravamen fue de 6% a diferencia del 15% del que se registraba en el país, pasando al 10% en 1992 hasta 1994. En 1995 hasta 2009, la tasa en la frontera aumentó a 10% y la del resto del país a 15%. Finalmente, de 2010 a 2013, la tasa en la frontera fue de 11%, mientras



que, en el resto del país, aumentó a 16%. La reforma fiscal de 2014 homologó las tasas quedando en 16 % en todo el país¹.

Un decreto de estímulos fiscales aplicables en la región fronteriza norte del país, conocido como Programa de Zona Libre en el Área Fronteriza, tiene el propósito de favorecer la economía de los contribuyentes de esa zona, con el fin de estimular y acrecentar la inversión, fomentar la productividad y contribuir a la creación de fuentes de empleo, al colocar en una situación de paridad, en términos de competitividad, a los 43 municipios fronterizos y las 25 ciudades que conforman la franja fronteriza norte y que colindan con los Estados Unidos de América.

Lo que corresponde a la zona fronteriza del norte de México presenta características, necesidades sociales y económicas muy particulares, resultado, de las condiciones diarias de convivencia, comercio, empleo, inseguridad, crecimiento poblacional y su especial relación con el país vecino al norte, y alberga más de siete millones de habitantes sin contar toda esa población flotante que cruza la frontera.

Con la entrada en funciones del actual Gobierno Federal, el pasado 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial del Federación el Decreto de Estímulos Fiscales para la Región Fronteriza Norte, con una validez de 2 años y

¹ V. García Adrián. Reducción del IVA e ISR en la Frontera: Impacto en Recaudación. Centro de Investigación y Docencia Económica. Reducción del IVA e ISR en la Frontera: Impacto en Recaudación – CIEP



dirigido solo a un sector de la población como comerciantes o empresarios y no al público en general. Este decreto opcional contempla la reducción del IVA del 16 al 8 por ciento y el Impuesto Sobre la Renta (ISR) del 30 al 20 por ciento. En la misma fecha el Sistema de Administración Tributaria (SAT), dio a conocer en su página de internet que las reglas aplicables del decreto se publicarían el 7 de enero de 2019.

El decreto que emitió el Gobierno Federal, generó inicialmente altas expectativas, pero lamentablemente no alcanzó los objetivos esperados por la complejidad e incertidumbre, con lo cual, pareciera más un anuncio triunfalista pero su propia estructura le ató de manos. El documento “Beneficios e Implicaciones de las Políticas Fiscales en la Frontera Norte y Sur, elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados”, revela que desde el inicio de su vigencia en 2018 el número de contribuyentes beneficiados o ha disminuido o no existe información.

La complejidad del Decreto para poder ser aprovechado y la falta de información para poder evaluar sus resultados desde su inicio a intervalos de tiempo, motivan que se incluya en la Ley del IVA una aplicación impositiva que beneficia no solo a contribuyentes sino a toda la población de las regiones fronterizas del país.

A continuación, se presenta un comparativo para presentar la propuesta legislativa:





Ley del Impuesto al Valor Agregado	
Ley Vigente	Propuesta
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 2 E.- El impuesto será calculado a una tasa del 8 por ciento en relación con los valores establecidos en la presente ley, o cuando las actividades o prestación de bienes y servicios se realicen por los habitantes residentes de la región fronteriza.

En concreto, la presente iniciativa plantea reducir a la mitad la tasa del IVA para quedar 8%, aplicable en las regiones fronterizas del país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un artículo 2E, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo Único. - Se adiciona un artículo 2 E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de reducción al impuesto al valor agregado en la frontera, para quedar como sigue:





Artículo 2.- El impuesto será calculado a una tasa del 8 por ciento en relación con los valores establecidos en la presente ley, o cuando las actividades o prestación de bienes y servicios se realicen por los habitantes residentes de la región fronteriza.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dip. Oscar de Jesús Almaraz Smer

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 21 días de abril del 2022.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO PRIMERO DEL ARTICULO 28, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DE COMISIONADA O COMISIONADO DE LOS ORGANOS REGULADORES.

El que suscribe Diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer, y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos tregésimo y tregésimo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para impedir la parálisis institucional de los órganos reguladores ante una omisión del Ejecutivo Federal para presentar la propuesta de comisionados de la Cofece y del IFT al Senado para su ratificación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Cuando existe competencia entre vendedores se dan las condiciones para un círculo virtuoso en el que tanto empresas como consumidores se benefician. En este escenario las empresas alcanzan el éxito en función de su capacidad de



ganar la preferencia del consumidor, generando más oferta, variedad y calidad, así como mejores precios. Mientras que los consumidores se benefician de más y mejores opciones en calidad y precios.



Fuente: Publicación Pymes y la Competencia Económica. Derechos y obligaciones en materia de competencia. Cofece 2015.¹

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), en su análisis del Marco Regulatorio y Fortaleza Institucional, describió a la regulación como la emisión de reglas que norman las actividades económicas y sociales de los particulares,

¹ [Pymes_Competencia vf280815.pdf](#)



a fin de garantizar el funcionamiento eficiente de los mercados y los derechos de propiedad; generando certeza jurídica, evitando daños inminentes o bien reduciendo los daños existentes a la salud, el medio ambiente y la economía. En este sentido, la razón de ser de la regulación es corregir la existencia de fallas de mercado o fallas de gobierno².

La teoría económica reconoce los fallos de mercado como la situación en la que el suministro de un bien o servicio en el mercado no es eficiente, ya sea porque el mercado suministra mayor cantidad de la que sería eficiente o se produce el fallo debido al equilibrio del mercado en el que se proporciona una menor cantidad de la que sería eficiente.

Para que un mercado pueda definirse como competido, sería aquel en el que hay la cantidad suficiente de consumidores como de vendedores, y ninguno de ellos es capaz de influir por sí solo en el precio de los bienes o servicios, pues de incrementar un precio habría disponibles bienes o servicios sustitutos.

En un mercado monopolista regularmente una sola marca o un solo vendedor ofrecen el producto o servicio, dado que existen barreras de entrada que impiden a otros oferentes entrar al mercado. En este escenario esa marca o vendedor impone unilateralmente un precio sin presiones para reducirlo, ofrecer mayor calidad, innovación o ser más eficiente.

² V. Análisis del Impacto de la Reforma en materia de Competencia Económica. Marco Teórico.
[7_Diagnostico_COFECE.pdf \(conamer.gob.mx\)](#)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER
Diputado Federal LXV Legislatura



Una barrera de entrada es una ventaja de los vendedores establecidos en una industria, sobre vendedores potenciales entrantes que se refleja en la medida que pueden persistentemente incrementar sus precios por encima de los niveles competitivos sin permitir a la entrada al mercado a otros agentes económicos³.

Un mercado en competencia imperfecta es un punto medio entre la competencia perfecta y el monopolio, tienen la presencia de varias empresas ofreciendo productos análogos o muchos consumidores con escasez de oferentes. ¿Cuántos? Los que el mercado es capaz de sostener por sí mismo si se busca la eficiencia.

México incursionó en el derecho de la Competencia Económica durante su historia constitucional, la cual se recuperó y conservó para la Constitución de 1917 en la forma de prohibición de monopolios, pero no es hasta 1993 que finalmente contó con una legislación específica, propiamente dicha, con el objetivo de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y eliminación de monopolios, así como las prácticas monopólicas⁴.

Cabe reconocer el largo camino para la incipiente agencia de competencia que transitó para convertirse en un sólido regulador. El cual atravesó su última

³ Bain 1953. Citado por Francisco González, Barreras a la Competencia. ICC México, Boletín 76, 2015 [777295406447790f6365a40e004e3c138a1d5f2a.pdf \(iccmex.mx\)](https://www.iccmex.mx/777295406447790f6365a40e004e3c138a1d5f2a.pdf)

⁴ Dicha legislación emerge dentro del contexto de la preparación institucional y legal del país en su proceso de entrada al otrora TLCAN.





reforma de gran calado en el marco de las reformas estructurales el 11 de julio de 2013, con la publicación de la enmienda a los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 constitucionales, en el marco de que correspondió a la materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica⁵.

La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica, presentó los siguientes puntos a destacar:

- I. Nuevas agencias en materia de competencia con autonomía e independencia, la Comisión Federal de Competencia (Cofece) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)
- II. La Cofece y el IFT recibieron nuevas facultades: ordenar medidas de supresión de barreras a la libre competencia y competencia; regular el acceso a insumos esenciales; y ordenar la desincorporación de activos
- III. Un diseño institucional con contrapesos a los reguladores separando a la autoridad investigadora del Pleno que resolverá
- IV. Un mecanismo de nombramiento de los Comisionados novedoso en nuestro sistema legal
- V. Creación de un Comité de Evaluación conformado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para seleccionar a los mejores perfiles en un proceso abierto y transparente

⁵ V. 11 de junio de 2013. [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)



- VI. El Comité de Evaluación, después de los exámenes, presentará una lista de 3 a 5 aspirantes por vacante de Comisionado y la enviará al Ejecutivo Federal, para que éste haga una propuesta al Senado con esos integrantes
- VII. EL Senado ratificaría a quien cubra la vacante de Comisionado por una mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes dentro de 30 días a partir de recibir la propuesta
- VIII. La eliminación de los medios de impugnación ordinarios que usaban sistemáticamente los agentes económicos sancionados para paralizar las resoluciones
- IX. Tribunales especializados
- X. Obligaciones de transparencia a los reguladores y un Órgano Interno de Control independiente
- XI. Autonomía de ejercicio presupuestal y de régimen interno
- XII. Reconocimiento en las responsabilidades administrativas de los comisionados ahora susceptibles expresamente de Juicio Político

No cabe duda que la reforma en materia de Telecomunicaciones y Competencia Económica brindó un nuevo modelo de regulación económica más transparente, más robusto y con una clara fortaleza institucional. Ello dado el alto consenso de las fuerzas políticas, diálogo con todos los sectores y la adopción de las mejores prácticas internacionales.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER
Diputado Federal LXV Legislatura



Vale la pena destacar la supresión de medios de impugnación ordinarios, que la OCDE reconoció al marco legal previo a la reforma que permitía al Poder Judicial suspender o anular sistemáticamente las decisiones de política y regulación en detrimento del interés público y la necesidad de reformarlo⁶.

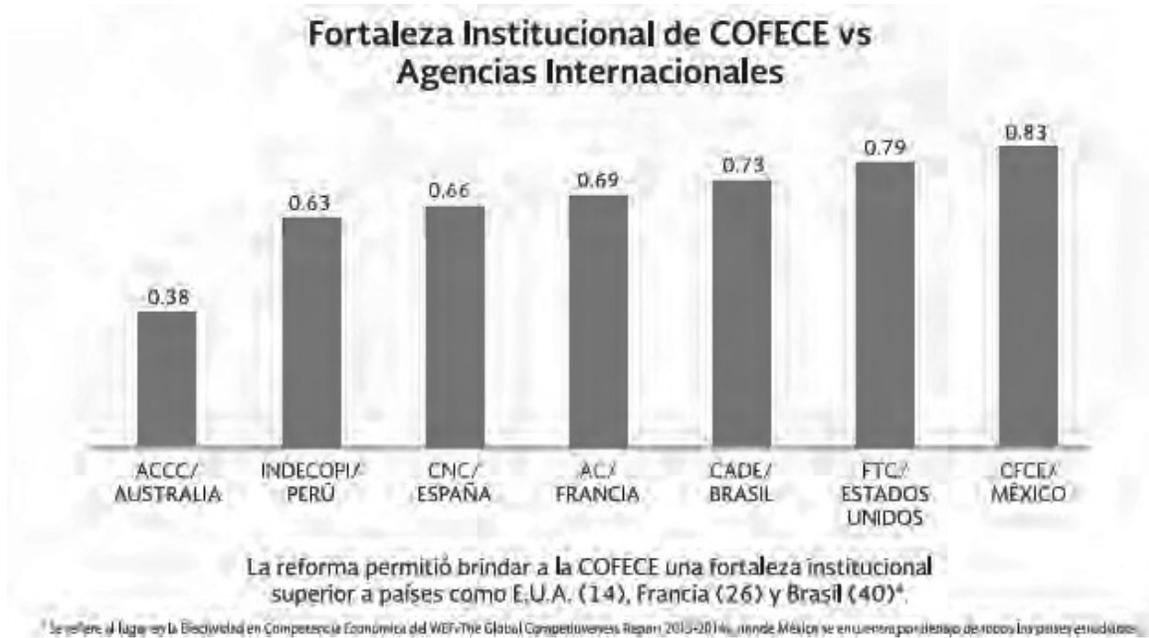
México contó con la ventaja en sus trabajos legislativos de poder estudiar los modelos regulatorios de otras jurisdicciones retomando los mejores elementos y evitando los errores del pasado. Uno de esos elementos fue la autonomía, tal como aplica para las agencias reguladoras de Canadá, Estados Unidos, España, Francia, Reino Unido y Australia.

Previo a la Reforma Constitucional la otrora agencia de competencia, Cofeco, registraba evaluaciones internacionales respecto de su fortaleza institucional de .70 respecto de sus homólogos en el mundo y posterior a la enmienda la Cofece, obtiene una calificación de .832⁷.

⁶ OCDE (2012), Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México, OECD Publishing. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264166790-es>

⁷ Ibid. 3. Competencia Economica.pdf (www.gob.mx)





Es de destacar el proceso de nombramiento de Comisionados, métodos el cual rompió con la vía habitual de intervención del Poder Ejecutivo y del Senado, es decir, mediante la propuesta del primero y la ratificación del segundo.

Este nuevo sistema comprendía una primera fase que consistió en un Comité de Evaluación en el que intervenían los titulares de: el Banco de México, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del otrora Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Todas las instituciones que intervenían bajo en el Comité de Evaluación contaban con un reconocido rigor técnico de sus labores, y el respeto merecido por parte de la comunidad académica e investigadora. Garantizando así el diseño de evaluaciones de alto nivel y calidad.





Luego de una convocatoria, el Comité de Evaluación, por cada vacante envía al Ejecutivo Federal una lista con un mínimo de 3 y un máximo de 5 aspirantes que obtengan las calificaciones más altas, luego el Ejecutivo seleccionará de entre ellos al candidato que presentará al Senado para su ratificación dentro de 30 días naturales luego de recibir la propuesta, repitiéndose las veces que sea necesario.

En el caso de que se produzcan rechazos por el Senado, hasta quedar un solo aspirante el Ejecutivo lo nombrará como Comisionado directamente. Es decir, el constituyente reconoció la relevancia del funcionamiento de los reguladores y previó un escenario en el que no se concretara el proceso de nombramiento por causa del Senado⁸.

El constituyente omitió prever un escenario en el que sea el Propio Ejecutivo quien interrumpiera injustificadamente el proceso de nombramiento de comisionados de la Cofece y del IFT.

En Acción Nacional sensibles a la importancia de las labores que realizan los reguladores, consideramos que no debe interrumpirse dolosa e injustificadamente la continuidad de sus labores, sobre todo en el contexto de la recuperación económica.

⁸ V. [BasesFuncionamientoComite2018.pdf \(comitedeevaluacion.org.mx\)](#)



La Cuarta Transformación en voz de su guía y en eco de sus parlamentarios han emprendido esfuerzos por debilitar a nuestro andamiaje institucional de los órganos reguladores para la corrección de fallos de mercado o del propio gobierno, desde los repetidos ataques verbales sin el menor fundamento legal o económico del Ejecutivo hasta iniciativas de Ley que afortunadamente se quedan en lo polémico de su ocurrencia⁹.

Reiterando lo anterior, la reforma constitucional en materia de Telecomunicaciones y Competencia Económica, implicó un avance importante en diferentes aristas, para el sector telecomunicaciones y principalmente para los usuarios en los siguientes elementos:

- Se reconocieron los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y mecanismos para su protección
- Se estableció la licitación de 2 nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional
- Se contempló que la autoridad reguladora determine la existencia de agentes económicos preponderantes en telecomunicaciones y radiodifusión, en beneficio de los usuarios, con lo que puede implementarle una regulación asimétrica

⁹ V. La sombra del gobierno amenaza a los reguladores. Los expertos aseguran que la propuesta de fusionar la Cofece, el IFT y la CRE convertiría a estos órganos en instrumentos políticos incapaces de abogar por el bienestar social. [La sombra del gobierno amenaza a los reguladores \(expansion.mx\)](#)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER
Diputado Federal LXV Legislatura



- Se reconfiguró a la agencia de telecomunicaciones otrora Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) para constituir al IFT, con mayor fortaleza institucional
- Los usuarios de televisión de paga ya pueden recibir dentro de su programación sin condicionamientos, las señales de televisión abierta (*must offer y must Carry*)

Cabe agregar que de los beneficios tangibles al usuario por la reforma en materia de telecomunicaciones la eliminación del cobro del servicio telefónico de larga distancia nacional y el *roaming* en telecomunicaciones para 2015, resultado de una competencia más dinámica entre proveedores logró que nuestro país dejara de estar clasificado entre los países con las tarifas más caras para ubicarse entre los de menores precios de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)¹⁰. Para 2017 nuevamente se registra una disminución del 4.4% reconocida por el IFT, de junio a julio de 2017¹¹.

La fortaleza institucional de las agencias reguladoras independientes permite: elevar el nivel de compromiso del gobierno con la libertad económica; un blindaje de las decisiones técnicas de los diferentes contextos políticos, propios de las dinámicas electorales; y favorece soslayar las decisiones que no aportan beneficios políticos¹².

¹⁰ V. [En 3 años México pasó a tener las tarifas más bajas en telecomunicación \(excelsior.com.mx\)](http://excelsior.com.mx)

¹¹ V. [Los precios de telefonía móvil disminuyeron 4.4% de junio de 2016 a junio de 2017, incidiendo en la reducción del Índice de Precios en Comunicaciones \(Comunicado 81/2017\) | Instituto Federal de Telecomunicaciones - IFT](#)

¹² Ibidem. [3 Competencia Economica.pdf \(www.gob.mx\)](#)





Luego de un largo recorrido institucional tanto en reformas como en sentencias judiciales en la materia de competencia económica y telecomunicaciones, con los beneficios respectivos al consumidor, es notable el vigor que los órganos reguladores han tomado para beneficio final de los consumidores.

Reiterando lo anterior, los órganos reguladores no deben padecer obstrucciones políticas por las propias instituciones, es necesario incluir a rango constitucional un escenario para superar el caso de un bloqueo por el Ejecutivo sin causa justificada, tal como lo prevé para una reiterada negativa del Senado.

Luego de la relevancia de las funciones y continuidad de los órganos reguladores, se presenta un cuadro comparativo con la propuesta:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Ley vigente	Propuesta
<p>Artículo 28. ...</p> <p>(párrafos 2 al 28)</p> <p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>(párrafos 2 al 28)</p> <p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de</p>





treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

En caso de que el Ejecutivo Federal no remita al Senado la propuesta de Comisionada o Comisionado dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente en que se



<p>(...)</p>	<p>produzca la vacante, el Comité de Evaluación remitirá al Senado una lista de las o los cinco aspirantes que hubieren obtenido las calificaciones aprobatorias más altas y sus respectivos expedientes.</p> <p>El Senado deberá realizar el nombramiento de la Comisionada o Comisionado correspondiente con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y dentro del plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la presentación de la lista de aspirantes.</p> <p>(...)</p>
--------------	--

Ninguna institución o funcionario debe por su propia voluntad o estrategia obstruir el trabajo de los órganos reguladores, sobre todo si ya se cuenta con un mecanismo que previamente selecciona los mejores perfiles y se lastima el bienestar de los consumidores que somos todos.



La presente iniciativa pretende atender un escenario de omisión injustificada por el Ejecutivo Federal para enviarle al Senado la propuesta de aspirantes que cubrirían las vacantes de Comisionado de la Cofece y del IFT, impidiendo la parálisis institucional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adicionan los párrafos tregésimo y tregésimo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adicionan los párrafos trigésimo y trigésimo primero, recorriéndose el subsecuente, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28.

(párrafos segundo a vigésimo noveno)

En caso de que el Ejecutivo Federal no remita al Senado la propuesta de Comisionada o Comisionado dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente en que se produzca la vacante, el Comité de Evaluación remitirá al Senado una lista de las o los cinco aspirantes que hubieren obtenido las calificaciones aprobatorias más altas y sus respectivos expedientes.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER
Diputado Federal LXV Legislatura



El Senado deberá realizar el nombramiento de la Comisionada o Comisionado correspondiente con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y dentro del plazo improrrogable de diez días naturales contados a partir de la presentación de la lista de aspirantes.

(....)

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor

Atentamente

Dip. Oscar de Jesús Almaraz Smer

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 21 días de abril del 2022.





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>